UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Patentes, Marcas y Derechos de Autor

Mtra. María del Carmen Arteaga Alvarado

Directora del Seminario

"LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PROCEDENCIA EN MÉXICO: HACIA UNA POLÍTICA ABIERTA, DE DESARROLLO, INCLUSIVA Y DE PROTECCIÓN"

TESIS

Que para obtener el Título de

Licenciada en Derecho

P R E S E N T A

Ailine Vargas González

No. de cuenta: 311101371

Mtro. Jorge Mier y Concha Segura

Asesor de Tesis

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2019

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Dedicatoria……..

Introducción……

Capítulo 1.LA EVOLUCIÓN LEGAL EN MÉXICO DE LA PROTECCIÓN DEL ORIGEN.....1

1.1. Convenio de París de 1903 ……1

1.2. Denominaciones de Origen en la Ley de Propiedad Industrial de 1942……4

1.3. Arreglo de Lisboa de 1964……..5

1.4. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991…..…7

1.5. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994……9

1.6. Artículo 20-E del Tratado de México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) de 2018 relativo a las indicaciones geográficas……15

1.7. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1995…….21

1.8. Instrumentos internacionales para la protección de las Indicaciones Geográficas contra productos falsos o engañosos……..……22

1.8.1. Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial de 1929…….....23

1.8.2. Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967.....29

1.9. Consideraciones finales…….....45

Capítulo 2. PRINCIPIOS GENERALES DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS…..……48

2.1. Definición de las Indicaciones Geográficas…….48

2.2 Ámbito de protección ……..51

2.2.1 Origen (evocativo del país y/o región)..…….52

2.2.2 Origen aduanero…..…..…….54

2.2.3. Características determinadas …….55

2.2.4. Reputación…..…..…….56

2.3. Figuras afines a las indicaciones geográficas reguladas en México…..…..…….58

2.3.1 Denominaciones de Origen …..…..…….58

2.3.2 Marca de Certificación …..…..…….62

2.3.3 Marca Colectiva …..…..…….69

2.4. Catálogo de productos mexicanos susceptibles de protección como Indicación Geográfica mexicana…..…..…….74

2.4.1.Maíces azules criollos de Oaxaca……75

2.4.2 Amaranto de la Sierra Gorda de Querétaro……76

2.4.3 Cotija de la Sierra de Jalmich, Chihuahua……..76

2.4.4.Raicilla de Jalisco... ..…..…….76

2.4.5. Sal de Colima... ..…..…….76

2.4.6. Abulón de la Península de Baja California……77

2.4.7. Plata de Taxco...…..…….77

2.5. Consideraciones finales... ..…..……..77

Capítulo 3. LA EVOLUCIÓN INTERNACIONAL DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN MÉXICO... 80

3.1. Relación de las Indicaciones Geográficas en las negociaciones entre México y otros Estados...80

3.1.1 Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México.....81

3.1.1.1. Indicaciones Geográficas en el TLCUEM.......................84

3.1.1.2. Contexto político controversial con México.....................86

3.1.2 Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico…....90

3.1.2.1 Indicaciones Geográficas en el CPTPP..........................92

3.1.2.2 Contexto de oportunidades para México……….................94

3.2. Hacia una política pro-desarrollo en cuanto a la apertura comercial como oportunidad de desarrollo económico………………………………………..95

3.2.1. Nuevo Modelo de Comercialización de las Indicaciones Geográficas...95

3.2.1.1 Antecedentes del Modelo……………………….............96

3.2.1.1.1 El Derecho del vino en Chile………………………96

3.2.1.1.2 Modelo de Sustitución de Importaciones…………97

3.2.1.1.3 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018………….97

3.2.1.2 Industrias involucradas……………………………….....98

3.2.1.3 Indicadores...99

3.2.1.4.La intermediación para comercializar las Indicaciones Geográficas...100

3.2.1.5 Evaluación de la eficiencia del modelo……..105

3.2.2. Los Acuerdos Bilaterales con India……..106

3.2.2.1 Introducción breve de la India.....107

3.2.2.2 La relación bilateral México-India.....108

3.2.2.3 Generalidades de las Indicaciones Geográficas en la India.....112

3.2.2.4 Propuesta del tipo de acuerdo.....121

3.2.2.4.1 Presentación del Acuerdo Bilateral Comercial entre México y la India……125

3.2.3 Consideraciones finales.....128

CONCLUSIONES ……130

ANEXO...…….135

BIBLIOGRAFÍA……..140

La historia de México, Diego Rivera[1]

"El nacionalismo mexicano es una condición de supervivencia histórica, es una forma de mantenerse dentro de los propios límites culturales, lingüísticos, culinarios, y musicales [...], que define la manera de crear culturas completamente originales y nuevas que irradian una influencia poderosa desde sus fronteras geográficas, culturales y únicas…]"

Diana Uribe, filósofa e historiadora colombiana

[1] Alcaraz, Janna, *Tres grandes del muralismo mexicano*, en México al máximo, 1 de enero de 2014, disponible en: http://www.vmexicoalmaximo.com/articulos/personajes/tres_grandes_del_muralismo_mexicano (fecha de consulta 12 de diciembre de 2018)

Dedicatoria

Dedico esta tesis profesional a mi mamá, la señora abogada Rebeca González Ramírez, la mujer que más admiro y amo en este mundo, quien me enseñó con el ejemplo a ser fuerte en los momentos más difíciles y que pese a esto (incluso para la culminación de esta tesis) dedicó todas sus horas y me dio su apoyo siempre incondicional; quien me inspiró a estudiar Derecho y me dio todas las herramientas para encontrar lo que más me gusta hacer en la vida, me enseñó lo que representa luchar por los sueños e hizo todo lo que estuvo en sus manos para lograrlo. A mi hermana, la abogada Paulina Vargas González quien, con su amor, sabiduría, y sensibilidad, supo guiarme cuando el destino se lo encomendó, con quién he tenido varias de las mejores experiencias de mi vida, y a quien agradezco sus consejos, su tiempo y sus invaluables charlas siempre enriquecedoras. A Franz, quien ha estado conmigo en las buenas y en las malas, a quien admiro y agradezco su tiempo y sabios consejos; quien me ha impulsado en muchos ámbitos y quien con paciencia y amor, me apoyó con sus grandes conocimientos para darle el mejor sentido a esta tesis. A mi tía, la maestra Betty, quien siempre con su amor, entrega y esas ganas de vivir, me inspiró a ser una mujer de valores, principios y moral y aplicar los mismos en cualquier circunstancia de mi vida. A mis familiares Federico, Almita, Rosy, Ricardo, Juan Antonio, Juan, Normita, y Elba, quienes me han apoyado en diversas etapas de mi vida, quienes han creído en mí, a quienes quiero mucho y de quienes he aprendido a practicar la tolerancia. Al maestro Jorge Mier y Concha, quién inspiró el tema de esta tesis gracias a los conocimientos obtenidos a lo largo de su gran curso de propiedad intelectual, y quien guio dirigió con excelencia y dedicación esta tesis. Al maestro Rogelio Paredes Pérez, quien con el ejemplo me enseñó lo humano, sincero, y confiable que debe ser un abogado, a quien admiro y aprecio bastante. *À Charlène ma chère amie qui a toujours eu le temps pour m'écouter et qui m'a montré que la distance n'est pas un obstacle quand on veut être près de quelqu'un, et qui a beaucoup contribué à la réalisation de cette thèse*. A Laurita, quien siempre con su buena voluntad, me apoyó en mi estancia en la Facultad de Derecho. A Germán Sandoval, mi maestro y amigo de vida, quien con su carácter me enseñó a practicar el ejercicio de la duda, y crítica propia, a

quien agradezco tantas confusiones y preguntas a lo largo de la carrera que me ayudaron a forjar un criterio humano, sensible y consciente como abogada. Al maestro Reynaldo Urtiaga, quien despertó en mí el gran interés por el comercio exterior y con quien tuve la fortuna de intercambiar charlas muy valiosas. *À l'Université Paris Sud XI qui m'a admis en tant qu'étudiante international pendant un semestre et que grâce à l'accès à sa grande bibliothèque, j'ai été inspiré par le thème de cette thèse*. A Fundación UNAM, quien me otorgó una beca para estudiar en el extranjero, lo cual me permitió expandir mis horizontes tanto profesionales como personales, que influyeron en el enfoque de esta tesis. Y finalmente, a la Universidad Nacional Autónoma de México, que me acogió desde mis 15 años, a quien debo mi preparación y formación, el título que espero recibir de mi graduación de carrera profesional, las mejores oportunidades y experiencias de mi vida, quien me abrió las puertas del mundo y la cual aprecio mucho.

Por mi raza hablará el espíritu.

INTRODUCCIÓN

El tema que he elegido para la elaboración de mi tesis como método de titulación es “indicaciones geográficas”, cuya materia jurídica involucrada es la propiedad industrial. Las indicaciones geográficas son una figura nueva de la propiedad industrial en México que protege aquellos productos mexicanos que sean cultivados y obtenidos en una zona geográfica específica cuyos factores naturales den una calidad única al producto que permita ser distinguido y apreciado por su exclusividad. Esta nueva figura, que es muy similar a las denominaciones de origen (ya existentes en la Ley de Propiedad Industrial), se caracteriza por su mayor accesibilidad en cuanto a la obtención de la declaración de protección por la autoridad, toda vez que bajo la figura de indicaciones geográficas debe acreditarse alguno de los factores esenciales que se regulan en la Ley de Propiedad Industrial. En contraste, en el caso de la denominación de origen, se deben cumplir todos los requisitos que establece la ley.

Problemática

El problema que se ha derivado de la existencia de las indicaciones geográficas en México se traduce en la controversia entre éstas y el sistema de marcas comerciales que predominan en nuestro país, pues en dicha problemática van implicados derechos adquiridos de los titulares de las marcas respectivas, las cuales merecen total respeto tanto por el Estado mexicano, como por particulares. Es menester esclarecer los dos principales sistemas de propiedad industrial involucrados en esta temática. Existe el sistema de marcas comerciales (que principalmente bajo el marco del TLCAN ha permitido un gran intercambio comercial y promoción de ciertos productos para con Estados Unidos y Canadá) y el sistema que protege el origen, como en el caso de las indicaciones geográficas que se desarrollaron a partir del modelo europeo de protección de diversas clasificaciones que se mencionan brevemente bajo el marco del TLCUEM, por nombrar el más relevante en la materia.

Asimismo, es importante entender que para que exista una alianza (entre países vecinos como Estados Unidos), debe tomarse en cuenta que un Estado al celebrar con otro un conjunto de obligaciones y derechos establecidas en dicho tratado, debe de prever todo lo respectivo a su cumplimiento y respeto eficaz. De esta manera, para evitar el rompimiento de relaciones comerciales que principalmente importan desde el punto de vista del crecimiento comercial y desarrollo mutuo, México se ha visto ante la disyuntiva de aceptar ciertas condiciones con respecto a la inclusión y reconocimiento de las indicaciones geográficas por parte de países como los integrantes de la Unión Europea, mientras que ésta por su parte, como parte de la modernización del TLCUEM, deberá reconocer las nuevas indicaciones geográficas de México. Bajo dicha tesitura, hay que plantear que respecto a la relación que existe entre nuestro país y Estados Unidos, no podrá existir, por el momento, el mismo reconocimiento a dichas indicaciones geográficas, toda vez que en ese país se regula principalmente el sistema de marcas comerciales, a pesar de existir en su regulación las indicaciones geográficas. Ejemplo de ello son las escasas dos indicaciones geográficas estadounidenses protegidas en México (Bourbon y Tennessee Whiskey). Por esta razón, será complicado el reconocimiento de éstas en Estados Unidos. De esta manera, lo deseable sería mantener la relación de marcas comerciales con este país y por el otro lado, acrecentar el mercado interno para exportación hacia Europa, así como fortalecer los vínculos económicos y comerciales con países asiáticos, como la India, cuyo desarrollo económico va en ascenso apresurado y que tiene deseos de aumentar la inversión en nuestro país.

La política abierta, de desarrollo, inclusiva y de protección de las indicaciones geográficas.

En esta tesis propongo una política abierta, de desarrollo, inclusiva y de protección de las indicaciones geográficas por varias razones. La nueva figura de las indicaciones geográficas representa una gran oportunidad internacional y nacional en cuanto al ámbito comercial, que puede tener efectos positivos en la

economía nacional. Por ello, una política abierta debe incluir la diversificación de relaciones comerciales (como se hace alusión en esta tesis) con países con los que tenemos relaciones bilaterales limitadas, como el caso de la India. Una política de desarrollo representa la posibilidad de comercializar de una forma distinta, aplicando el modelo de comercialización de las indicaciones geográficas que se basa en el intermediarismo entre productores y los consumidores finales, garantizando las buenas prácticas de comercio, y la conservación de las tradiciones mexicanas gracias al control de este por las autoridades competentes. Una política inclusiva es aquella que permite aprovechar al máximo las ventajas de las indicaciones geográficas, gracias a la posibilidad de registrar una marca comercial o colectiva sobre las indicaciones geográficas, aumentando, por ejemplo, su publicidad, exclusividad, y entonces su nivel de éxito comercial. Finalmente, una política de protección debe incluir el aumento de la protección de las indicaciones geográficas a través de instrumentos jurídicos internacionales como el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas en los productos; y la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial de 1929, puesto que sancionan la falsificación de las indicaciones geográficas, tanto en su comercialización como en su internamiento al país, respectivamente.

Objetivos

Los objetivos principales de mi tesis son: a) dar a conocer al público en general la nueva figura de indicaciones geográficas; b) derivado de su conocimiento, que se visualicen las ventajas que supone su registro y eventual protección acumulada a través de marcas colectivas o marcas comerciales (como se estudiará en los siguientes capítulos); c) que se vislumbren sus efectos positivos dentro y fuera de México; d) finalmente a través de mis propuestas del nuevo modelo de comercialización de las indicaciones geográficas y la celebración de acuerdo bilaterales comerciales con la India, incidir en la problemática que concierne la materia objeto de esta tesis y su relación estricta con el comercio

exterior, para que se pueda seguir desarrollando éste y la economía mexicana en términos generales.

Justificación

Tomando en cuenta los objetivos de mi tesis anteriormente descritos, la cuestión principal de saber cómo beneficiará la regulación de la nueva figura de indicaciones geográficas en nuestro país me servirá para sustentar mis propuestas de adhesión de México al tratado cual hago mención, la puesta en marcha del sistema de comercialización que propongo, y las ventajas de celebrar el acuerdo bilateral comercial con la India. Debido a que en México hay una baja protección del origen y que predomina el sistema de marcas comerciales como resultado del papel preponderante del TLCAN en el modelo de desarrollo de México, lograr que el gobierno mexicano aumente la protección de las figuras relativas al origen en virtud de la adopción de tratados específicos, permitirá el mejor desenvolvimiento de su comercio exterior, aprovechando las ventajas que supone esta nueva figura, así como la protección acumulada a través de marcas colectivas y comerciales que permite dar mayor publicidad y promoción a las indicaciones geográficas. Primeramente, es importante conocer la naturaleza de la figura y la evolución dentro de la propiedad industrial que ha dado lugar a la inclusión en nuestra legislación actual; posteriormente, vislumbrar el fundamento de existencia de las indicaciones geográficas para que posteriormente, contemplando sus ventajas, podamos distinguirla de otras similares. Finalmente, dar a conocer la coyuntura internacional que ha dado pie a que se incluyera la nueva figura en la Ley de Propiedad Industrial (con el TLCUEM), así como las oportunidades político-comerciales (aprovechando la ratificación del CPTPP) que propicia esta nueva figura con países con los cuales México tiene escasa relación comercial. En ese sentido, también es importante tomar en cuenta las ventajas de la diversificación de relaciones comerciales entre México y países como la India, dado que existe interés por parte de este país en cuanto a inversión en México, y en virtud de la antigua relación bilateral entre ambos países que, aunque es limitada, fundamenta aquel interés.

Metodología

La metodología utilizada en la realización de mi tesis es el método teórico, mediante el empleo de la técnica de investigación documental. Esto es así, en virtud de los objetivos de dicho trabajo de investigación, como la propuesta de adhesión de nuestro país a diversos tratados internacionales, por ello lo correcto es indagar, buscar e identificar las mejores opciones viables para poder concretar dichos objetivos y de esta manera, fundamentar las razones de mi tesis. Asimismo, utilicé sobre todo los métodos analítico y comparativo, pues mi tesis involucra el análisis de las figuras similares a las indicaciones geográficas, como la denominación de origen, marca de certificación, y marca colectiva, con el objetivo de vislumbrar sus ventajas y explicar por qué se ha incluido de acuerdo con el contexto reciente de la modernización del TLCUEM. También, dicho método me ayudó a saber cómo se ha orientado la propiedad industrial en cuanto a la protección al origen, y finalmente, conocer el estatus actual de la propiedad industrial que concierne a las indicaciones geográficas, por ejemplo, en el caso del nuevo CPTPP, y derivado de ello, encontrar alternativas de política comercial enfocada en las indicaciones geográficas, como lo es el acuerdo comercial bilateral con la India.

Fuentes

Como fuentes que se consultaron para llevar a cabo la presente tesis, se incluyeron diversas leyes, tratados, libros, textos, artículos, tesis profesionales, y sitios web, entre otros. Como fuentes primarias, con el fin de comprender las políticas que ha emprendido el gobierno mexicano encaminadas al desarrollo de la materia, estudié el marco legal a través de fuentes nacionales como la Ley de Propiedad Industrial vigente (DOF 18/5/2018), la Ley de Propiedad Industrial de 1942 que contempló por primera vez en México las denominaciones de origen, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991, y el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) (esta última macro política contempla de

forma indirecta el aspecto económico y de innovación de la propiedad industrial que concierne a las indicaciones geográficas).

Para tratar la problemática actual, abordé el Convenio de París de 1903 con el fin de entender la evolución y la presencia internacional de México en la materia; el Arreglo de Lisboa de 1964 y su influencia en la redacción del artículo 156 de la Ley de Propiedad Industrial de 1991, que definió las denominaciones de origen, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994 que funge como un importante antecedente de la regulación de las indicaciones geográficas en México; el artículo 20 E del Tratado de México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por contener regulaciones acerca de las indicaciones geográficas y entender hacia dónde va el futuro de las indicaciones geográficas entre México y Estados Unidos (además de ser contemplado debido al contexto de modernización del TLCAN) y, finalmente el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1995 del cual México es parte.

Con el objeto de sustentar una de las propuestas de la política, estudié y me basé en el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas en los productos; según este tratado internacional, en términos generales, se deberán embargar en el momento de la importación los productos falsos o engañosos que afecten las indicaciones geográficas protegidas. Asimismo, mencionaré la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial de 1929, puesto que México ha firmado esta convención y su ratificación fortalecería la protección y sanción de la comercialización de las falsas indicaciones geográficas a nivel regional.

También consulté el Acuerdo Global del TLCUEM, y el Tratado Integral de Asociación Transpacífico para explicar la relación que han tenido cada uno con las indicaciones geográficas en nuestro país. El TLCUEM me ha ayudado a entender el contexto controversial que se suscitó desde el año 2017 con México

para presionar a reconocer en su totalidad las indicaciones geográficas europeas, así como se consultó la Ley no. 17 /2001 del 7 de diciembre de 2001 de Marcas para entender diferencias entre la propiedad industrial europea y la mexicana; por otro lado, el CPTPP se consultó con el fin de explicar las posibilidades comerciales de las mismas que existen al respecto. Además, respecto del ámbito internacional, utilicé textos especializados en la historia de India, sus relaciones bilaterales con México, y legislación sobre las indicaciones geográficas en India (la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999).

Finalmente, para poder entender el contexto político y explicar el catálogo de los productos potenciales de ser protegidos por indicaciones geográficas, me he remitido al Diario de Debates de la Cámara de Diputados, diversas noticias nacionales e internacionales, y reportes de simposios internacionales. Por último, para enfocar mi propuesta de modelo de comercialización de las indicaciones geográficas, consulté algunos sitios web, como el de PROMÉXICO, ANIERM, OMPI, OMC y SAT, así como leyes de la materia de comercio exterior como la Ley Aduanera, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación y el Anexo 19 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

Finalidad

Respecto de la promoción de las ventajas de las indicaciones geográficas para los productos, y de la protección acumulada a través de las figuras como marcas comerciales y marcas colectivas posterior a la declaración de protección de las indicaciones geográficas, se permitirá dar prioridad a las mismas para que mantengan su valor agregado innato y cumplan la función de distinguirse por su calidad específica, además de transmitir en el extranjero una parte de la cultura mexicana tradicional mediante su promoción.

Gracias al nuevo modelo de comercialización de las indicaciones geográficas, se garantizará que las ganancias económicas lleguen a los productores de estas y se sume valor agregado a la cadena productiva desde su inicio, gracias a la alta calidad de estos productos. Finalmente, el acuerdo comercial entre México e India contribuirá a la diversificación de las relaciones comerciales de México, impulsando el acceso directo a un mercado pujante, mayores intercambios comerciales e inversiones, aspectos que brindarán dinamismo a la economía mexicana.

En cuanto a la parte preventiva y sancionadora de la política, conocer cuáles son las implicaciones de la regulación de esta nueva figura en nuestro sistema jurídico mexicano y por qué se llegó a considerar en este momento su regulación, nos permitirá vislumbrar la importancia de la adhesión de México al Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 y la Convención Marcaria de la OEA. Derivado de ello, podré analizar la estrecha relación de dicha protección con las oportunidades más favorables para el comercio exterior de las indicaciones geográficas en México, siendo una de ellas, la atracción de inversión extranjera directa. En ese sentido, es fundamental conocer cuál ha sido la evolución de la protección del origen en México en cuanto a las indicaciones geográficas, desde la firma y membresía al Convenio de París de 1903, hasta el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1995.

Capítulo 1

LA EVOLUCIÓN LEGAL EN MÉXICO DE LA PROTECCIÓN DEL ORIGEN

La importancia de la evolución en México de las indicaciones geográficas es tal, que hoy en día nos vemos en la necesidad de modernizar la legislación mexicana para seguir manteniendo a flote nuestra economía.

Debido al corto tiempo de existencia de la figura indicación geográfica, aún no se ha incluido en las legislaciones de todos los países, considerando además que algunos tratados dan la posibilidad al país para proteger el origen de diversas maneras.[2]

Ahora bien, en lo tocante a la figura ya existente en nuestra legislación (la denominación de origen) podemos comentar que esta tiene su evolución propia, toda vez que se aborda, regula, y estudia de manera diferente a otros signos distintivos y/o figuras protegidas bajo la propiedad industrial.

1.1. CONVENIO DE PARÍS DE 1903

La primera regulación en México que protegió el origen fue el Convenio de París, suscrito por el Estado mexicano en 1903.[3] En sus artículos primero, segundo y décimo se hace referencia a la fuente y a las denominaciones de origen como objeto de protección por la propiedad industrial, aunque no se dio una definición legal de dichas figuras.

El artículo primero establece los principios y las figuras que protege el convenio, entre ellas las indicaciones de procedencia, y las denominaciones de

[2]Uma Suthersanen, Graham, Dutfield, *Global Intellectual Property Law*, Estados Unidos, Edward Elgar Publishing Inc., 2008, p.192.

[3] Véase *"Las patentes en México a 20 años de la adopción del ADPIC*", México, Ciudad Universitaria, XIX Congreso Internacional de Contaduría y Administración, e Informática, octubre, 2014, p. 6, disponible en : http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xix/docs/2.10.pdf (fecha de consulta 27 de marzo de 2018)

origen.[4] También es importante su apartado tercero, pues establece que en la industria, comercio, dominio de industrias agrícolas, y productos fabricados, se protege la propiedad industrial. Es de nuestro interés mencionar que dentro del rubro industrias agrícolas y extractivas se da especial atención a los vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas, entre otros.[5]

El artículo segundo establece el principio de comercio "trato nacional" a los nacionales en cuanto a derechos y derechos específicos del convenio; asimismo, se respeta el derecho de libre residencia a las personas protegidas bajo el convenio, pues, por ejemplo, en este rubro podríamos encuadrar a aquellos productores que comercializan y que, al realizar viajes de trabajo, no están completamente establecidos en un país de residencia de manera permanente.

Si bien el tema central de esta tesis versa sobre las indicaciones geográficas, es importante comentar que el artículo séptimo bis del convenio, referente a las marcas colectivas,[6] establece la obligación de respetar las mismas que provengan de otros países (signatarios del convenio) siempre y cuando no se vaya en contra de la ley local. Ello es importante pues recordemos que cabe la posibilidad que una indicación geográfica pueda eventualmente ser protegida también por una marca colectiva.[7]

Ahora bien, el artículo décimo establece que se aplicará el mismo cuando se utilicen de manera directa o indirecta las indicaciones de procedencia falsas,

---

[4]Artículo 1, apartado 2:2) del Convenio de París: "*La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal",* disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/ (fecha de consulta 28 de marzo de 2018)

[5]*Idem*.

[6]Art. 7 bis, Convenio de París, disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/ (fecha de consulta 28 de marzo de 2018)

[7] *Idem*

así también cuando sea falsa la identidad del productor, fabricante o comerciante.[8]

También en el mismo artículo se reconoce al productor, fabricante o comerciante dedicado a la producción (persona moral o física), fabricación o comercio de ese producto, como parte interesada y que esté establecido en la localidad falsamente indicada como lugar de procedencia, en la región donde falsamente esté situada la localidad, o en el país falsamente indicado, o en el país donde se emplea la indicación falsa.[9] La importancia de esto la encontramos a nivel internacional, pues los Estados signatarios se comprometen a tomar las medidas necesarias para sancionar las indicaciones geográficas falsas; lo cual va ligado de manera íntima con la reflexión del apartado 1.8.3 de este capítulo, que habla del Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 contra las falsas indicaciones geográficas y su sanción.

De manera conjunta, en el artículo décimo BIS se establece la obligación de sancionar cualquier acto contrario a la competencia desleal, entendiéndose esta, como todo acto que pueda llevar a confusión, lo cual evidentemente incluye la definición de indicación geográfica falsa. En específico, el apartado tercero hace referencia a ”las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de productos”.[10]

En lo que respecta al contexto mexicano, podemos decir que el Convenio de París fue el primer acercamiento por parte de México a la propiedad industrial concerniente a las figuras que protegen el origen a nivel internacional. Con ello, poco a poco el Estado mexicano fue conformando un marco jurídico positivo que

[8] Art. 10, Convenio de París, disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/ (fecha de consulta 29 de marzo de 2018)
[9] *Idem*
[10] Convenio de París, art. 10 BIS, disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/ (fecha de consulta 29 de marzo de 2018)

vislumbrase una política más apegada a la protección del origen, a pesar de que la Ley de Marcas Industriales y de Comercio definía la denominación de origen como "un signo o denominación como la característica peculiar usada por el industrial, agricultor o comerciante en los artículos que produce o expande, con el fin de individualizarse y denotar procedencia."[11] Al respecto, consideramos que esta definición no era lo suficientemente adecuada, toda vez que carecía de conceptos básicos y fundamentales para la indicación geográfica que precisaremos en el capítulo segundo, como el hacer referencia al origen, el origen en razón de su territorio, y aquella calidad específica y certificada que una figura protegida bajo la indicación geográfica debería poseer.

Otra mención importante es que en ese año, aún no existía el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; sin embargó se creó la Oficina de Patentes y Marcas,[12] lo cual nos habla del deseo del gobierno mexicano de separar la cuestión industrial de la cuestión un poco más especializada que concernía a las marcas.

1.2. DENOMINACIONES DE ORIGEN EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1942

Siguiendo el contexto de las indicaciones geográficas, nuestro país vuelve a incursionar en el aspecto de la propiedad industrial en 1942 cuando se expide la Ley de Propiedad Industrial que, si bien tampoco definía lo que eran las denominaciones de origen, sí logró reflejar un cambio notable al establecer la prohibición de un registro de denominación geográficas como marca,[13] así como

[11] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Informe Anual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, México, 1994-1996, p.5, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59611/IA1994-1996.pdf (fecha de consulta 30 de marzo de 2018)

[12] XIX Congreso Internacional de Contaduría y Administración, e Informática, *op. cit.*, p.6. (fecha de consulta 30 de marzo de 2018)

[13] Artículo 105 de la Ley de Propiedad Industrial de 1942,DOF 31/12/1942, establecía que no se admitirían a registro como marca de acuerdo a la fracción XII: "las denominaciones geográficas propias o vulgares y los nombres o adjetivos cuando indiquen simplemente la procedencia de los productos , o puedan originar cualquier confusión o error en cuanto a la procedencia de los productos que pretendan ampararse"; asimismo, fracción XIII : "las denominaciones o signos susceptibles de engañar al público, entendiéndose por tales los que constituyan falsa indicaciones sobre la naturaleza u origen de las mercancías o sobre las cualidades de los productos que pretendan ampararse". disponible en:

de aquéllas palabras de lenguas vivas extranjeras al aplicarse a productos que eran elaborados únicamente en México,[14] esto para evitar inducir al error al público consumidor.

No menos importante fue el establecimiento de sanciones para quien no usara las leyendas “Hecho en México”, “Elaborado en México”, o “Producido en México”, dependiendo de la naturaleza del producto,[15] toda vez que la función de ésta desde su inicio fue distinguir productos mexicanos y ubicarlos con su origen. Es importante recalcar que la leyenda “Hecho en México” actualmente se ha convertido en una marca que distingue las mercancías por su origen.[16]

1.3. ARREGLO DE LISBOA DE 1964

El Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional es un tratado derivado del artículo 19 del Convenio de París, que establece que “queda entendido que los países de la Unión se reservan el derecho de concertar separadamente entre sí arreglos particulares para la protección de la propiedad industrial, en tanto que dichos arreglos no contravengan las disposiciones del presente Convenio”.[17] Todo país que forme parte de él puede adherirse al arreglo en comento;[18] por lo que como vimos

---

http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194545&pagina=8&seccion=2 (fecha de consulta 30 de marzo de 2018)

[14] Artículo 105 , fracción XI de la Ley de Propiedad Industrial de 1942, DOF 31/12/1942, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194545&pagina=8&seccion=2 (fecha de consulta 30 de marzo de 2018)

[15] El Artículo 145 de la Ley de Propiedad Industrial de 1942 ,DOF 31/12/1942, establecía que: *“Todos los productos nacionales en los que se utilicen marcas, registradas o no, deberán llevar la leyenda “Hecho en México”, o “Elaborado en México”. Si se trata de productos naturales, no elaborados, la leyenda será: “Producido en México”. Estas leyendas obligatorias en los productos nacionales marcados, deberán ser claras y ostensibles, y la omisión de las mismas hará incurrir en las sanciones penales...]”,* disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194545&pagina=8&seccion=2 (fecha de consulta 1 de abril de 2018)

[16] Véase la siguiente página oficial de la Secretaría de Economía: https://www.gob.mx/hechoenmexico (fecha de consulta 1 de abril de 2018)

[17] Artículo 19 del Convenio de París, http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/ (fecha de consulta 1 de abril de 2018)

[18] Objetivos y características principales del Arreglo de Lisboa, *“4. El Arreglo de Lisboa es un arreglo particular en virtud del Artículo 19 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Todo país parte en ese Convenio puede adherirse al Arreglo de Lisboa*”, disponible en: http://www.wipo.int/lisbon/es/general/ (fecha de consulta 1de abril de 2018)

anteriormente, México como es parte del Convenio de París, pudo fácilmente ingresar al Arreglo de Lisboa. De esta manera, nuestro país se adhirió al Arreglo de Lisboa el 21 de febrero de 1964, aunque entró en vigor hasta 1966.[19] La importancia de esto radica en el hecho de que se sentaron los precedentes para que se siguiera propiciando una política tendiente a mejorar el derecho de la propiedad industrial en figuras que protegen el origen, como las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

A pesar de la imprecisión de la Ley de Propiedad Industrial de 1942 respecto de la definición de las denominaciones de origen, surgió en 1973 una reforma que protegió debidamente las denominaciones de origen[20] y, como resultado de dicha protección, fue en 1967 a nivel nacional y 1978 a nivel internacional que se protegió al tequila como la primera denominación de origen.[21]

Aunado a lo anterior, se celebraron contratos de vinculación (o de corresponsabilidad) con 43 empresas comercializadoras del tequila,[22] cuyo propósito fue "garantizar la calidad del producto, evitando su posible modificación adúltera y asegurar su inscripción"[23] en el órgano encargado del control y observancia para tal efecto, que era la Dirección General de Desarrollo Tecnológico[24] que dependía de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, antes de la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

---

[19]Tratados y partes contratantes, disponible en : http://www.wipo.int/treaties/es/remarks.jsp?cnty_id=717C (fecha de consulta 2 de abril de 2018)

[20] Sen. Héctor Larios Córdova, Sen. Jesús Priego Calva, Sen. Ernesto Gándara Camou , Sen. Hilda Esthela Flores Escalera , Sen. José de Jesús Santana García, Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama Sen. Jorge Aréchiga Ávila, *Iniciativa con Proyecto de por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial*, p.2*,* disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/comercio_fomento/docs/Iniciativa_LDLP.pdf (fecha de consulta 2 de abril de 2018)

[21] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Informe Anual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, *op. cit.,* p. 18. (fecha de consulta 3 de abril de 2018)

[22]Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Informe Anual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, *op. cit*, p.19. (fecha de consulta 3 de abril de 2018)

[23] *Ídem*.

[24] La DGDT establecida en el DOF el 5 de junio de 1989, tenía encomendada una serie de actividades encaminadas a promover el desarrollo tecnológico, especialmente a través de la protección a la propiedad industrial y la regulación de la transferencia de tecnología, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4816771&fecha=05/06/1989. (fecha de consulta 3 de abril de 2018)

Campos de Tequila[25]

Los convenios internacionales comerciales que existían en los años 80 en el marco del Arreglo de Lisboa, protegían ciertos productos sin que por ello fuesen considerados estos como verdaderas denominaciones de origen. A pesar de esto, nuestro país protegió posteriormente las principales denominaciones de origen, (tequila y mezcal) con Estados Unidos y Canadá, a través del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.[26]

1.4. LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1991

Posteriormente, el año de 1991[27] fue importante también para nuestro país respecto del tema estudiado porque se dio otro gran cambio para las denominaciones de origen en la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991; lo cual va íntimamente ligado a que en ese mismo año, una vez que ya estaba en vigor el Arreglo de Lisboa,[28] se estableció en su artículo

[25] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Denominaciones de Origen, Orgullo de México*, México, Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman SA, 2016, p.138.
[26] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Informe Anual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, *op. cit.,* p.19.
[27] Miguel A. Margain,,*Worldwide Symposium on Geographical Indications*, Yangzhou, Provincia Jiangsu, China, 15 de junio de 2017, p.5.
[28] Carmen Paz, Álvarez Enríquez, *Derecho del Vino, Denominaciones de Origen,* Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2001. p.95.

156 de dicha ley la protección a las denominaciones de origen para dar lugar a la siguiente redacción:

> "Artículo 156: Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos."[29]

También esta ley establecía la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).[30] Esto es relevante ya que, al establecer que este sería un organismo especializado, ya se podía tener gestión sobre los signos distintivos de manera más adecuada; ello, además del gran auge que se le comenzó a dar a la figura de las marcas, hizo que su éxito en México aumentase. Sin embargo, fue hasta el 10 de diciembre de 1993 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se creó el Instituto.[31]

Cabe resaltar que esta ley "propició un ambiente de confianza y certidumbre para la inversión extranjera y la transferencia de tecnología por

---

[29] Artículo 156 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpi/LPI_orig_27jun91_ima.pdf (fecha de consulta 4 de abril de 2018)

[30] El artículo 7 de dicha Ley establecía que: *"El instituto Mexicano de la Propiedad Industrial será un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio , y tendrá las siguientes atribuciones:1)ser órgano de consulta y apoyo técnico de la Secretaria , en materia de Propiedad Industrial, 2)difundir, asesorar y dar servicio al público en esta materia, 3)coadyuvar con la Secretaría en la realización de sus funciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ley, 4)formar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero, 5)realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional , 6)efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica y, 7)las demás que se requieran para su eficaz cumplimiento",* disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpi/LPI_orig_27jun91_ima.pdf (fecha de consulta 4 de abril de 2018)

[31] Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 1993, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4811634&fecha=10/12/1993 (fecha de consulta 5 de abril de 2018)

estar acorde a las entonces tendencias internacionales derivadas de los foros multilaterales."[32]

1.5. El TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE DE 1994

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o *NAFTA*, por sus siglas en inglés) es el tratado de libre comercio conformado por Canadá, México y Estados Unidos, y ha sido uno de los tratados más relevantes que México ha tenido.[33] Cabe destacar que, a pesar de haber sido firmado el 17 de diciembre de 1992, el tratado entró en vigor hasta 1994.[34] Para el caso que nos ocupa, es relevante mencionar el TLCAN como un importante antecedente de regulación de las indicaciones geográficas que concernía a México, dada su membresía en él desde 1992.

El TLCAN contempla disposiciones relativas a las indicaciones geográficas en los artículos 1701, 1702, 1703, 1704, 1712, 1714,1715, 1716, 1717, 1718,1719, y 1721.[35] A continuación, mencionaremos el artículo 1721 por contener definiciones que nos ayuden a entender qué significan las indicaciones geográficas a la luz del TLCAN y el 1712 por ser exclusivamente sobre indicaciones geográficas. El artículo 1721, "Definiciones" establece los siguientes conceptos relevantes:

> […"2-.Para efectos del presente Tratado:
>
> […derechos de propiedad intelectual se refiere a derechos de autor y derechos conexos, derechos de marcas, derechos de patente, derechos de esquemas

[32] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Informe Anual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, *op. cit.,* p.7.
[33] Ninfa Fuentes, *La relación comercial entre México y Estados Unidos*, en Economía Internacional, Universidad Iberoamericana, disponible en: http://ibero.mx/departamentos/dpt_estudinterna/dialogo/economia/ralacion%20comecial.html, fecha de consulta: 5 de abril de 2018
[34] Secretaría de Relaciones Exteriores, *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, disponible en: https://mex-eua.sre.gob.mx/index.php/tlcan, fecha de consulta: 6 de abril de 2018
[35] Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE), Tratado de Libre Comercio de América del Norte, disponible en: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/Indice1.asp, fecha de consulta :6 de abril de 2018

> de trazado de circuitos integrados, derechos de secretos industriales, derechos de los obtentores de vegetales, derechos de las indicaciones geográficas y derechos de diseños industriales; indicación geográfica significa cualquier indicación que identifica un producto como originario de territorio de una de las Partes o de una región o localidad de ese territorio, en casos en que determinada calidad, reputación u otra característica del producto se atribuya esencialmente a su origen geográfico;"…]

Como podemos darnos cuenta, el TLCAN tomó el mismo concepto de indicación geográfica que se estableció posteriormente (en 1995) de esta figura en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)[36]. Esto es importante, en el sentido que nos deja ver que las indicaciones geográficas ya existían dentro de un tratado de gran envergadura y de mucha relevancia a nivel mundial, del cual México ya era parte. Por otro lado, podemos comentar que el TLCAN en materia de indicaciones geográficas no representó para México un problema tan relevante[37] como lo que sí fue la controversia con la Unión Europea y México, a raíz de la modernización del TLCUEM en 2016[38], que tuvo como efecto indirecto que México incluyera en su legislación interna a las indicaciones geográficas.

Ahora que hemos entendido qué se entiende por indicación geográfica en el marco del TLCAN, debemos mencionar el artículo 1712.[39]

---

[36] Véase el Artículo 22, ADPIC, disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04b_s.htm, fecha de consulta : 7 de abril de 2018

[37] Aunque si ha representado un problema en materia de comercio exterior, lo cual no es materia de esta tesis, si bien es muy importante.

[38] Secretaría de Economía, Prensa, "Anuncia el Secretario Guajardo inicio de negociaciones para la modernización del TLCUEM" 30 de mayo de 2016, disponible en: https://www.gob.mx/se/prensa/anuncia-el-secretario-guajardo-inicio-de-negociaciones-para-la-modernizacion-del-tlcuem?state=published, fecha de consulta 7 de abril de 2018

[39] Artículo 1712, TLCAN, disponible en: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP17_2.asp#Art%C3%ADculo%201712, fecha de consulta 7 de abril de 2018

“Artículo 1712.Indicaciones Geográficas

1. Cada una de las Partes proveerá, en relación con las indicaciones geográficas, los medios legales para que las personas interesadas puedan impedir:

(a) el uso de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto ;

(b) cualquier otro uso que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido en que lo establece el Artículo 10 bis del Convenio de París.

2. Cada una de las Partes, de oficio, si su legislación lo permite, o a petición de una persona interesada, se negará a registrar o anulará el registro de una marca que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos que no se originan en el territorio, región o localidad indicada, si el uso de tal indicación en la marca para esos productos es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero origen geográfico del producto.

3. Cada una de las Partes aplicará también las disposiciones de los párrafos 1 y 2 a toda indicación geográfica que, aunque indique de manera correcta el territorio, región o localidad en que se originan los productos, proporcione al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio, región o localidad.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a impedir el uso continuo

y similar de una determinada indicación geográfica de otra Parte en relación con bienes o servicios, a sus nacionales o a los domiciliados de esa Parte que hayan usado esa indicación geográfica en el territorio de esa Parte, de manera continua, en relación con los mismos bienes o servicios u otros relacionados, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) por lo menos durante diez años, o

(b) de buena fe, antes de la fecha de firma de este Tratado.

5.- Cuando se haya solicitado o registrado una marca de buena fe, o cuando los derechos sobre una marca se hayan adquirido mediante su uso de buena fe, ya sea:

(a) antes de la fecha en que se apliquen estas disposiciones en esa Parte, o

(b) antes de que la indicación geográfica estuviera protegida en la Parte de origen, ninguna Parte podrá adoptar ninguna medida para dar vigencia a este artículo en perjuicio de la posibilidad de obtener el registro de una marca, o de la validez del mismo, o del derecho a usar una marca, con base en que dicha marca es idéntica o similar a una indicación geográfica.

6.- Ninguna de las Partes estará obligada a aplicar este artículo a una indicación geográfica si ésta es idéntica al nombre acostumbrado en el lenguaje común del territorio de esa Parte para los bienes o servicios a los que se aplica esa indicación.

7.- Cada una de las Partes podrá disponer que cualquier solicitud formulada conforme al presente artículo en

relación con el uso o el registro de una marca se deba presentar dentro de los cinco años siguientes al momento en que el uso contrario de la indicación geográfica protegida se conozca en forma general en esa Parte, o posteriores a la fecha de registro de la marca en esa Parte, siempre que la marca haya sido publicada para entonces, si tal fecha es anterior a aquélla en que el uso contrario llegó a ser conocido en forma general en esa Parte, y que la indicación geográfica no se haya usado o registrado de mala fe.

8.- Ninguna de las Partes adoptará ninguna medida para la aplicación de este artículo en perjuicio del derecho de cualquier persona a usar, en las actividades comerciales, su nombre o el nombre de su antecesor en esa actividad, excepto cuando dicho nombre constituya la totalidad o parte de una marca existente antes de que la indicación geográfica fuera protegida y con la cual exista probabilidad de confusión, o cuando dicho nombre se use de tal manera que induzca a error al público.

9.- Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proteger una indicación geográfica que no esté protegida, o que haya caído en desuso, en la Parte de origen."

Primordialmente, el TLCAN prevé en su artículo 1712, la protección hacia las indicaciones geográficas contra el acto de hacer caer en error al público consumidor respecto del origen de la indicación geográfica determinada. Esto es crear confusión, desestimando una de las funciones principales de las

indicaciones geográficas, es decir la de distinguirse de otros productos por su origen territorial.[40]

Asimismo, el TLCAN establece protección para las indicaciones geográficas de cada una de las partes integrantes del tratado en el sentido de que se respetará el buen uso de aquellas figuras, si se trata de indicaciones geográficas ajenas, que se hayan usado por lo menos diez años antes de la firma del tratado.[41]

Algo a destacar es que no se obliga a ninguna de las partes a proteger indicación geográfica alguna que no esté registrada y protegida previamente en el territorio de origen o que esté en desuso.[42] En ese sentido, cabe resaltar que en México las indicaciones geográficas no "caen en desuso"; por otro lado, lo que sucede de acuerdo a la Ley de Propiedad Industrial vigente (DOF 18/05/2018) es que dejan de existir las condiciones propicias que motivan la protección de la indicación geográfica determinada por el Estado mexicano.[43]

Respecto de las marcas, se suscita una controversia. El numeral quinto del artículo 1712 que estamos estudiando menciona que si una persona ha solicitado un registro marcario, tiene un registro de marca o es acreedor a los derechos derivados de una marca (en virtud de un registro de marca anterior a aquel de una indicación geográfica) queda protegido contra aquella persona que pretenda aplicar esta disposición contenida en el artículo 1712 en contra del titular de la marca para hacer prevalecer el registro de una indicación geográfica posterior al de marca. Asimismo, queda protegido el titular de la marca si se pretende con la aplicación del artículo 1712, mermar su derecho a usar su marca,

---

[40] Artículo 1712 del TLCAN, numeral 1, inciso a, y numeral 2, disponible en: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP17_2.asp#Art%C3%ADculo%201712, fecha de consulta 8 de abril de 2018

[41] Artículo 1712 del TLCAN,numeral 4, disponible en: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP17_2.asp#Art%C3%ADculo%201712, fecha de consulta 8 de abril de 2018

[42] Artículo 1712 del TLCAN,numeral 9, disponible en: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP17_2.asp#Art%C3%ADculo%201712, fecha de consulta 8 de abril de 2018

[43] Artículo 161 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF(18/5/2018), disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 8 de abril de 2018

obtener su registro o dotar de validez su registro, en virtud de que la marca pudiera ser similar o idéntica a la indicación geográfica, según sea el caso.[44]

La problemática se presenta al momento en que convergen ambas figuras, pues de entrada, el TLCAN establece que la marca anterior prevalece frente a la indicación geográfica que es posterior a ella, por la cuestión de la antigüedad. Consideramos en este sentido que aún y cuando la indicación geográfica pudiera ser posterior al registro de marca, se deben proteger también las indicaciones geográficas dadas las características esenciales y únicas que se deben al medio geográfico exclusivo de cierto país.

Finalmente, es importante comentar que una de las razones por las cuales México no incluyó las indicaciones geográficas en su legislación a raíz del TLCAN, fue que no representaba una presión política fuerte, como sí lo fue en el caso de la modernización del TLCUEM con la Unión Europea. En el caso del TLCAN, la presión política se centra, más bien y sobre todo en el ámbito comercial, además de la falta de variedad de productos protegidos como indicación geográfica tanto en Estados Unidos, como en Canadá. Un claro ejemplo de ello, son las escasas indicaciones geográficas extranjeras protegidas en México bajo el TLCAN, ellas son: el Canadian whisky, de Canadá, el Tennessee whisky, de Estados Unidos, y el bourbon whisky, de Estados Unidos, todos ellas protegidas desde 1994.[45]

1.6. ARTÍCULO 20-E DEL TRATADO DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ (T-MEC) DE 2018 RELATIVO A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

El Tratado de México, Estados Unidos y Canadá (también conocido como el T-MEC) es el tratado derivado de la modernización del TLCAN, que se firmó el 30 de noviembre de 2018, en el marco del G-20, reunión llevada a cabo en

[44] Artículo 1712 del TLCAN,numeral 5, disponible en: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP17_2.asp#Art%C3%ADculo%201712, fecha de consulta 8 de abril de 2018

[45] Listado de Indicaciones Geográficas Internacionales, IMPI,disponible en “marcanet” : http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/vistas/common/datos/bsqIndicacionGeografica.pgi, fecha de consulta 10 de abril de 2018

Argentina y que tiene como objetivo principal “modernizar el TLCAN, alcanzando un acuerdo comercial que brinda certidumbre al comercio y a las inversiones, haciendo al comercio regional más inclusivo y responsable al integrar nuevos capítulos como PYMES, medio ambiente, anticorrupción y trabajo”.[46]

Para nosotros, a pesar de que a la fecha[47] no se ha ratificado por el Senado mexicano, es importante observar la regulación contemplada en el artículo 20-E del tratado en comento, puesto que incluye normatividad relevante para nuestro tema de estudio.

Primeramente, el apartado E.1 del artículo 20 menciona que una indicación geográfica puede ser protegida a través de una marca comercial o bien, por un sistema sui generis[48], dentro de lo cual, consideramos que pueden ser incluidas otras figuras tales como la marca colectiva.

En cuanto al procedimiento administrativo de protección o reconocimiento de las indicaciones geográficas, es importante destacar que al momento de proteger una indicación geográfica, la parte interesada aceptará las solicitudes para la protección sin requerir la intervención de un tercero a nombre de sus nacionales.[49] También, procederá dicha parte a la protección sin imponer formalidades adicionales.[50] Por otro lado, deberá asegurarse que las leyes y regulaciones que indiquen el llenado de la solicitud estén disponibles[51]; así como

[46] Secretaría de Economía, disponible en la siguiente página: https://www.gob.mx/se/articulos/se-firma-el-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec, fecha de consulta: 1 de diciembre de 2018.
[47] Tomando como referencia el primer mes del año 2019.
[48] Apartado E.1 del artículo 20 del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 13 de diciembre de 2018.
[49] Inciso a del Apartado E.1 del artículo 20 del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 13 de diciembre de 2018.
[50] Inciso b del Apartado E.1 del artículo 20 del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 13 de diciembre de 2018.
[51] Inciso c del Apartado E.1 del artículo 20 del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 13 de diciembre de 2018.

tener información disponible para saber acerca del estatus de las solicitudes[52], (lo cual se realiza actualmente a través de la página SIGA[53] y/o MARCANET[54] del IMPI), y otras normatividades relativas a facilitar el procedimiento administrativo, así como el procedimiento de oposición y cancelación.[55]

En cuanto al procedimiento de denegación, oposición, cancelación de una indicación geográfica, tenemos que algunas de las razones más relevantes para proceder a estos procedimientos son las siguientes: a) que una indicación geográfica cause confusión respecto de una marca cuyo producto protegido está pendiente de registro en el territorio de la parte interesada[56]; b) cuando una indicación geográfica entre en conflicto con una marca ya registrada o los derechos adquiridos de acuerdo a la legislación de dicho país;[57] c) o bien, que la indicación geográfica utilice un término común o nombre de un producto relevante en el territorio de la parte en la cual se solicita el registro.[58] En ese sentido, "si una Parte se niega a proteger o reconocer una indicación geográfica compuesta sobre la base de que un término individual de esa indicación geográfica es el nombre común para el producto relevante en el territorio de una Parte, la Parte puede retirar su denegación de protección o reconocimiento si el solicitante de registro se compromete a rechazar cualquier reclamo de derechos

---

[52] Inciso d del Apartado E.1 del artículo 20 del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 13 de diciembre de 2018.

[53]Disponible en la siguiente página: https://siga.impi.gob.mx/newSIGA/content/common/busquedaSimple.jsf, fecha de consulta 14 de diciembre de 2018

[54] Disponible en la siguiente página:https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/, fecha de consulta 14 de diciembre de 2018

[55] Incisos G,H,I y J del Apartado E.1 del artículo 20 del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 15 de diciembre de 2018.

[56] Inciso a del número 1, E.3 del artículo 20 del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 15 de diciembre de 2018.

[57] Inciso b del número 1, E.3 del artículo 20 del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 15 de diciembre de 2018.

[58] Inciso c del número 1, E.3 del artículo 20 del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 15 de diciembre de 2018.

exclusivos del término individual en particular que fue la base de la denegación."[59]

El apartado cuarto del artículo 20-E menciona que respecto a la protección o reconocimiento de indicaciones geográficas, para determinar si un término es el nombre común del bien en el territorio de una Parte, las autoridades de esa Parte tendrán en cuenta cómo los consumidores entienden el término en el territorio de esa Parte y para tales efectos, se contemplará lo siguiente:" (a) si el término se usa para referirse al tipo de bien en cuestión, como lo indican las fuentes competentes, como diccionarios, periódicos y sitios web relevantes;(b) cómo se comercializa y utiliza la mercancía a la que hace referencia el término en el comercio en el territorio de esa Parte;(c) si el término se usa, según corresponda, en las normas internacionales pertinentes reconocidas por las Partes para referirse a un tipo o clase de mercancía en el territorio de la Parte."[60]

En el apartado quinto del mismo artículo se menciona que "un componente individual de un término con múltiples componentes que está protegido como indicación geográfica en el territorio de una parte, no estará protegido en dicho territorio si el componente individual es un término consuetudinario en el lenguaje común como el nombre común para el bien en cuestión."[61]

Asimismo, se menciona que la cancelación será implementada a través de los procedimientos de nulidad o revocación.[62]

---

[59] Numeral 2,Artículo 20-E-3, del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 15 de diciembre de 2018

[60] Artículo 20.E, sección 4 "Lineamientos para determinar si un término es consuetudinario en el lenguaje común, del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 15 de diciembre de 2018

[61] Artículo 20.E, sección 5 "Lineamientos para determinar si un término es consuetudinario en el lenguaje común, del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 17 de diciembre de 2018

[62] Numeral 2,Artículo 20-E-3, del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 15 de diciembre de 2018.

En el numeral segundo del mismo artículo, se menciona que no es necesario aplicar el mismo a vinos y bebidas espirituosas.[63] También, se menciona que si una Parte establece los procedimientos Administrativos para la Protección o Reconocimiento de las Indicaciones Geográficas y dicho Artículo se aplicase a las indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas o solicitudes de los mismos, esa Parte no está obligada a proteger o reconocer una indicación geográfica de cualquier otra Parte con respecto a los productos del vino para los cuales la indicación correspondiente sea idéntica al nombre habitual de una variedad de uva existente en el territorio de esa Parte.[64]

En cuanto a la fecha de protección, el apartado sexto hace mención a que su protección deberá iniciar no antes de la fecha de presentación, es decir, la fecha legal, o bien la fecha de registro, según corresponda.[65]

Finalmente, en lo que respecta a los Acuerdos Internacionales, el apartado séptimo del mismo artículo estipula que si una Parte protege o reconoce una indicación geográfica en virtud de un acuerdo internacional, a partir de la fecha de presentación (fecha legal) o fecha de registro (según corresponda) que involucre a una Parte o no Parte y dicha indicación geográfica no está protegida por los procedimientos de reconocimiento y protección de la indicación geográfica, esa Parte aplicará por lo menos procedimientos equivalentes a los Procedimientos administrativos para la protección o reconocimiento de indicaciones geográficas, así como para la denegación, oposición y cancelación.[66]

[63] Numeral 2,Artículo 20-E-3, del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 15 de diciembre de 2018
[64] Idem
[65] Artículo 20.E, sección 6, “Fecha de protección de la Indicación Geográfica” del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 17 de diciembre de 2018
[66] Numeral 1, sección 7, artículo 20-E del del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 18 de diciembre de 2018

En ese sentido, también se deberá observar lo siguiente: “a) tener la información disponible y suficiente para permitir que el público en general obtenga orientación sobre los procedimientos para proteger o reconocer la indicación geográfica y permitir a las personas interesadas conocer el estado de las solicitudes de protección o reconocimiento;”[67] “(b) poner a disposición del público, en línea, detalles sobre los términos que la Parte está considerando proteger o reconocer a través de un acuerdo internacional que involucre a una Parte o una no Parte, incluida la especificación de si la protección o el reconocimiento se está considerando para cualquier traducción o transliteraciones de esos términos, y con respecto a los términos de múltiples componentes, especificando los componentes, si los hay, para los cuales se considera la protección o el reconocimiento, o los componentes que se rechazan;”[68] “(c) con respecto a los procedimientos de oposición, otorgar un período de tiempo razonable para que las personas interesadas se opongan a la protección o el reconocimiento,”[69]“(d) informar a las otras Partes la posibilidad de oponerse, a más tardar al comienzo del período de oposición.”[70]

Finalmente, la protección o reconocimiento, no comenzará antes de la fecha en que el acuerdo entre en vigor o, si esa Parte otorgase dicha protección o reconocimiento en una fecha posterior a la entrada en vigor del acuerdo, en la fecha posterior.[71] Asimismo, ninguna Parte estará obligada a aplicar dicho artículo a las indicaciones geográficas que hayan sido específicamente identificadas y que estén protegidas o reconocidas por un acuerdo internacional que involucre a una Parte o no Parte, siempre que: a) se trate de un acuerdo en principio (antes de su fecha de celebración) ; b) o si el acuerdo fue ratificado por una Parte antes de la fecha de ratificación de este acuerdo por esa parte; o (c)

[67] Idem
[68] Idem
[69] Idem
[70] Idem
[71] Sección 7, del artículo 20-E del T-MEC, disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/, fecha de consulta 20 de diciembre de 2018

entró en vigor para una Parte antes de la fecha de entrada en vigor de este acuerdo para aquella Parte.[72]

Como podemos darnos cuenta, el T-MEC prevé regulaciones específicas y técnicas para las indicaciones geográficas, que sin duda darán un sentido importante en lo que concierne a la protección y reconocimiento de las indicaciones geográficas mexicanas. En lo que respecta al tratado por sí mismo, el T-MEC representa un gran compromiso entre dichas naciones para mantener un flujo de comercio entre éstas, por lo que, dependerá de la cooperación y el entendimiento que exista entre los diferentes mandatarios, y algunos actores privados, la aceptación y el aprovechamiento que se le dé a este nuevo tratado.

1.7. ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO DE 1995

Después de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991, y el TLCAN, surgió el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC,[73] que constituye el anexo 1C del Acta de Marrakech de abril de 1994 y es administrado por la Organización Mundial del Comercio.

México es parte del ADPIC *o TRIPS*, por sus siglas en inglés, desde el primero de enero de 1995[74]. Como resultado del proceso de apertura económica que nuestro país fue experimentando en el comercio (por ejemplo, con la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte), se vuelve indispensable contar con un margen de protección mucho más amplio que contemplara no solo

[72] Idem
[73] Véase Acuerdo de la Ronda Uruguay: ADPIC, Parte II: Normas relativas a la existencia , alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, sección 3, artículo 22, Organización Mundial del Comercio, disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04b_s.htm, fecha de consulta 10 de abril de 2018
[74] Véase la siguiente página: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=231&group_id=22, fecha de consulta 10 de abril de 2018

acuerdos regionales o acuerdos preferenciales, sino una protección de corte global, y el ADPIC lo representaba.

Este acuerdo define las indicaciones geográficas como “aquellas que identifiquen un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico;”[75] concepto que se recoge en la Ley de Propiedad Industrial vigente, toda vez que México es parte desde 1995.

Para nosotros es importante reconocer el ADPIC en esta tesis, pues es el tratado internacional que mejor define la indicación geográfica de manera especial, distinguiendo su esencia de aquélla definición de la denominación de origen.

1.8. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS CONTRA PRODUCTOS FALSOS O ENGAÑOSOS

Se hace referencia a que es indispensable esbozar a grandes rasgos al concepto de falso, toda vez que se encuentra previsto en los que podemos denominar como instrumentos internacionales para la protección de las indicaciones geográficas, a los cuales haremos alusión en este capítulo.

Para las marcas está prevista la falsificación en Ley de Propiedad Industrial como un delito, que si bien directamente no concierne a las indicaciones geográficas, sí las afecta indirectamente cuando una marca comercial contiene una indicación geográfica.[76] De ahí su importancia de nombrar el delito de falsificación. Al respecto, podemos comentar que de

[75]Artículo 22, ADPIC, disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04b_s.htm, fecha de consulta 11 de abril de 2018

[76] Véanse las fracciones II y III del artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018. Asimismo, los artículos 223 Bis y 224 de la misma, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf , fecha de consulta 12 de abril de 2018

acuerdo a la tesis “MARCA COMERCIAL.SU CONCEPTO Y FUNCIONES”[77] la marca tiene entre sus funciones principales, las siguientes: “indicar la procedencia empresarial del producto o servicio, su calidad y publicitar su eventual reputación e implicar en los consumidores una distintividad inherente o adquirida respecto de significados secundarios que se asocian a la marca”[78]; sin embargo, como podemos ver, la marca comercial aunque es distinta de la indicación geográfica, tiene una función similar a ésta al indicar su procedencia, y en ese sentido, es válido que una indicación geográfica esté contenida en una marca.

Una vez que conocemos la naturaleza jurídica de la falsificación, podemos apoyarnos del diccionario jurídico de Rafael Pina Vara, para darle sentido a la falsificación prevista como delito. Luego entonces, “falsa” o “falsedad", significa “alteración o mutación de la verdad hecha con dolo en perjuicio de otro.”[79] Asimismo, “falsificación” puede derivar en la formación de un objeto falso, la imitación de un objeto existente o la alteración de uno auténtico.”[80]

1.8.1 CONVENCIÓN GENERAL INTERAMERICANA SOBRE PROTECCIÓN MARCARIA Y COMERCIAL DE 1929

Este tratado regional no ha sido ratificado por México, a pesar de haber sido firmado el 20 de febrero de 1929.[81] Es un tratado internacional en materia de propiedad intelectual en el marco de la Organización de Estados Americanos

---

[77] Tesis: I.4o.A.609A emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 2793 del *Seminario Judicial de la Federación y su gaceta*, t. XXVII, de enero de 2008, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=marca%2520comercial&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=35&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=170489&Hit=30&IDs=161691,161907,161906,161998,162500,163087,163607,166946,170512,170489,170487,175010,180922,188996,195184&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=, fecha de consulta 12 de abril de 2018

[78] *Idem.*

[79] Rafael, De Pina Vara, *Diccionario de Derecho,* México, Editorial Porrúa, 2007, p.286.

[80] *Ídem*

[81] Otros tratados de PI, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=353&group_id=21, fecha de consulta 12 de abril de 2018

(OEA). Los países que lo integran son los siguientes: Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, y la República Bolivariana de Venezuela.[82]

El artículo primero establece reciprocidad internacional en cuanto a protección y respeto de derechos entre los miembros de este tratado, en lo que refiere y nos interesa, indicaciones geográficas que sean falsas:

> "Art. 1.- Los Estados contratantes se obligan a otorgar a los nacionales de los otros Estados contratantes y a los extranjeros domiciliados que posean un establecimiento fabril o comercial o una explotación agrícola en cualquiera de los Estados que hayan ratificado o se hayan adherido a la presente convención, los mismos derechos y acciones que las leyes respectivas concedan a sus nacionales o domiciliados, con relación a marcas de fábrica, comercio o agricultura, a la protección del nombre comercial, a la represión de la competencia desleal y de las falsas indicaciones de origen o procedencia geográficas." [83]

Posteriormente, en el capítulo V del convenio podemos encontrar mención a la represión de las falsas indicaciones de origen y de procedencia geográficas. Esto es muy relevante porque México firmó dicho tratado y ahora con la reciente inclusión de dichas figuras, si ratifica dicho tratado, tendría esta protección más amplia de la que trata este capítulo.

---

[82] *Ídem*

[83] Artículo primero de la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=353&group_id=21, fecha de consulta 14 de abril de 2018

> “CAPÍTULO V De la represión de las falsas indicaciones de origen y procedencia geográficas.
>
> Art. 23.- Será considerada falsa e ilegal, y por tanto prohibida, toda indicación de origen o procedencia que no corresponda realmente al lugar en que el artículo, producto o mercancía fue fabricado, manufacturado o recolectado.” [84]

Como podemos darnos cuenta, desde la producción de una indicación geográfica falsa, esta es considerada como prohibida y trae acarreada una sanción, lo cual nos habla que el tratado tiene de entrada el efecto de evitar la falsificación de un producto que sea catalogado como indicación geográfica falsa dentro del país de que se trate.

> “Art. 24.- A los efectos de esta convención se considerará como indicación de origen o procedencia geográficos, consignar o hacer aparecer en alguna marca, etiqueta, cubierta, envase, envoltura, precinta, de cualquier artículo, producto o mercancía, o directamente sobre el mismo, el nombre geográfico de una localidad, región, país o nación determinada, bien sea de modo expreso y directo, o indirectamente, siempre que dicho nombre geográfico sirva de base o raíz a las frases, palabras o expresiones que se empleen.”[85]

El artículo 24 de este tratado menciona una variante del nombramiento de una indicación geográfica en razón de sus elementos que si bien son un poco

[84] Artículo 23 de la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=353&group_id=21, fecha de consulta 14 de abril de 2018

[85] Artículo 24, Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=353&group_id=21, fecha de consulta 14 de abril de 2018

diferentes a aquella definición establecida en el ADPIC,[86] sí contempla elementos comunes de manera general que se verán más a detalle en el capítulo segundo como origen y nombre geográfico; aunque no establece la relación necesaria o vínculo que debe acreditarse entre el producto, su origen y la calidad específica que le da al producto finalmente su reputación.

Aunque profundizaremos más sobre las reformas a la Ley de Propiedad Industrial vigente (DOF 18/5/2018) que contiene a las indicaciones geográficas, podemos ver que el artículo 25 de la convención es similar a lo que contempla nuestra legislación mexicana al establecer que los genéricos de productos podrán seguir utilizándose dentro de una indicación geográfica, y que a su vez este será de libre utilización.[87]

> "Art. 25.- Los nombres geográficos que indiquen origen o procedencia no son susceptibles de apropiación individual, pudiendo usarlos libremente para indicar el origen o procedencia de los productos o mercancías a su propio domicilio comercial, cualquier fabricante, industrial, comerciante o agricultor establecido en el lugar indicado o que comercie con los productos que se originen en éste."[88]

Además de lo previamente explicado, el efecto de intentar comercializar con una indicación geográfica falsa es sancionado por esta Convención,

---

[86] Artículo 22 ADPIC, "*aquellas que identifiquen un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico",* disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04b_s.htm, fecha de consulta 14 de abril de 2018

[87] El artículo 162 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, establece que *"el nombre común o genérico de un producto podrá incluirse como elemento de la denominación de origen o indicación geográfica…No obstante lo anterior, el nombre común o genérico se considerará en todos los casos de libre utilización",* http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf , fecha de consulta 19 de mayo de 2018

[88] Artículo 25, Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=353&group_id=21, fecha de consulta 19 de mayo de 2018

haciendo respetar el derecho que tiene el productor o proveedor de que se le llame a cierto producto que él produce, como originario de cierta región del país en específico.

> "Art. 26.- La indicación de origen o procedencia geográficos, fijada o estampada sobre un producto o mercancía, deberá corresponder exactamente al lugar en que dicho producto ha sido fabricado, manufacturado o recolectado."[89]

A través del artículo 27 de este tratado, se hace referencia de manera similar a lo que llamamos reputación, que veremos en el capítulo segundo, que podemos denominar como el elemento adicional al origen de un producto que surge del aprecio por el grupo consumidor gracias a la confianza de éste en aquel, respecto a su origen.

> "Art. 27.- Quedan exceptuadas de las disposiciones contenidas en los anteriores artículos aquellas denominaciones, frases o palabras que, constituyendo en todo o en parte términos geográficos, hayan pasado, por los usos constantes, universales y honrados del comercio, a formar el nombre o designación propios del artículo, producto o mercancía a que se apliquen, no estando comprendidas, sin embargo, en esta excepción las indicaciones regionales de productos industriales o agrícolas cuya calidad y aprecio por parte del público consumidor dependa del lugar de producción u origen."[90]

[89]Artículo 26, Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=353&group_id=21, fecha de consulta 19 de mayo de 2018

[90] Artículo 27, Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=353&group_id=21, fecha de consulta 19 de mayo de 2018

Ahora bien, la producción y comercialización de una indicación geográfica falsa es una conducta prohibida y, en el caso de realizarse, se protege el interés público y se respetan los derechos de propiedad intelectual a través de sanciones, las cuales están contempladas en el capítulo VI del tratado estudiado.

CAPÍTULO VI De las sanciones

> "Art. 29.- Queda prohibido manufacturar, exportar, importar, distribuir o vender artículos o productos que infrinjan directa o indirectamente alguna de las modalidades señaladas en este convención para la protección marcaria, la protección y defensa del nombre comercial, la represión de la competencia desleal, y la represión de las falsas indicaciones de origen o procedencia geográficos."[91]

Al respecto podemos comentar que se protege desde la producción hasta la comercialización de las indicaciones geográficas, de aquellas que sean falsas. En nuestra legislación, ello es previsto como el uso ilegal de la indicación geográfica protegida, al momento en que se otorga autorización de uso para su comercialización.[92]

Finalmente, el artículo 33 del Convenio para Protección Marcaria de la OEA refiere que los Estados contratantes que no cuenten con un servicio para la protección y represión de la competencia desleal, deberán comprometerse a adoptarlo, para lo cual publicarán en medios oficiales las marcas, y resoluciones (decisiones administrativas) de esta materia.

---

[91] Artículo 29, Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=353&group_id=21, fecha de consulta 19 de mayo de 2018

[92] El artículo 165 BIS 20 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, establece que: *"El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en ", "con fabricación en ", u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.",* fecha de consulta 20 de mayo de 2018

> "Art. 33.- Cada uno de los Estados contratantes en que no exista, se compromete a establecer un servicio para la protección marcaria y la represión de la competencia desleal, y de las falsas indicaciones de origen o procedencia geográficas, debiendo publicar en el periódico oficial del gobierno, o en otra forma periódica, las marcas solicitadas y concedidas y las decisiones administrativas recaídas en esta materia."[93]

Al efecto, se comenta que México, a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cuenta con un listado de publicación de las indicaciones geográficas por país. En el sitio MARCANET[94] se encuentran tanto indicaciones geográficas nacionales como internacionales. Ello además de que en la Gaceta Oficial del mismo Instituto (SIGA)[95] se publican periódicamente las solicitudes, declaraciones de protección, inscripción de autorizaciones de uso, entre otros, concernientes a las indicaciones geográficas.

1.8.2 ARREGLO DE MADRID RELATIVO A LA REPRESIÓN DE LAS INDICACIONES DE PROCEDENCIA FALSAS O ENGAÑOSAS DE LOS PRODUCTOS DE 1967

La inclusión de las indicaciones geográficas en la legislación mexicana se debió, entre otras razones, a la necesidad de reforzar la posición que los productos locales tienen en un mercado cada vez más competitivo. La adhesión de México al Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas en los productos permitirá proteger el comercio de las

---

[93] Artículo 33, Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=353&group_id=21, fecha de consulta 20 de mayo de 2018

[94] Listado de Indicaciones Geográficas, disponible en la siguiente página : http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/vistas/common/datos/bsqIndicacionGeografica.pgi, fecha de consulta 20 de mayo de 2018

[95] El sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial es el portal oficial donde se publica la Gaceta, para buscar y consultar los signos distintivos y actuaciones concernientes a estas, disponible en: http://siga.impi.gob.mx/newSIGA/content/common/principal.jsf, fecha de consulta 20 de mayo de 2018

indicaciones geográficas, toda vez que sus efectos sancionadores son una respuesta eficaz al comercio ilegal que existe en paralelo a la protección industrial.[96] Lo fundamental de adoptar el documento internacional mencionado para nuestro país, reside en que este tipo de acciones darán mayor certeza jurídica a los exportadores y a los titulares de los productos protegidos bajo la figura mencionada.

Entrando en materia, el arreglo se creó en 1891 y entró en vigor el 15 de julio de 1892.[97] Al respecto, cabe resaltar que los primeros países en ratificarlo en 1892 fueron Francia, España, Suiza, Túnez y Reino Unido.[98] Posteriormente, en 1896 lo ratificaron países como Brasil y el país más reciente en 2013, fue Bosnia y Herzegovina. El Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967, tuvo cierta evolución legislativa (enmiendas en 1911, 1925, 1934, 1958), hasta su última modificación y actualización que derivó en el Acta de Estocolmo de 1967.[99] La suma actual de países signatarios es de 36, según la actualización del 13 de abril de 2018 por la Organización Mundial de la Propiedad Industrial.[100] Como podemos ver, entre los primeros países signatarios se encuentran Francia y España, a los cuales dedicaremos algunos párrafos en el capítulo siguiente cuando analicemos en su integralidad tanto las indicaciones geográficas como aquellas figuras afines. Finalmente, para adherirse a él se requiere ser parte del Convenio de París, y toda vez que México es parte del convenio desde 1903, no representa problema alguno adherirse al Arreglo de Madrid relativo a la

[96] Véase el *Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas en los productos*, vigente desde 26 de abril de 1970, disponible en la siguiente página: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=12602 , fecha de consulta 20 de mayo de 2018

[97] Véase la reseña del Arreglo de Madrid en la siguiente página de la OMPI: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/madrid/summary_madrid_source.html , fecha de consulta 20 de mayo de 2018

[98] OMPI, *Arreglo de Madrid*, disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/madrid/ , fecha de consulta 20 de mayo de 2018

[99] Véase la reseña del Arreglo de Madrid en la siguiente página de la OMPI: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/madrid/summary_madrid_source.html , fecha de consulta 20 de mayo de 2018

[100] Véase las partes contratantes del Arreglo de Madrid, disponible en la siguiente página de la OMPI: http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?lang=es&treaty_id=3 , fecha de consulta 20 de mayo de 2018

represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967.

El Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967, es un tratado internacional que tiene su importancia porque permite el embargo en el momento de la importación de los productos que ostenten una indicación de procedencia falsa o engañosa, la cual señale de manera directa o indirecta algún estado contratante o una localidad o lugar de este. Consecuentemente, deberá prohibirse dicha importación y/o aplicarse otras medidas, que pueden ser entre ellas, sanciones.[101] Para nosotros es muy importante, pues a través de ello se puede aumentar la protección de las nuevas figuras y de esta manera dar mayor apertura al comercio, gracias a la certeza jurídica que brinda este tratado.

Luego entonces, la relevancia y ventajas que supone dicho tratado se pueden resumir de la siguiente manera:

1.- Los productos que se encuentren como falsos o engañosos de una indicación geográfica se deberán embargar y además de ello, prohibir la importación de dicha mercancía, así como aplicar sanciones y otras medidas, las cuales pueden incluir la aplicación de la legislación nacional.[102]

2.- Se prevé el embargo como medida para proceder en el caso concreto[103]. Ello requerirá eventualmente estrecha colaboración entre las autoridades competentes y su imparcialidad.

[101] Artículo primero del Arreglo de Madrid, disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/madrid/ , fecha de consulta 21 de mayo de 2018
[102] Artículo primero, numeral 1 del Arreglo de Madrid, http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=286778, fecha de consulta 21 de mayo de 2018
[103] *Idem.*

3.- Algo por demás interesante es comentar que en cuanto a la venta, exposición u oferta a la venta de productos que induzcan a error respecto del origen de una indicación geográfica, se prohibirán si se realiza publicidad falsa.[104]

Como regla general, el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 establece que procede el embargo de la indicación geográfica falsa o engañosa al momento de realizar la importación.[105] Para comprender los alcances de este tratado, al tocar el sector del comercio exterior, debemos explicar principalmente de manera breve qué se entiende por embargo, e importación; así como posteriormente estudiaremos los alcances que tendrá la operación delictiva en este tratado y los alcances de la aplicación del mismo, para vislumbrar su efectividad, y así poder realizar una propuesta de adhesión de México al referido arreglo.

En cuanto al tipo de operación, podemos entender al embargo como "la limitación del derecho de propiedad (no la privación de ella) que afecta el derecho de disposición y que subsiste mientras no sea levantado por la autoridad judicial competente. Con la palabra embargo se denomina también la prohibición de la venta, y exportación."[106] Para ello, debemos esclarecer qué es legal importación. Este concepto se refiere a la entrada de una mercancía al país; luego entonces, la legal importación es la correspondencia de una declaración aduanera o manifestación de valor de la mercancía en el documento para tal efecto denominado pedimento o aviso consolidado con la mercancía, al momento de realizarse la inspección respectiva por la autoridad, que se denomina "reconocimiento aduanero",[107] realizado por el agente aduanal, la

[104]Artículo 3 BIS, Arreglo de Madrid, http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=286778, fecha de consulta 21 de mayo de 2018

[105]Artículo primero, numeral uno del Arreglo de Madrid, http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=286778, fecha de consulta 21 de mayo de 2018

[106] De Pina Vara*, op. cit.,* p. 262.

[107] El artículo 2 de la Ley Aduanera vigente, DOF 25/6/2018, fracción XV. "Reconocimiento aduanero, el examen de las mercancías, así como de sus muestras que lleven a cabo las autoridades para allegarse de elementos que ayuden a cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que

persona física encargada de verificar dicha situación.[108] La legal importación se acredita cuando se tiene relación entre los datos declarados con base en la mercancía, y la mercancía misma; es decir la identificación del producto y de lo declarado.[109]

Como excepciones tenemos que el arreglo estipula lo siguiente:

a) cuando el país no admite embargo al momento de la importación; y, sí prevé la prohibición de la importación.[110]

b) cuando el país no admite embargo al momento de la importación; no prevé la prohibición de la importación ni tampoco permite el embargo interno; y, en tanto se modifica /adecua la legislación, se recurre a tomar las acciones que en dicho país son equivalentes para frenar este tipo de hechos delictivos.[111]

---

gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional", http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_250618.pdf , fecha de consulta 25 de junio de 2018

[108] El artículo 36 de la Ley Aduanera, vigente, DOF 25/6/2018 establece que: "*Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada o sello digital y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada o sello digital, ya sea de los importadores o exportadores, el agente aduanal , agencia aduanal o de sus mandatarios autorizados.*", http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_250618.pdf

[109] El fundamento se encuentra en el artículo 146 de la Ley Aduanera, vigente, DOF 25/6/2018*: "La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.",* http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_250618.pdf , fecha de consulta 25 de junio de 2018

[110]Artículo primero, numeral tres del Arreglo de Madrid, http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=286778, fecha de consulta 25 de junio de 2018

[111]Artículo primero, numeral cuatro del Arreglo de Madrid, http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=286778, fecha de consulta 25 de junio de 2018

Asimismo, se prevé utilizar de manera supletoria el proceso aplicable a las marcas bajo la premisa de falsificación, adulteración, entre otros.[112] Esto es importante en virtud de que es posible registrar una marca utilizando la indicación geográfica; es decir, cuando se presenta la protección acumulada que se tratará de manera precisa en el capítulo segundo de esta tesis.

En México, respecto de las indicaciones geográficas, el criterio que prevalece es el de la prohibición de la importación, y, en su caso, posteriormente el embargo.[113] La consecuencia en México que dé pie a que proceda el embargo es debido a la declaración de datos generales inexactos. Por ejemplo, que en el pedimento se establezca una fracción arancelaria distinta a la correspondiente, con el afán de pagar menos impuestos, estar exentos en su caso o bien, si la mercancía estuviese prohibida, tratar de exportarla bajo una clasificación arancelaria diversa.[114] Para el caso de las indicaciones geográficas, la justificación de un posible embargo, sería exportar una indicación geográfica mexicana sin el certificado del Consejo Regulador correspondiente, o exportar un producto ostentándolo como indicación geográfica, sin que éste, tenga declaración de protección como indicación geográfica. Cabe resaltar que en la práctica esto suele suceder frecuentemente debido a la complejidad para exportar o importar una denominación de origen, y aunque reciente pero próximamente[115], las indicaciones geográficas.

---

[112]Artículo primero, numeral 5, Arreglo de Madrid, http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=286778, fecha de consulta 25 de junio de 2018

[113] La Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación DOF 18/06/2007, establece algunos supuestos de mercancías prohibidas para importar a México; asimismo, el Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación a los países, entidades y personas que se indican, establece también el criterio de *prohibición de la importación*, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf , fecha de consulta 25 de junio de 2018

[114] Ello, en virtud del Anexo 19 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, en las cuales se establece que la fracción arancelaria mal declarada es un dato general inexacto que puede acarrear infracciones administrativas, como multas; disponible en la siguiente página: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2018/reglas_comercio_exterior_2018.aspx, fecha de consulta 25 de junio de 2018

[115] Menciono que es reciente pero próximo debido a que apenas en marzo de 2018 se incluyó en la Ley de Propiedad Industrial mexicana la figura de Indicaciones Geográficas, por lo que el tiempo en que se declare como protegida la primera de ellas, eventualmente puede tardar algunos meses.

Es necesario mencionar que en nuestro país, en materia de propiedad industrial, se prevé el aseguramiento como medida cautelar. De acuerdo al artículo 199 BIS de la Ley de Propiedad Industrial, el aseguramiento de bienes hace las veces de un embargo toda vez que detiene su libre tránsito, además de destinarlos posteriormente en depósito.[116]

> "Artículo 199 BIS.- En los procedimientos de declaración administrativa relativos a la violación de alguno de los derechos que protege esta Ley, el Instituto podrá adoptar las siguientes medidas:
>
> [...IV.- Ordenar el aseguramiento de bienes, mismo que se practicará conforme a lo dispuesto en los artículos 211 a 212 BIS 2…]"[117]

Con base en lo anterior, se prevé en la fracción V del mismo artículo[118] que cuando la mercancía va en tránsito, es posible detenerla de su libre circulación cuando exista presunción de que se esté realizando una conducta que afecte o dañe algún derecho relacionado con la indicación geográfica.

> "[...V.- Ordenar al presunto infractor o a terceros la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley…]"[119]

El ordenar el cese del acto violatorio de alguna disposición de la Ley de Propiedad Industrial puede ser tanto al infractor o a terceros, es decir, a la aduana de la que se trate. Esta fracción que se refiere a la mercancía delictuosa que va en tránsito por nuestro país, se relaciona con el artículo 50

---

[116] Véase el artículo 211 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf , fecha de consulta 25 de junio de 2018

[117] Artículo 199 BIS de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf , fecha de consulta 25 de junio de 2018

[118] *Idem.*

[119] Artículo 199 BIS, fracción V de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 25 de junio de 2018

del ADPIC. Este artículo prevé medidas provisionales[120], las cuales son equivalentes a las medidas cautelares que existen en nuestra Ley de Propiedad Industrial. Este artículo estipula que la autoridad judicial (en este caso sería el IMPI[121] en colaboración de las autoridades aduanales) pueda también impedir la comercialización de los bienes que lesionen algún derecho de propiedad industrial, el cual incluye a las indicaciones geográficas.

Artículo 50

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a:

a) evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales de la jurisdicción de aquéllas, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana [...][122]

[120] Sección tercera del ADPIC, disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04b_s.htm, fecha de consulta 27 de junio de 2018

[121] Las medidas provisionales que se pueden solicitar ante el IMPI, con base en el artículo 199 bis de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018 son las siguientes: Ordenar el retiro de la circulación o impedir ésta, respecto de las mercancías que infrinjan los derechos tutelados por esta Ley; ordenar se retiren de la circulación los objetos fabricados o usados ilegalmente; los objetos, empaques, envases, embalajes, papelería material publicitario y similares, así como anuncios, letreros, rótulos y similares que infrinjan algunos de los derechos tutelados por la Ley de Propiedad Industrial; los utensilios o instrumentos destinados o utilizados en la fabricación, u obtención de elementos señalados anteriormente; prohibir, de inmediato, la comercialización o uso de los productos con los que se viole un derecho protegido por la Ley de Propiedad Industrial; ordenar el aseguramiento de bienes; ordenar al presunto infractor o a terceros la suspensión o el cese de los actos que constituyan la violación; ordenar se suspenda la prestación del servicio o se clausure el establecimiento; cuando el producto se encuentre en el mercado, se exigirá a los comerciantes abstenerse de su venta o prestación del servicio a partir de la fecha en que se les notifique; y se exigirá a los responsables la recuperación inmediata de los productos que ya se encuentren en el comercio., disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 27 de junio de 2018

[122]Artículo 50, numeral 1, inciso A del ADPIC, disponible en : https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04b_s.htm, fecha de consulta 27 de junio de 2018

Tenemos otro supuesto muy importante, que se establece en la fracción primera del artículo 199 BIS y que se refiere a la mercancía que ya haya entrado al país, es decir, cuando ya se hubiese importado. El artículo estipula que se podrá ordenar el retiro de la circulación cuando dicha mercancía ya se esté comercializando o un paso antes, es decir, cuando se encuentre en almacén para ser despachada para fines comerciales y de distribución.

> "[...I.- Ordenar el retiro de la circulación o impedir ésta, respecto de las mercancías que infrinjan derechos de los tutelados por esta Ley…][123]

Ahora bien, dado que vimos que no procede el embargo como tal, por la importación o exportación de indicaciones geográficas falsas, tenemos la figura de retención, (prevista en la Ley Aduanera),[124] la cual no implica un gravamen a la propiedad, como sí lo es el embargo. El gravamen que implica el embargo se refleja en la propiedad de la mercancía, ya que esta puede estar sujeta al Fisco Federal; mientras que la figura de la retención implica que la autoridad competente (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) emita resolución sobre la restricción de la libre circulación.[125]

> "Artículo 148.
>
> Tratándose de mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras procederán a retener dichas mercancías y a ponerlas a disposición de la autoridad competente en el almacén que la autoridad señale para tales

[123] Fracción primera del artículo 199 Bis de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 27 de junio de 2018
[124] Véase el Artículo 148 de la Ley Aduanera vigente DOF 25/6/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_250618.pdf, fecha de consulta 27 de junio de 2018
[125] *Ídem*

efectos.

Al momento de practicar la retención a que se refiere el párrafo anterior, las autoridades aduaneras levantarán acta circunstanciada en la que se deberá hacer constar lo siguiente:
I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.
II. La resolución en la que se ordena la suspensión de libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera que motiva la diligencia y la notificación que se hace de la misma al interesado.
III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.
IV. El lugar en que quedarán depositadas las mercancías, a disposición de la autoridad competente.

Deberá requerirse a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos de asistencia. Si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, la autoridad que practique la diligencia los designará.

Se entregará copia del acta a la persona con quien se hubiera entendido la diligencia y copia de la resolución de suspensión de libre circulación de las mercancías emitida por la autoridad administrativa o judicial competente, con el objeto

de que continúe el procedimiento administrativo o judicial conforme a la legislación de la materia."[126]

Vamos a proceder a explicar lo que es el embargo y sus alcances. En México, existen dos tipos de embargo; embargo precautorio, el cual implica mantener la propiedad de la mercancía, aunque enfrentándose a un procedimiento administrativo en materia aduanera o PAMA, mediante el cual se acredite la legal importación de la mercancía; y el embargo definitivo, el acto mediante el cual, la autoridad competente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se convierte en el propietario de las mercancías embargadas debido a que no se pudo acreditar la legal tenencia de dichas mercancías, lo cual podría incluir[127] las mercancías que no sean auténticas, es decir, que sean falsificadas como lo prevé la Ley de Propiedad Industrial.[128]

Ahora bien, como comentamos, la falsificación es una conducta tipificada como delito de propiedad intelectual para las marcas y en ese sentido, cabe recordar la mención de que aplicará a las marcas que contengan una indicación geográfica.

"Capítulo III- De los Delitos

Artículo 223.- Son delitos: [...]

II. Falsificar, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, marcas protegidas por esta Ley;

[126] Artículo 148 de la Ley Aduanera vigente DOF 25/6/2018,disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_250618.pdf, fecha de consulta 28 de junio de 2018

[127] Me refiero a "podría", pues aún no es una realidad toda vez que la figura de las Indicaciones Geográficas en México es muy reciente, por lo que implementar toda una serie de legislaciones, medidas y restricciones al respecto llevarán un periodo largo de tiempo.

[128] El artículo 223 de la Ley de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018 en su fracción II, establece que es delito falsificar; así como también la fracción III del mismo artículo, establece que es delito introducir al país objetos que ostenten falsificaciones, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 28 de junio de 2018

> III. Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley."[129]

Al respecto, consideramos que en nuestro país sí se prevé la regla general de embargar al momento de importar una mercancía falsa, pues como se ve en la fracción previamente anunciada, es delito introducir al país objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la ley. Además, de acuerdo con la fracción séptima,[130] también es delito introducir indicaciones geográficas que no cuenten con la certificación correspondiente, lo cual significa que no son auténticas y por lo tanto, pueden ser consideradas como falsas, puesto que este requisito es circunstancia *prima facie* para que pueda llamarse un producto de este tipo como "indicación geográfica." Lo anterior debido a que de otra manera, al no existir la certificación, o al haber ausencia de declaración por parte del Gobierno Federal, aunque el producto poseyera otros elementos esenciales, el mismo no podría llamarse indicación geográfica.

> "[...VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que no cuenten con la certificación correspondiente conforme a la denominación de origen o indicación geográfica y la Norma Oficial Mexicana

[129] Artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 28 de junio de 2018

[130] Fracción VII, del artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 28 de junio de 2018

> correspondiente, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.
>
> Queda incluido en el supuesto anterior, realizar cualquier acto de despacho aduanero ante las autoridades competentes, para la introducción al país o salida del mismo…]"[131]

Al respecto se aclara que, como se verá en el capítulo segundo de esta tesis, para producir, almacenar, transportar, distribuir o vender una indicación geográfica, se requiere contar con la certificación específica para ostentar el producto como tal[132]. Asimismo, es indispensable cumplir con las Normas Oficiales, (NOMS)[133] las cuales establecen los lineamientos concretos que se deben de cumplir para realizar todas aquellas actividades relacionadas con estas indicaciones geográficas.

Por el otro lado, la ley nos menciona que es delito realizar cualquier acto de despacho aduanero ante las autoridades competentes para la introducción al país (que es lo mismo que importar) de productos que se ostenten como indicación geográfica sin poseer la certificación correspondiente que hemos mencionado.[134]

Como podemos ver, la ley nos indica que falsificar es un delito, más no define qué es falsificar. Al respecto, cabe recordar la definición que ofrecimos previamente a propósito de comprender mejor el enfoque de este tratado. Luego

---

[131] *Idem*

[132] De acuerdo a la fracción VII del artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, es delito producir, almacenar y actividades relacionadas con la comercialización de productos que no cuenten con la certificación conforme a las indicaciones geográficas, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 28 de junio de 2018

[133] De acuerdo a la fracción V del artículo 165 BIS de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 28 de junio de 2018

[134] De acuerdo al segundo párrafo, de la fracción VII del artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 29 de junio de 2018

entonces, falso en este contexto del mismo quiere decir alteración del origen, de lo auténtico, es decir, de la indicación geográfica.

Como lo muestra el artículo 223 BIS de la Ley de Propiedad Industrial vigente, la falsificación es un delito para las marcas que contengan una indicación geográfica, pues a continuación se presentan las sanciones aplicables.

> "Artículo 223 Bis.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil Unidades de Medida y Actualización, al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá de oficio."[135]

> "Artículo 224.-[...En el caso de los delitos previstos en las fracciones II, III o VII del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización."[136]

En el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 se hace alusión a una indicación geográfica falsa o engañosa. Para tales efectos, engañosa

[135] Artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 29 de junio de 2018

[136] Artículo 224 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 29 de junio de 2018

significa, de acuerdo al capítulo II de la Ley de Propiedad Industrial, aquello que haga suponer que el producto proviene de determinado origen, aunque ello no sea cierto:

> "Capítulo II-De las Infracciones y Sanciones Administrativas
>
> Artículo 213.- Son infracciones administrativas*:*
>
> [...IX.- Efectuar, en el ejercicio de actividades industriales o mercantiles, actos que causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer infundadamente: a).- La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de un tercero; b).- Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de un tercero; c).- Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de un tercero, d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto...]"[137]

Con base en lo previo, concretamente se puede afirmar que el engaño, a diferencia de la falsificación, es una infracción administrativa cuya conducta sancionada consiste en hacer creer un origen falso al producto, distinto de aquél origen verdadero; lo cual tiene como consecuencia inducir al público consumidor a un error respecto del producto en general.[138] Luego entonces, siguiendo el

[137]: Artículo 213 del Arreglo de Madrid, disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/madrid/, fecha de consulta 30 de junio de 2018

[138] De acuerdo al inciso D, fracción IX, del artículo 213 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 30 de junio de 2018

contexto del capítulo, el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 protege la indicación geográfica de falsificación y engaño, a diferencia de la Convención sobre Protección marcaria de los Estados Americanos (OEA) que solo protege contra la falsificación.

Dicha infracción administrativa tiene diversas sanciones consistentes en multas, clausura, o arresto, de acuerdo al artículo 214 del arreglo.

> "Artículo 214.- Las infracciones administrativas a esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas con:
>
> I.- Multa hasta por el importe de veinte mil Unidades de Medida y Actualización; II.- Multa adicional hasta por el importe de quinientas Unidades de Medida y Actualización, por cada día que persista la infracción; III.- Clausura temporal hasta por noventa días; IV.- Clausura definitiva; V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas."[139]

Ahora bien, el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 tiene un enfoque comercial, al establecer que los países contratantes deben prohibir la comercialización, exhibición y publicidad de aquellos productos que induzcan a error por ser falsos o engañosos en cuanto a su origen, como lo prevé el artículo 3 BIS del mismo.

> "Artículo 3 BIS.-Los países a los que se aplica el presente Arreglo se comprometen igualmente a prohibir el empleo en la venta, en la exposición o en la oferta de los productos, de todas las indicaciones que tengan carácter de publicidad y

[139] Artículo 214 del Arreglo de Madrid, disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/madrid/, fecha de consulta 30 de junio de 2018

sean susceptibles de equivocar al público sobre la procedencia de los productos haciéndolos figurar sobre las insignias, anuncios, facturas, tarjetas relativas a los vinos, cartas o papeles de comercio o sobre cualquier otra clase de comunicación comercial."[140]

Finalmente, a continuación se presentan las consideraciones finales del presente capítulo para enfatizar los alcances del mismo.

1.9. CONSIDERACIONES FINALES

- Es importante considerar que la regulación de las indicaciones geográficas se considera especial, toda vez que bien podrían ser protegidas por marcas comerciales o marcas colectivas, en virtud del artículo 90 de las Ley de Propiedad Industrial al establecer que no serán registrables como marca: las zonas geográficas cuando indiquen la procedencia de los productos y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia,[141] las indicaciones geográficas, denominaciones o signos de lugares, que se caractericen por la fabricación o producción de ciertos productos[142] y, los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y que se caractericen por la producción de determinados productos.[143]

- Su fundamento de regulación especial adquiere gran relevancia en cuanto a su relación con el comercio exterior, como se vio en el Arreglo

[140] Artículo 3 BIS del Arreglo de Madrid, disponible en : http://www.wipo.int/treaties/es/ip/madrid/, fecha de consulta 30 de junio de 2018
[141] Fracción X del artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 30 de junio de 2018
[142]Fracción XI, del artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial vigente , DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 30 de junio de 2018
[143] Fracción XII, del artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial vigente , DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 30 de junio de 2018

de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 y como se tratará posteriormente en el capítulo tercero de esta tesis.

- Lo fundamental de adoptar documentos internacionales como el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 y ratificar la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial, reside en que debido a que México debería dar seguimiento a sus políticas públicas en la materia y, bajo el entendido de que es deseable que éstas sean progresivas, el hecho de emprender este tipo de acciones dará mayor certeza jurídica a los exportadores e importadores mexicanos, así como a los titulares de las productos protegidos bajo las figuras de indicaciones geográficas al momento de comercializar los mismos.

- En cuanto a alcances de acuerdo a los tratados analizados, se concluye que el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 es más amplio que la Convención de Protección Marcaria de la OEA, puesto que el primero protege la indicación geográfica contra toda falsificación y engaño, así como sanciona dichas acciones; mientras que la Convención de Protección Marcaria de los Estados Americanos, OEA, únicamente protege contra falsificación.

- En ese sentido, es más amplio el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 que la Convención de Protección Marcaria de la OEA en cuanto a su ámbito de aplicación, ya que aquel es un tratado global, abierto a cualquier Estado que desee unirse a él (con la salvedad de ser parte del Convenio de París) mientras que la Convención de los Estados Americanos es un tratado regional, para lo cual es indispensable ser parte de la Organización de Estados Americanos.

- México puede ser parte de ambos tratados (aunque de hecho firmó uno de ellos como se vio), ya que posee los elementos para sancionar y reprimir las conductas delictivas previstas en su legislación interna (Ley Aduanera, y Ley de Propiedad Industrial).

- La razón de ser de protección mayor de los productos bajo indicación geográfica sería la siguiente: "evitar el aprovechamiento abusivo e indebido y que por ello obtenga ganancias derivado de la reputación ajena, sino que además, la utilización de la Indicación Geográfica para productos diferentes a los protegidos, desplaza la distintividad que pudieran tener estos productos, y su individualización en un mercado determinado."[144]

- A modo de conclusión, concordamos con el siguiente criterio: "en el terreno de la distribución comercial deben realizarse importantes esfuerzos en el futuro, para garantizar una presencia constante y destacada de los productos con denominación de origen o de especial calidad en las formas comerciales más avanzadas. Este objetivo se verá cumplido dependiendo, por una parte, de las estrategias comerciales de productores e industrias y, por la otra, de la presión de la demanda de los consumidores."[145]

[144] Alberto, Bercovitz, *El nuevo Derecho de Marcas, Ley 7/2001 de 7 de diciembre de Marcas*, España, Ed.Comarez, 2002, p.382.
[145] Javier, Casares Ripol, *Alimentos de España, Denominaciones de Origen y calidad,* España, E.N.Mercasa Editores,1993, p.7.

Capítulo 2

PRINCIPIOS GENERALES DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

El tema de las indicaciones geográficas adquiere una gran relevancia jurídica, política y económica. Esto es así, debido a que en primera instancia, en lo jurídico, es eje en lo tocante a las recientes reformas y negociaciones que México enfrenta.

Derivado de lo anterior en cuanto al sector económico es importante regular dicha figura toda vez que respecto al desarrollo económico, la falta de actualización de la legislación mexicana podría tener como efecto afectar de manera negativa la competitividad del país, y por ende, su comercio exterior.

En lo tocante a la cuestión política, que se relaciona de manera íntima con la cuestión económica y la jurídica, es importante considerar que esta ha sido la razón esencial de la transformación de la propiedad industrial en México, toda vez que nuestro país debe seguir los cauces legales de la comunidad internacional, para mantener la integración económica de manera estable.

Es por dichas razones que estudiar y controlar mejor la regulación de esta nueva figura podrá de manera favorable aumentar la protección de los titulares de los certificados correspondientes y los productos protegidos por dichos certificados nacionales, así como desarrollar la competitividad de dichas indicaciones geográficas tanto en mercados extranjeros como en el nacional.

2.1. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Debemos comenzar describiendo y explicando qué se entiende por indicación geográfica. Para ello, es preciso hacer alusión a su origen. Esta figura tiene su origen mundial, al inicio del comercio con la necesidad de denominar los productos y distinguir su origen. Sobre todo en Europa, y en la Edad Media, este arte pasó a formar parte de ciertos monopolios locales, esto con el fin de garantizar su procedencia. Posteriormente, en el siglo XIX, a pesar del

liberalismo, el monopolio que representaban las indicaciones geográficas desempeñó un papel importante reflejado en su liderazgo en mercados comerciales tanto internos como externos.[146]

Respecto de la definición contemporánea de indicación geográfica vigente, se encuentra aquella contenida en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual de 1995. Según el artículo 22 del ADPIC, una indicación geográfica puede explicarse como "una indicación para identificar un producto como originario de un territorio de un miembro o de una región o localidad de ese territorio para el caso de una calidad, reputación u otra característica determinada de un producto pueda ser atribuible esencialmente a ese origen geográfico.[147] Cabe resaltar que este concepto de indicación geográfica fue recogido por la Ley de Propiedad Industrial vigente.[148]

Como se explicará a lo largo de este subcapítulo, y derivado de la definición anterior los factores que influyen en la figura de indicación geográfica son reputación, tradición de calidad e información sobre las características de los productos y su producción.[149] A esto debemos agregar que la especialidad de su regulación ha derivado en prohibir el aprovechamiento indebido o abusivo de una reputación que no corresponde a su origen.[150]

Eventualmente sabemos que hay (y habrá) diferentes concepciones respecto del concepto de calidad. Dado que las indicaciones geográficas dan el nombre de donde provienen (que es la zona delimitada) considero muy importante hacer más específico su origen puesto que cada producto elaborado que se pretenda amparar bajo esta protección proviene de una determinada zona y cada zona tiene su calidad específica, de ahí la necesidad de diferenciar entre

[146]Norbert, Olszak, *Indications Protegées d´Origin*, Curso de Propiedad Intelectual en el Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial, Francia, junio 2016, p.29.
[147]Organización Mundial del Comercio, Artículo 22 del ADPIC, disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf, fecha de consulta 1 de julio de 2018
[148]Artículo 157 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 1 de julio de 2018
[149] Norbert, Olszak, *op. cit.,* p.84.
[150] Alberto, Bercovitz, *op. cit*. p. 382.

una simple indicación respecto del territorio, como aquella “geográfica”, y aquella de donde proviene su calidad determinada.

Bajo esta tesitura, se pueden entender las indicaciones geográficas como denominaciones específicas, las cuales son “aquellas denominaciones cuya calificación es aplicable a un producto que tiene cualidades diferenciales entre los de su misma naturaleza debidas a la materia prima base de su elaboración, al medio natural o a los métodos de elaboración”. Es decir, que el nombre de la denominación específica (es decir, una indicación geográfica) puede hacer referencia al lugar geográfico de procedencia del producto amparado o a la raza o variedad productora de la materia prima, o al método de elaboración, transformación o maduración.”[151]

En México, la reciente regulación de dicha figura representa una gran y nueva oportunidad para el desarrollo de la propiedad industrial en nuestro país, y es justamente debido a dicho desarrollo, que se consideró la existencia de diversas categorías específicas de referencias geográficas. Por ejemplo, considerando la existencia de las denominaciones de origen, las nuevas indicaciones geográficas en México no violentan los rasgos conceptuales de aquéllas pues la definición presenta grandes vinculaciones con dicha figura.[152] Muestra de lo anterior es la regulación de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, en conjunto, de acuerdo con el Título quinto “De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas” de la Ley de Propiedad Industrial vigente.[153]

De acuerdo al artículo 157, la indicación geográfica es “el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de

[151] *Ibídem*, p.375.
[152] Miguel A., Cepillo Galvín, La Protección de las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas de los productos vitivinícolas en la Unión Europea como signos distintivos de calidad, dentro de Innovación y conocimiento, IV Jornadas Iberoamericanas de Estudios Internacionales en Lisboa en nov. de 2009, España, Marcial Pons, Ed., 2010, p.87.
[153] Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF.18/05/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 1 de julio de 2018

la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico." [154] De manera particular, consideramos que la categorización correcta para la nueva figura que se incluyó con la reforma a la Ley de Propiedad Industrial hubiese sido "indicación geográfica de procedencia", toda vez que con ello se haría alusión única y exclusivamente a factores determinantes en su calidad y reputación, como el origen (situación similar a la denominación de origen), y también, se lograría distinguir de una mejor manera esta figura, de cualquier indicación geográfica o indicación de procedencia.

Ahora bien, para comprender lo que representa una indicación geográfica es importante conocer el ámbito de protección, que comprende los siguientes conceptos esenciales que se precisarán en breve: origen, características determinadas y reputación. Es importante entender estos conceptos, toda vez que hemos analizado cuál ha sido la evolución legislativa, económica y política en tendencias de la propiedad Industrial. Es por esta razón que realizar un breve esbozo acerca del cambio del lenguaje y la trascendencia que ésta ha tenido en el respeto y otorgamiento de ciertos derechos permitirá, finalmente, la obtención de una mejor certeza acerca de la situación jurídica de los sujetos involucrados.

2.2. ÁMBITO DE PROTECCIÓN.

Es importante esclarecer cuál es el ámbito de protección de la figura de indicaciones geográficas para establecer cuáles son las funciones por parte del gobierno mexicano. Entonces, encontramos que el origen es el factor esencial de la figura "indicación geográfica". Cabe resaltar que se considera esencial puesto que ello implica que si se protege el origen, implícitamente se está protegiendo el territorio, independientemente que sea una delimitación por entidad federativa del país en específico; lo cual, tiene que ver con las características determinadas de la indicaciones geográficas, no sólo según la legislación, sino también la doctrina, la cual funge como una fuente del Derecho.

[154] *Idem.*

2.2.1 ORIGEN (EVOCATIVO DEL PAÍS Y/O REGIÓN)

El origen es aquel elemento inherente a un producto que lo hace tener calidad certificada alta y específica debido a factores naturales del medio ambiente donde nace dicho producto. Llamamos a esto, el origen evocativo del país o región, ya que este dará el nombre al producto final.[155] Refiriéndonos a la agroindustria, el origen de la materia prima se toma como un criterio de clasificación, que hace referencia a sus características esenciales.[156]

Una de las razones por las que se protegen las indicaciones geográficas es como ya se mencionó, debido a su origen, toda vez que la calidad certificada y específica se debe principalmente a ciertas condiciones climáticas del medio ambiente del país. Esto se vincula estrechamente con el territorio y por ello lo denominamos como origen en razón del territorio. La protección del territorio tiene un efecto importante en cuanto al reconocimiento de la indicación geográfica en el extranjero; ello en virtud de la obligación de identificar el producto cuando se comercialice como indicación geográfica o denominación de origen importada o exportada.[157] Ello a su vez, tiene el efecto de impedir que los productos se mezclen o creen confusión con aquellos productos nacionales.[158]

Derivado de lo anterior, el territorio es muy importante ya que para efectos de la indicación geográfica, este no se agota con la delimitación territorial tradicional.[159] Por el contrario, si en cierta zona específica, cuyo origen da al producto cierta calidad, el Estado protegerá la zona, independientemente de si se trata de uno o más entidades federativas. A continuación, se explica a través de una imagen, la zona geográfica que comprende la denominación de origen “tequila”, la cual se conforma por el estado de Jalisco en su totalidad, ocho

[155] Norbert, Olszak, *op.cit., p.97*.
[156] Bernardino, Mata García, *Agricultura, Ciencia y Sociedad Rural, 1810-2010*, volumen II, México Universidad de Chapingo, 2010, p.25.
[157] Carmen Paz, Álvarez Enríquez, *op.cit.,* p.73.
[158] *Ibídem*, p.74.
[159] *Idem*.

municipios del estado de Tamaulipas, 29 municipios del estado de Michoacán y, siete municipios del estado de Guanajuato.[160]

La Zona Geográfica [161]

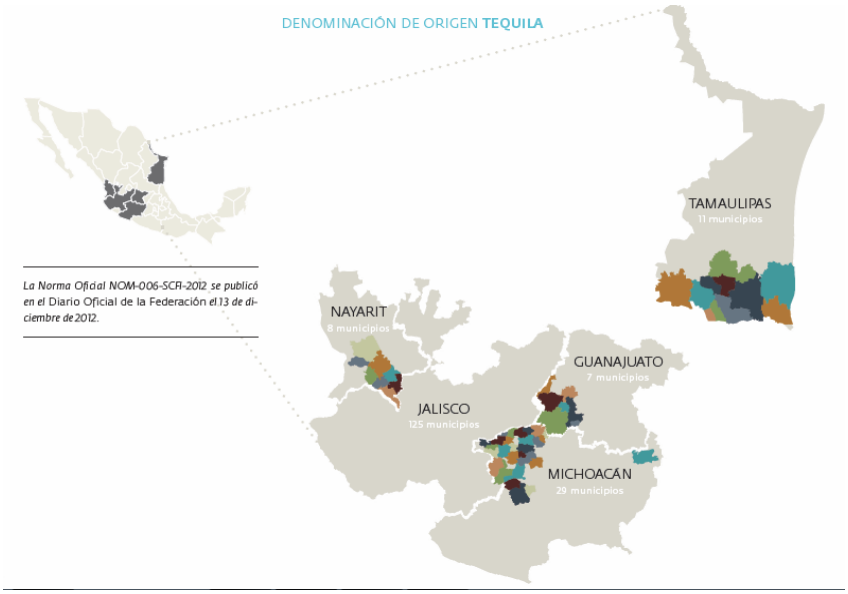

La ley establece lo que es la zona geográfica que es común tanto en la denominación de origen como en la indicación geográfica, y "es la zona que consiste en la totalidad del territorio o en una región, localidad o lugar de un país." Por ello, consideramos que la definición de indicación geográfica debería ser más específica para diferenciarse de aquélla de la denominación de origen, toda vez que incluso esto, pudiera llevar eventualmente a un confusión, error, e incluso engaño hacia el origen de un producto.

Entonces, la razón de ser de la protección del origen es el producto final a través del cúmulo de características esenciales que lo componen.[162] Por ejemplo, de esta manera, se protegerán las fresas de Irapuato, más no las fresas que se den en otra región del estado de León, ni bajo procedimiento de producción diverso a aquél que se utiliza en la elaboración de las fresas de Irapuato.

[160] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Denominaciones de Origen, Orgullo de México, México*, op.cit*., p.227.
[161] *Ibidem,* p. 206.
[162] Carmen Paz, Álvarez Enríquez, *op. cit.* p. 98.

2.2.2. ORIGEN ADUANERO

Otro aspecto importante que se contempla dentro de la protección del origen, es el origen aduanero del producto. Esto puede entenderse como aquella etiqueta que se le coloca al producto con dos principales objetivos; al interior, reconocer la producción y calidad de determinado producto de origen mexicano; y al exterior, dotar de protección al producto originario en relación con productos extranjeros y eventualmente de aquéllas falsificaciones que pudieran existir.[163] Asimismo, es necesario recordar que el origen aduanero facilita el reconocimiento del producto y su despacho para el comercio exterior, sin que por ello, dejen de existir reglas de origen,[164] toda vez que en el marco de los tratados internacionales de libre comercio, deberá atenderse al origen del producto, reconociéndose en su totalidad como originario de cierto país en virtud de su certificado de origen correspondiente.[165]

Podemos hacer la analogía con los requisitos para la obtención de la denominación de origen del vino en Chile, en donde uno de los objetivos de algunas de sus leyes es “resguardar la calidad de los vinos chilenos”. Entonces, bajo esta tesitura, no cualquier especie de uva puede utilizarse para producir vino, por lo que se encuadra cierto mecanismo de producción de vino para tener derecho a llamarse de forma determinada, cuyo efecto de no cumplirse dichos requisitos serán el tener que comercializarse bajo otro indicativo.[166]

La importancia de esto lo encontramos, por ejemplo, a propósito del TLCUEM, con el modelo de las marcas comerciales en México. Nos referimos específicamente a que el queso tipo manchego de diversas marcas (Noche Buena, Lala, por mencionar algunas), a pesar de ser llamado con un nombre de origen extranjero, cuyo origen se remonta a La Mancha, España, en México puede conservar su derecho de protección derivado de la indicación geográfica

---

[163] *Idem.*

[164] Las cuales no aplican a las indicaciones geográficas o denominaciones de origen en virtud de la especialidad de la regulación de las mismas.

[165] Véase la siguiente página: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/roi_s/roi_info_s.htm, fecha de consulta 1 de julio de 2018

[166] Carmen Paz, Álvarez Enríquez*, op.cit.*, p.65.

en virtud de su proceso de elaboración, el cual es digno de merecer tal protección que sin duda es diversa a aquélla de origen europeo.[167]

2.2.3. CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS

En cuanto a las características determinadas, encontramos los factores humanos y los naturales. Puesto que las calidades son dichas características determinadas, y estas se traducen en factores naturales y factores humanos, se puede decir que son características propias por un lado, es decir factores naturales y por el otro, son características de producción, es decir los factores humanos.[168]

Las características determinadas son lo que en conjunto dan la calidad específica al producto originario de cierta región o país. En cuanto a los factores humanos, encontramos la producción y la transformación. Esto es así porque tanto la producción como transformación pueden eventualmente influir en la calidad específica del producto. Por ejemplo, entran en juego los conocimientos tradicionales en lo que respecta al proceso de producción, tratamiento y transformación del producto. Asimismo, los factores naturales pueden ser el suelo, el viento, la latitud, cercanía al mar, humedad, sequedad, diversidad de flora, fauna, entre otros.[169]

Los factores tanto naturales y humanos son esenciales en cuanto a las indicaciones geográficas, porque permiten que se dé la calidad determinada. Si bien, la mayoría de los productos se obtienen del medio ambiente (factores naturales), requieren ser procesados, aunque sea de manera mínima para su producción, preparación, o por ejemplo, también la extracción (factores humanos). Los factores naturales pueden entenderse como los elementos existentes en la naturaleza del suelo, el clima, distribución de las lluvias, humedad ambiental, luminosidad, temperatura, latitud, altitud, existencia o

[167] Eduardo, De la Rosa, México y la Unión Europea pelean por cerveza y vino, en Milenio, 28 de enero 2018, disponible en : http://www.milenio.com/negocios/tlcuem-denominacion_origen-queso_manchego-canilec-protocolo_lisboa-cerveza_0_1111688840.html, fecha de consulta 1 de julio de 2018

[168] Miguel A., Cepillo Galvín, *op. cit., p.* 83.

[169] Carmen Paz, Álvarez Enríquez, *op. cit. p.*93.

ausencia de viento, entre otros, es decir, que en ellos no existe en primera instancia, la mano del hombre.[170] Los factores humanos pueden entenderse como los trabajos realizados por el hombre para la conservación del suelo, las plantaciones, ciertas técnicas de cultivo, riego o drenaje, entre otros.[171]

Podemos ejemplificar lo anterior con la categoría que existe en Chile, llamada “vinos especiales”, la cual engloba una cierta protección que incluye desde una composición particular, y ciertas características que se deriven de la materia prima, técnica de elaboración y prácticas específicas, con el objeto de definir cierto tipo de mercado. Luego entonces, aquí se cumple la función distintiva de dichas figuras.[172]

2.2.4. REPUTACIÓN

Por lo que hace a la reputación, esta puede entenderse como aquél elemento adicional al origen de un producto específico que surge del aprecio por el público consumidor. Este elemento es importante toda vez que gracias a la calidad propia del producto debido a diversos factores que se analizaron (además de la certificación determinada), se genera la confianza en el producto respecto a su origen, elemento esencial en lo que respecta al éxito de su comercialización y consumo.[173] La calidad de los productos tiene que ver entonces, con la satisfacción de las expectativas de los consumidores y aquella influye en el gusto del consumidor porque el producto se distingue de los demás.[174]

Entendemos que la reputación del producto debe darse por ciertos factores naturales y humanos en lo que respecta a la denominación de origen, sin embargo la ley es omisa en establecer qué es lo que da la calidad o reputación a la indicación geográfica y, al ser figuras muy similares, consideramos que son igualmente, los factores naturales y humanos los que influyen en aquella calidad. En virtud del artículo 165 de la Ley de Propiedad

[170] *Ibídem*, p.95.
[171] Carmen Paz, Álvarez Enríquez, *op. cit.* p.96.
[172] *Ibídem.*, p. 69.
[173] Carmen Paz, Álvarez Enríquez, *op. cit,* p.97.
[174] Miguel A., Cepillo Galvín, *op.cit. p.*83.

Industrial vigente, la declaración de protección de una denominación de origen o de una indicación geográfica puede hacerse por “I.-Las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretende amparar”.[175] Derivado de lo anterior, consideramos que la definición del artículo 156, arguye invariablemente a los factores naturales y humanos, por lo que se deduce que sí están comprendidos ambos que hemos mencionado, en la indicación geográfica. También, al respecto consideramos que es incorrecto no hacer alusión a ellos en la definición legal y más aún, ponerlos de manera preferente en aquélla definición de denominación de origen.

En ese sentido, consideramos que la nueva figura indicación geográfica protege más ampliamente productos mexicanos porque si bien la definición de ella en la ley vigente es muy similar a aquélla de denominación de origen, la ley hace alusión a una “determinada calidad, reputación u otra característica” que se debe al origen. Es decir, bajo la definición de indicación geográfica es necesario solo acreditar el origen del producto a través de su calidad específica, su reputación o bien alguna otra característica esencial. Mientras que, en el sentido más amplio, la denominación de origen recoge “la calidad o las características del producto que se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos y que haya dado al producto su reputación”. Concretamente, es necesario que la reputación del producto se deba exclusivamente al territorio al que hemos hecho alusión, comprendiendo en él, factores naturales y/o humanos.

La ley vigente permite que productos que tengan cierta calidad que le den la reputación correspondiente debido a su origen, tendrán el derecho que deriva de llamarse indicación geográfica; sin embargo, al ser una figura muy similar a la denominación de origen (como hemos mencionado brevemente en páginas anteriores)[176] creemos que lo deseable hubiese sido denominar la indicación

[175] Véase la fracción I, del artículo 165 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf , fecha de consulta 1 de julio de 2018

[176] Véase el apartado 2.1. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS, en el párrafo en el cual se hace alusión a la indicación geográfica de procedencia.

geográfica de procedencia, ya que el simple hecho de llamarle indicación geográfica está ya incluida en la definición de denominación de origen. Además, a diferencia de la indicación geográfica regulada bajo la ley vigente, la indicación geográfica de procedencia establecería una mayor accesibilidad en cuanto a protección y es precisamente por su procedencia, no así la simple indicación o ubicación dentro de un territorio específico.

2.3. FIGURAS AFINES REGULADAS EN MÉXICO

Es importante establecer las diferencias que existen entre algunas figuras contempladas en la Ley de Propiedad Industrial, como las denominaciones de origen, marcas colectivas y marcas de certificación, y la indicación geográfica para comprender sus alcances de protección y acotarlos al contexto actual que se suscita en México. En primera instancia debido a su gran similitud con la indicación geográfica, es de gran importancia esclarecer qué se entiende por denominación de origen bajo el contexto mexicano.

2.3.1. DENOMINACIONES DE ORIGEN

Primero es necesario aclarar que, vamos a tratar el estudio de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de manera conjunta debido a que, si bien estas figuras no han sido las únicas modificadas recientemente en la Ley de Propiedad Industrial (pues las marcas de certificación son de reciente regulación en México), podemos comenzar afirmando que todas estas son signos distintivos. Fundamentalmente, la diferencia entre indicación geográfica y denominación de origen es el grado de vinculación entre la calidad y características del producto y las condiciones propias del medio geográfico del que procede. De esta manera, la protección en las denominaciones de origen es más elevado que en las indicaciones geográficas, a pesar de ser ambos signos distintivos de calidad, y no sólo descriptivos de su procedencia.[177]

Como se vio en el capítulo anterior, la denominación de origen ha sido de antaño la figura que ha protegido el origen de los productos en México. Sin

[177] Miguel A., Cepillo Galvín, *op. cit.* p.86.

embargo, recientemente con motivo de la modernización del TLCUEM y México, su regulación ha sufrido una modificación importante a nivel nacional.

La denominación de origen en el contexto actual mexicano es aquella figura que protege “el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico comprendidos los factores naturales y humanos y que haya dado al producto su reputación.”[178] Con la definición anterior, nos podemos dar cuenta que la mención “exclusiva” acota invariablemente al ámbito de protección por parte del gobierno; toda vez que es más fácil acceder a la protección como indicación geográfica que como denominación de origen, como ha quedado establecido en párrafos anteriores.

En el contexto mexicano, la denominación de origen y la indicación geográfica a nivel legal tienen el mismo nivel de protección. Ello es así, en virtud de los artículos 2, fracción V, 6 fracción III, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 165 BIS-BIS 28, y demás relativos,[179] que regulan desde su protección por medio de la declaración de protección por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, su vigencia, algunas restricciones al respecto que aplican con las marcas, sus autorizaciones de uso, el procedimiento que se sigue para el otorgamiento de la misma, la cesación de los efectos de las declaraciones y

[178] Véase el artículo 156 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 3 de julio de 2018

[179] Véanse los artículos 2o., fracción V; 6o., fracción III;; 90, fracción X; el TÍTULO QUINTO, "De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas"; conformado por el Capítulo I, "Disposiciones Comunes", conformado por los artículos 156 al 164; Capítulo II, "Del Trámite de la Declaración de Protección", conformado por los artículos 165 al 165 BIS 13; Capítulo III, "De la Autorización para su Uso", conformado por los artículos 165 BIS 14 al 165 BIS 25; Capítulo IV, "De la Cesación de los Efectos de las Declaraciones y de las Autorizaciones de Uso", conformado por los artículos 165 BIS 26 al 165 BIS 30, y Capítulo V, "Del Reconocimiento a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas en el Extranjero", conformado por los artículos 166 al 178; 186, primer y segundo párrafos; 213, fracciones XXII, XXIX y XXX; 214, fracciones I y II; 223, fracciones V y VI; 223 Bis; 224; 229, párrafo primero, de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf , fecha de consulta 3 de julio de 2018

autorización de uso, el reconocimiento de ambas figuras en el extranjero, hasta sus sanciones.

En la ley se establece que estas figuras son “bienes del dominio del poder público de la Federación.”[180] Esto significa que las indicaciones geográficas, así como las denominaciones de origen pertenecen a la Federación, Ciudad de México, Entidades Federativas o Municipios.[181]

Luego entonces, el proceso que se sigue para la protección del producto que es meritoria de ser indicación geográfica o denominación de origen, según el caso, comienza con la declaración de protección por parte del Instituto para los productos que obtengan dicho estatus[182], previa autorización del Consejo Regulador, que es el órgano especializado que realiza el estudio correspondiente para verificar la certidumbre del origen del producto de la zona en particular. Esta es la manera en que se obtiene el derecho derivado de dichas figuras. Asimismo, corresponde al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial permitir que se use la figura protegida, en virtud de la autorización de uso[183] que al efecto el Instituto otorgue a terceros que cumplan con ciertos requisitos.[184]

Respecto de la reciente reforma a la Ley de Propiedad Industrial (18/5/2018) consideramos que existen algunas irregularidades. Por ejemplo, se establece que el nombre genérico de un producto podrá ser elemento de la denominación de origen o la indicación geográfica, pero que podrá utilizarse

[180] De acuerdo al artículo 160 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf , fecha de consulta 3 de julio de 2018

[181] De acuerdo al artículo 764 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2017/CODIGO_CIVIL_13_07_2016.pdf, fecha de consulta 3 de julio de 2018

[182] Fracción V del artículo segundo de la Ley de Propiedad Industrial, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 3 de julio de 2018

[183] Artículo 169 BIS 19 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 4 de julio de 2018

[184] Véase el artículo 165 BIS 14 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf , fecha de consulta 4 de julio de 2018

libremente.[185] Esto desde nuestro punto de vista puede generar confusión, toda vez que consideramos que en primera instancia no se están resguardando de manera exclusiva todos los elementos (incluidos el nombre o la denominación) que conforman, ya sea una indicación geográfica o denominación de origen porque precisamente el hecho de ser "de libre utilización", resta exclusividad a la figura; además de que, de no hacerse distinción entre una figura y otra, se genera confusión.

Respecto de la correcta categorización entre indicaciones geográficas y denominaciones de origen, es importante hacer alusión a la reforma del vino en 2008 en la Unión Europea, la cual trajo como consecuencia especificar las categorías entre denominación de origen como género y la indicación geográfica como especie, en cuanto a bebidas espirituosas se refiere.[186] Lo anterior toda vez que previo a la mencionada reforma, existía la protección en la Unión Europea de las denominaciones de origen protegidas.[187] Luego entonces, en el contexto europeo de una denominación de origen protegida "todas las fases de producción deben realizarse en la zona geográfica delimitada y, las características del producto deben depender exclusiva o esencialmente a su origen geográfico; mientras que una indicación geográfica protegida es llamada como tal en tanto reúna el requisito de que por lo menos una fase de la elaboración del producto se debe a dicha zona y además alguna cualidad específica del producto se vincula con dicho origen."[188]

[185] Véase el artículo 162 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 4 de julio de 2018

[186] Miguel A., Cepillo Galvín, *op. cit. p.*88.

[187] *Idem*.

[188] Jesús , Cumbra Fierro, Villafuerte Martín Antonio, *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas: justificación de su empleo y valoración de su situación actual en España,* Universidad Pablo de Olavide, España, Ed. Cajamar, 2009, disponible en: http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/15/15-267.pdf, fecha de consulta 5 de julio de 2018

2.3.2 MARCA DE CERTIFICACIÓN

Comenzaremos explicando qué es la marca de certificación en la legislación española, pues esta tiene su origen en el modelo europeo. De acuerdo a la Ley 17/2001, del 7 de diciembre de 2001 de Marcas, la marca de certificación es propiedad de un organismo de certificación y en ese caso juega un rol de garantía. Ésta es aplicada a un producto que presenta cualidades particulares, propiedades, características particulares precisas en las reglas de uso.[189] Pero en este caso, la función del signo es distinta, pues se trata de garantizar que el producto marcado responda bien a las exigencias presentadas a un referente que ha permitido obtener la certificación.[190]

Cabe resaltar que este tipo de signo distintivo no se había contemplado bajo la regulación mexicana de antaño, sin embargo, podemos darnos cuenta de su inclusión reciente en la legislación de propiedad industrial. Entonces, el artículo 98 de la ley vigente establece que "se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular, tales como: I.-Los componentes de los productos; II.-Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados; III.-La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y; IV.-El origen geográfico de los productos."[191]

La Ley de Propiedad Industrial vigente (DOF 18/5/2018) nos menciona que se entienden como titulares a "cualquier persona moral, siempre y cuando no desarrolle una actividad empresarial que implique el suministro de productos o la prestación del servicio de la misma naturaleza o tipo que aquella certifica."[192] Sin embargo, para el caso que nos ocupa la ley establece que "cuando la marca

---

[189] Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001 de Marcas, disponible en : http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 5 de julio de 2018

[190] *Idem*

[191] Artículo 98 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 5 de julio de 2018

[192] Artículo 98 BIS I, Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 5 de julio de 2018

de certificación se constituya por una indicación geográfica nacional solo podrán solicitar el registro: I.-Las personas morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar; II.-Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar con la indicación; III.-Las dependencias o entidades del Gobierno Federal, y; IV.-Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar."[193] Al respecto, podemos comentar que a diferencia de estas marcas de certificación, tanto las indicaciones geográficas como las denominaciones de origen, además de poder ser solicitadas a petición de parte por los sujetos encuadrados en las fracciones I a IV del artículo 98 BIS-1 al que nos hemos referido anteriormente, su declaración de protección será de oficio.

El artículo 98 BIS 2, establece los requisitos que deben de cumplirse con la solicitud de registro:

> "I.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca;
>
> II.- La representación de la marca;
>
> III.- Las especificaciones técnicas que definan los caracteres particulares del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado;

[193] *Idem.*

IV.- El procedimiento de comprobación de los caracteres específicos señalados en la fracción anterior;

V.- Las modalidades y periodicidad con que se deberán ejercer los controles de calidad sobre la producción del bien en sus diversas etapas, así como en la transformación y comercialización del mismo;

VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;

VII.- La indicación de que la marca no podrá ser objeto de licencia;

VIII.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección;

IX.- En su caso, el grado de concordancia de las reglas para su uso con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o cualquier otra norma o lineamiento internacional, y

X.-Las demás que estime pertinentes el solicitante."[194]

De esta manera, podemos darnos cuenta que en la fracción III nos habla de aquellas que podríamos llamar características técnicas que den el carácter específico o particular al producto o servicio por proteger, como el "origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o

[194] Art. 98 BIS 2 Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf,fecha de consulta 6 de julio de 2018

de utilización, su composición o etiquetado.[195] Sin embargo, a pesar de referirse a las características, éstas no son aquellas características esenciales o determinadas que dan cierta calidad en las indicaciones geográficas en razón de su origen, sino que únicamente se debe conocer el origen del producto o servicio, lo cual cumple y respeta el principio de distintividad de la marca, la cual a su vez es una de sus principales funciones.

El artículo 98 BIS establece que esta figura "podrá estar conformada por el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico."[196] Al efecto, se presenta el fenómeno de "protección acumulada", toda vez que para "el caso de las indicaciones geográficas nacionales protegidas como marcas de certificación, se entenderá que éstas son bienes de dominio del poder público de la Federación".[197] Lo anterior puede entenderse de la siguiente manera: la protección acumulada es el registro como marca de certificación (aunque también puede ser una marca colectiva o marca comercial) de una indicación geográfica posterior a la declaración de protección obtenida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. La lógica aplicable a esta protección acumulada es que la figura primigenia (que es la indicación geográfica) es del dominio del poder público;[198] por lo que no por el hecho de que una indicación geográfica esté registrada como algún otro signo distintivo mencionado, cambiará el estatus de la indicación geográfica en cuanto a ser del dominio del poder público; en ese sentido, la ley no debe desproteger la

[195] *Idem.*

[196] Art. 98 BIS, Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf,fecha de consulta 6 de julio de 2018

[197] De acuerdo al segundo párrafo del artículo 98 BIS de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 6 de julio de 2018

[198] Artículo 160 de la Ley de Propiedad Industrial, vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 6 de julio de 2018

indicación geográfica por el hecho de que esta se comercialice por medio de una marca de certificación; pues de otra manera, se estaría alterando su naturaleza.

Para poder ser más precisos en nuestro análisis incluimos como apoyo al tema, unos comentarios a propósito de este signo distintivo regulado principalmente en la Comunidad Europea.[199] La Ley 7/2001 de 7 de diciembre, en su Título VII, denominado "Marcas Colectivas y Marcas de Garantía", capítulo II,[200] establece una definición de lo que se entiende como marca de garantía, la cual es reconocida como signo distintivo. La marca de garantía en España hace las veces de la marca de certificación en el contexto mexicano. La marca de certificación en España puede entenderse como "todo signo susceptible de representación gráfica utilizado por varias empresas de manera conjunta bajo control y autorización de su titular para certificar que los productos y servicios a los que se aplica, cumplen con requisitos comunes; en especial en lo que respecta a su calidad, componentes, origen geográfico, condiciones técnicas o modo de elaboración, producto o prestación del servicio."[201] Podemos ver que el concepto si bien involucra cuestiones de calidad, y origen geográfico cuyos indicadores son comunes y necesarios en la definición de indicación geográfica y denominación de origen; aquí el concepto es diferente toda vez que involucra cuestiones más amplias como las siguientes:

- Primordialmente, es necesario que los requisitos sean comunes a los servicios mas no idénticos de una región en específico

- Lo que se certifica no es única y exclusivamente la calidad o el origen sino que pueden ser alguno de estos o ambos y además condiciones técnicas o modos de elaboración determinados, aunque el espectro es más amplio y flexible que aquél de la indicación geográfica o denominación de origen

[199] Refiriéndome a la Comunidad Europea, como la conformación de países europeos soberanos, pero integrados económicamente bajo el marco actual de integración denominado Unión Europea.
[200] Artículo 68 de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001 de Marcas, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 6 de julio de 2018
[201] *Idem.*

- Las empresas conjuntamente son las que gestionan y verifican ese control y autorización de dichos productos, no así necesariamente los productores que extraigan la materia prima con condiciones especiales de calidad específicas de alguna región a diferencia de lo que sucede en la figura de indicación geográfica

La restricción a la solicitud de la marca de garantía la encontramos meramente en contravención de la marca comercial, siendo que la ley establece que: “no podrán solicitar marcas de garantía quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquéllos para los que fuera a registrarse dicha marca".[202] De la misma manera es aplicable el razonamiento de la marca colectiva en cuanto a que, a pesar de que se protegen las indicaciones geográficas o denominaciones de origen para no registrarse como marca de manera exclusiva; sí se permite registrar como marcas de garantía los "signos o indicaciones que pueden servir en el comercio para señalar la procedencia geográfica de los productos o los servicios”.[203] Al respecto, es menester comentar que puede entenderse lo anterior como indicación geográfica o denominación de origen y que en México solo se protegen bajo la denominación de origen o indicación geográfica los productos, no así, los servicios.

Otra especificación es que el titular no podrá prohibir a un tercero que pueda usar dicho signo en el comercio, toda vez que el derecho que le da dicha marca no se expande a esa prerrogativa (siempre que se trate de prácticas leales de comercio).[204] Es decir, el hecho de que la marca exista no permite la oposición a un tercero autorizado que esté utilizando una denominación geográfica.

Si la marca de garantía consiste en una indicación geográfica, el reglamento de uso deberá prever que cualquier persona que tenga productos o servicios que

[202] Artículo 68, numeral 2 de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001 de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 6 de julio de 2018
[203] Artículo 62, numeral 3 de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001 de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 6 de julio de 2018
[204] Artículo 37 de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 6 de julio de 2018

provengan de dicha zona geográfica y que cumplan las condiciones prescritos por el reglamento de uso podrá utilizar la marca, mas no se permite como en la marca colectiva, el poder ser miembro de asociación alguna; en este caso empresa alguna; es decir aquí se protegen las marcas de garantía los productos o servicios más que las personas.[205]

Algo también relevante es que la denegación de la marca puede ser por una razón diferente de distar del origen, es decir "cuando pueda inducir al público a error sobre el carácter o la significación de la marca, en particular cuando pueda dar la impresión de ser algo distinto de una marca de garantía**."**[206] Igual que en las causales de caducidad de la marca colectiva que se analizará en breve, es posible que caduque la marca si el titular ha negado el uso de dicha marca a persona capaz de utilizarla.[207] Asimismo, si el titular no ha adoptado las medidas para impedir que la marca sea utilizada de manera incompatible con el reglamento de uso.[208] Al respecto dentro del mismo rubro de causales, encontramos interesante aquélla que establece que "la marca caducará cuando un titular haya utilizado la marca para los productos o servicios que el mismo o una persona que esté económicamente vinculada con él fabrique o suministre".[209]

En palabras de Mauricio Jalife, "a través de una "marca de certificación" se logra avalar la observancia, por parte de sus usuarios, de los niveles de calidad y estándares que el signo distintivo promueve y garantiza."[210] Por ello, estas marcas son relevantes, toda vez que "las marcas de certificación están siendo una alternativa muy eficiente para, por ejemplo, identificar el origen y la

[205] Artículo 69 de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 7 de julio de 2018
[206] Art. 70 de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 7 de julio de 2018
[207] Artículo 73, inciso a) de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 7 de julio de 2018
[208] Artículo 73, inciso b) de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 7 de julio de 2018
[209] Art. 73, inciso E, Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 7 de julio de 2018
[210] Mauricio, Jalife, "Nuevas herramientas con marcas de certificación", en *El Financiero*, 4 de abril de 2018, disponible en: http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/mauricio-jalife/nuevas-herramientas-con-marcas-de-certificacion, fecha de consulta 8 de julio de 2018

calidad de determinados grupos de fabricantes que a través del uso de un signo común no sólo forman un vínculo de colaboración gremial entre ellos, sino que permiten a los consumidores tener certeza sobre la calidad y el origen de cierto grupo de productos o servicios."[211]

Nuevamente en palabras de Jalife, "las marcas de certificación son necesarias para que las empresas mexicanas ataquen nuevos estándares de calidad en base (sic) a la autorregulación y el compromiso, y al mismo tiempo, que se expanda confiablemente nuestra cultura de consumo,"[212] criterio con el cual concordamos, haciendo la gran acotación a diferenciar e identificar de mejor manera cada una de las figuras involucradas, atendiendo a su origen, ámbito de protección y sujetos involucrados, por medio de la promoción institucional y turística a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, programas como PROMÉXICO, ferias culturales nacionales e internacionales, Cámaras de Comercio, Embajadas, entre otros.

2.3.3 MARCA COLECTIVA

La marca colectiva, existente en México hace las veces de la marca de certificación de otros países a la cual nos hemos referido anteriormente; y es aquella que pertenece a un grupo de comerciantes, productores y entonces, así se permitirá comercializar el producto bajo un pabellón único.[213] Es importante recalcar que, antes que nada y la primera diferencia es en cuanto a su origen, ya que ésta es una marca, mientras que la indicación geográfica es un signo distintivo diverso en cuanto a naturaleza jurídica de la marca y sus normas aplicables. Asimismo, es relevante comentar que esta figura ha sido modificada en la Ley de Propiedad Industrial.[214]

---

[211] *Idem.*
[212] *Idem*
[213] Artículo 96 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 8 de julio de 2018
[214] Mediante la reforma del 18 de mayo de 2018.

La marca colectiva puede ser explotada por los miembros de la asociación o sociedad que sean titulares de la misma,[215] y solo podrá ser solicitada por aquellos miembros de la sociedad o asociación que así lo acrediten mediante la solicitud[216] a la cual se deben acompañar las reglas de uso, de acuerdo con el artículo 97 BIS de la Ley de Propiedad Industrial.[217]

Es importante mencionar que este tipo de marca no tiene *per se* un carácter que indique el origen, toda vez que juega el rol habitual de distintividad de la marca, y sirve para distinguir los productos de los miembros del grupo en relación a otros productos de otros productores o agrupaciones.

La diferencia con la indicación geográfica es que la finalidad de esta marca a diferencia de la primera es que la marca colectiva busca que la sociedad avale aquellos productores de la zona geográfica que observan determinados lineamientos de fabricación para mantener su identidad ante los consumidores; en tanto que la indicación geográfica lo que busca es resaltar y proteger al producto como tal derivado del proceso de creación y/o elaboración dentro de determinado espacio geográfico y poder dar la garantía de ser un producto elaborado en tal región y con cierta calidad avalada por medio del certificado correspondiente, tanto en el consumo nacional, como al momento de exportarlo.[218]

A diferencia de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen, bajo el contexto de las marcas colectivas no se pueden otorgar autorizaciones de uso a estas marcas, ni ceder derechos.[219] Es decir, que

---

[215] Artículo 97 BIS de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 8 de julio de 2018

[216] *Idem.*

[217] *Idem.*

[218] Oscar Javier, Solorio Pérez*, Derecho de la propiedad intelectua*l, México, Ed. Oxford University Press, 2010, p.206.

[219] Artículo 97 BIS-1 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 8 de julio de 2018

solamente ciertos productores que establecen las condiciones de uso de su marca, hasta su comercialización.

A continuación, podemos mencionar ejemplos de marca colectiva en México:[220]

- Tequila Real Hacienda Único
- FRUT GUAY, para referirnos a las guayabas de Aguascalientes
- AVO MICH, para referirnos al aguacate de Michoacán.
- Zachilos, para referirnos a chiles secos de Zacatecas.
- Mezcal San Felipe Torres Mochas, mezcal de Guanajuato.
- Nogatec, nuez de Torreón
- Zadux, durazno de Zacatecas

Una de las utilidades inmediatas de las marcas colectivas (así como también las marcas de certificación ya estudiadas) es la de su empleo como primer escalón de las indicaciones geográficas, toda vez que muchos fabricantes de productos típicos en nuestro país que apenas empiezan a vislumbrar las ventajas de contar con denominaciones de origen o indicaciones geográficas, podrán optar de manera inmediata por registrar sus nombres como marcas de colectivas (o de certificación) con el fin de consolidar el grupo de beneficiarios, definir los procesos y estándares de calidad, e iniciar la necesaria construcción de pertenencia que estos procesos requieren.

También por diversas razones es posible contar únicamente con una marca colectiva, si se cumplen los requisitos para ello, los cuales son similares y, sin embargo diferentes en comparación con las indicaciones geográficas y, asimismo, más laxos.

[220] Alfredo, Rendón, "*Las Marcas colectivas y las Denominaciones de Origen"*, Simposio Mundial sobre las Indicaciones Geográficas, Lima, Perú, junio de 2011, disponible en : http://www.wipo.int/edocs/mdocs/geoind/es/wipo_geo_lim_11/wipo_geo_lim_11_6.pdf, fecha de consulta 8 de julio de 2018

Entrando en contexto de polémica actual[221] no debemos de dejar de lado que gracias al reglamento CEE Nº 2081/92[222] es posible que países terceros (no miembros de la Unión Europea) puedan registrar sus indicaciones geográficas en este registro, que sean mayormente productos agroalimentarios.

La marca colectiva es regulada en Europa, cuya definición en la Ley 7/2001 del 7 de diciembre, Título VII Marcas Colectivas y Marcas de Garantía, capítulo I, establece que la marca colectiva es todo signo susceptible de representación gráfica para distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación titular de la marca de los productos o servicios de otras empresas.[223]

Los sujetos jurídicos tutelados por la Ley Española de Marcas son asociaciones de productores comerciantes o prestadores de servicios que tengan capacidad jurídica y también personas de derecho público.[224]

En la Ley Española de Marcas una mención importante para las indicaciones geográficas cuando estén registradas como marcas colectivas, es que el reglamento de uso deberá prever que cualquier persona que tenga productos o servicios que provengan de dicha zona geográfica podrán hacerse miembros de dicha asociación.[225] Con esto nos podemos dar cuenta que también es posible obtener la indicación geográfica o denominación de origen y posteriormente, obtener la marca colectiva, es decir, se presenta nuevamente el fenómeno de la protección acumulada de la que hablamos anteriormente.

---

[221] Para referirnos al contexto de recientes negociaciones entre la Unión Europea y México, a propósito del *TLCUEM.*

[222] Artículo 12 y relativos del Reglamento (CEE) Nº 2081/92 del Consejo de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, disponible en: http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/eu/eu008es.pdf, fecha de consulta 8 de julio de 2018

[223] Artículo 62,numeral 1, Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 8 de julio de 2018

[224] Artículo 62, numeral 2 de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 8 de julio de 2018

[225] Artículo 63, numeral 2 de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001 de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 9 de julio de 2018

A pesar de que se protegen las indicaciones geográficas o denominaciones de origen para no registrarse como marca de manera exclusiva; sí se permite registrar como marcas colectivas los "signos o indicaciones que pueden servir en el comercio para señalar de dónde provienen los productos o servicios."[226]

Es más amplio el espectro de comercialización de la marca colectiva porque esa es su finalidad; es decir, gracias a la unión de productores se procurará su mejor gestión y toda vez que no encontramos los requisitos de calidad certificada, podemos ver aquí una gran diferencia tanto con la indicación geográfica o como en la denominación de origen.

Ahora bien, la diferencia entre la indicación geográfica o denominación de origen, y la marca colectiva es que esta última puede negarse por las mismas razones que la marca en su categoría más simple (definida como tal por la Ley de Propiedad Industrial vigente,[227] entendiéndose como un signo distintivo para distinguir productos o servicios) aunque también se negará cuando no se conozca su verdadero origen con certeza.[228]

En la ley española, entre los criterios más relevantes para la caducidad encontramos los siguientes: si el titular ha negado el ingreso de la persona capacitada a la asociación, o si incumple el reglamento, es posible que caduque la marca. Entonces en la ley española, se da preferencia a la persona y a la asociación y como tal no al origen y exclusividad de factores que se encuentran en la indicación geográfica (esto porque a diferencia, en la indicación geográfica

[226] Artículo 62, numeral 3 de la Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001 de Marcas, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 9 de julio de 2018

[227] Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018. Se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos y servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado,http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 9 de julio de 2018

[228] Artículo 64, numeral 2, Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 9 de julio de 2018

una caducidad se da porque dejen de existir las condiciones que den la existencia al producto).[229]

Finalmente, debemos comentar que una cuestión interesante es que el uso indebido de la marca permitido por el titular, y que induzca a error es causal de caducidad.[230] Al respecto, ello sería causa de impedimento legal para otorgar registro de marca[231] o nulidad en su caso en México.[232]

2.4. CATÁLOGO DE PRODUCTOS MEXICANOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN COMO INDICACIÓN GEOGRÁFICA MEXICANA.

El hecho de incluir las indicaciones geográficas en México como se ha comentado, abre un abanico de posibilidades de comercialización y de exportación y ganancias en el mercado. Esto se traduce en la oportunidad para dar a conocer nuevos productos de gran calidad.

Haciendo alusión a los factores que conforman una indicación geográfica podemos decir que no solo entrarán en el catálogo productos agroalimentarios como quesos de diferentes regiones del país, frutas de sabor y textura únicas, sino también (como en el caso de las denominaciones de origen con Olinalá) las artesanías y los objetos con valor agregado único con factor cultural y tradicional, lo cual también es una característica de la indicación geográfica; por ejemplo, podemos mencionar algunos casos; las guitarras de Paracho, la cajeta de Celaya, las fresas de Irapuato o sarapes de Saltillo.[233]

---

[229] Artículo 67, inciso a), Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 9 de julio de 2018

[230] Artículo 67, inciso c), Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 9 de julio de 2018

[231] Artículo 90, fracción X, XI, XIII,XIV de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 9 de julio de 2018

[232] Artículo 78, fracción IV, de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 9 de julio de 2018

[233] Véase la siguiente noticia ilustrativa: Mauricio, Jalife, “Se promulga finalmente la reforma de Propiedad Industrial“ en *El Financiero*, del 14 de marzo de 2018, en disponible en http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/mauricio-jalife/se-promulga-finalmente-la-reforma-de-propiedad-industrial, fecha de consulta 9 de julio de 2018

Madera Olinalá[234]

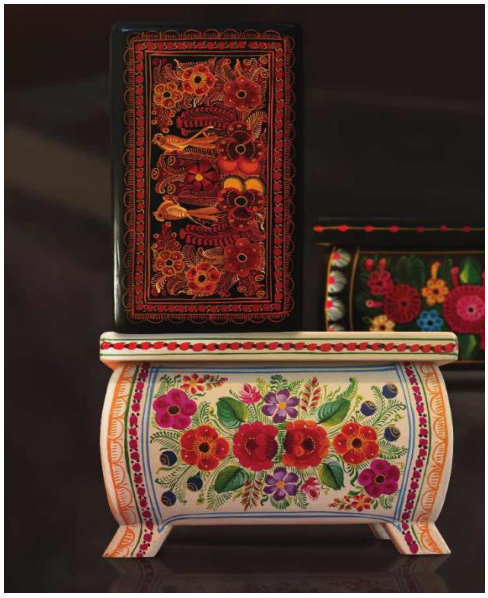

Al efecto, se incluye un listado sugestivo, mas no limitativo ni definitivo de aquellos productos artesanales que consideramos dignos de merecer tal protección.

2.4.1 MAÍCES AZULES CRIOLLOS DE OAXACA.

En especial las siguientes variedades: “bolita” de los Valles Centrales de Oaxaca son relevantes, toda vez que se usa en las tlayudas o el tejate, ambos característicos de productos famosos oaxaqueños.[235] También, el “zapalote chico,”[236] ya que de acuerdo al estudio especializado que se consultó, se menciona que podría obtener una certificación al respecto con denominación de origen para los totopos del Istmo que si bien no han obtenido dicha cualificación sí podrían ser candidatas a ser indicación geográfica, en virtud de sus características específicas.

---

[234] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Denominaciones de Origen, Orgullo de México*, *op.cit*., p.152.
[235] Véase el *Informe final del Proyecto CS002, Actualización de la Información sobre los maíces criollos de Oaxaca*, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias y el Centro de Investigación regional del Pacífico Sur, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de 2006, disponible en http://www.conabio.gob.mx/institucion/proyectos/resultados/InfCS002.pdf, p.48., fecha de consulta 9 de julio de 2018
[236] *Ibídem., p.*103.

2.4.2 AMARANTO DE LA SIERRA GORDA DE QUERÉTARO.

Este cereal forma parte del patrimonio filogenético custodiado por pueblos indígenas,[237] además de ser considerado como el mejor alimento de origen vegetal para el consumo humano por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.[238]

2.4.3 COTIJA DE LA SIERRA DE JALMICH, CHIHUAHUA.

Este queso actualmente está protegido como marca colectiva; debido a que las familias queseras de dicha región han sabido resguardar su cultura y tradición de la producción de dicho queso, de acuerdo a estudios de la Universidad de Chapingo. Asimismo, tiene fama tanto en espacios públicos como frente a Consejos Reguladores de otros sectores.[239]

2.4.4.-RAICILLA DE JALISCO

Actualmente, el Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla pretende obtener la denominación de origen correspondiente; lo cual habla por sí mismo de su distintividad y calidad específicas, además de que, como se sabe, si no puede obtener aquella figura, si se acredita con los estudios correspondientes, su origen calificado podría obtener protección como indicación geográfica.[240]

2.4.5.- SAL DE COLIMA

Este producto ha estado en proceso de obtener denominación de origen, por parte del estado de Colima en colaboración con la Universidad de Colima,

---

[237] De acuerdo al Quinto Informe Nacional de México ante el Convenio sobre la diversidad biológica, CONABIO, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad,México, 2014, disponible en https://www.cbd.int/doc/world/mx/mx-nr-05-es.pdf, fecha de consulta 9 de julio de 2018

[238] De acuerdo a la *Asociación México, Tierra de Amaranto*, véase la siguiente página http://www.mexicotierradeamaranto.org/porque.html, fecha de consulta 9 de julio de 2018

[239] Véase la noticia ilustrativa, "*Rumbo a la protección del Cotija; el mejor queso mexicano*", "El independiente", 26 de enero de 2003, disponible en: http://www.el-independiente.com.mx/rumbo-a-la-proteccion-del-cotija-el-mejor-queso-mexicano/, fecha de consulta 10 de julio de 2018

[240] Véase la noticia ilustrativa, Patricia, Romo, *"Raicilla gana terreno en el estado de Jalisco*", en "El Economista", 5 de diciembre de 2017, disponible en : https://www.eleconomista.com.mx/estados/Raicilla-gana-terreno-en-el-estado-de-Jalisco-20171205-0022.html, fecha de consulta 10 de julio de 2018

gracias a sus altos estándares de calidad. Además de que su producción incluso a nivel mundial, ha sido catalogada como de producción fina, blanca, pura y con buen sabor.[241]

2.4.6.- ABULÓN DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA

El titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura estatal (Sepesca), Matías Arjona Rydalch, ha establecido que el abulón mexicano es considerado como "el mejor del mundo", porque es apreciado a nivel internacional. Asimismo, se han iniciado trámites para obtener la denominación de origen correspondiente.[242]

2.4.7.- PLATA DE TAXCO

La plata de Taxco se distingue por su calidad y método tradicional desde los primeros habitantes de Guerrero, Taxco, hasta el trabajo aplicado como "fino" desde épocas del México colonial. En la elaboración del producto final, la plata de Taxco, convergen un cúmulo de factores como talento local, artístico y típico de la región, que involucran diferentes técnicas, como el repujado, el cincelado, el cartoneado y el martillado, entre otros. Muestra de ello es la creación de talleres especializados para seguir distinguiendo la calidad de la plata de Taxco.[243]

2.5 CONSIDERACIONES FINALES

Podemos concluir que es importante diferenciar cada una de las figuras estableciendo que todas ellas son signos distintivos, y de acuerdo a su naturaleza entender que:

---

[241] Véase la noticia ilustrativa, Óscar López, "*En Colima nace la mejor sal del mundo y ya está en proceso de Denominación de Origen*", Noticias manzanillo del día 14 de diciembre de 2016, disponible en : http://www.noticiasmanzanillo.com/index.php/actualidad/estado/item/3659-en-colima-nace-la-mejor-sal-del-mundo-y-ya-esta-en-proceso-de-denominacion-de-origen, fecha de consulta 10 de julio de 2018

[242] Véase la noticia ilustrativa, *"Impulsan rescate de abulón en península de Baja California"* en "Zócalo" el día 19 de marzo de 2016, disponible en: http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/impulsan-rescate-de-abulon-en-peninsula-de-baja-california-1451153364, fecha de consulta 10 de julio de 2018

[243] De acuerdo a la Enciclopedia Guerrerense, Guerrero Cultural, Siglo XXI, AC., publicado en el Portal Oficial del Estado de Guerrero, disponible en :http://guerrero.gob.mx/articulos/plateria-de-taxco/, fecha de consulta 10 de julio de 2018

- Todas las denominaciones de origen son indicaciones de procedencia
- Todas las denominaciones de origen son indicaciones geográficas
- No todas las indicaciones geográficas son denominaciones de origen
- Puede existir una marca colectiva, de certificación (e incluso marca comercial) que comprenda una denominación de origen o una indicación geográfica debido al fenómeno de protección acumulada del que se habló anteriormente
- Una indicación geográfica o denominación de origen no puede contener una marca[244]
- Es mucho más sencillo obtener una indicación geográfica que una denominación de origen, debido a la exigibilidad de los requisitos para solicitar su protección por el gobierno federal
- Es deseable proteger los productos que posean cierta calidad y reputación desde su existencia, pues si bien no es un hecho que los consumidores pagarán un precio mayo por esa calidad exclusiva, sí influirá de manera paulatina en esta toma de decisiones del consumidor, y también permitirá posicionarse en cierto tipo de mercado
- Aunque puede suponer mayores costos económicos tramitar el registro de una indicación geográfica como marca colectiva o de certificación es deseable hacerlo considerando el éxito que ello pudiera tener en el mercado, además de la posibilidad de mantener la protección del origen de la indicación geográfica a través de esta figura
- En el caso de la ley española, podemos ver que la regla es solicitar primero la protección de indicación geográfica y sobre ella, solicitar la

[244] En virtud del artículo 90, fracción XI de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 10 de julio de 2018

marca de garantía o marca de certificación según los intereses y características especiales del caso en concreto. Algo, además interesante es que para la marca colectiva como la de marca de garantía española se exige el uso a través de persona facultada para ello, para satisfacer el requisito de uso, el cual es necesario para poder mantener con vida a la marca, ya que el derecho nace de su registro[245]

- Finalmente respecto del derecho comparado, en España, se precisa la aplicación de reglas especiales sobre el tema de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen en la propiedad intelectual. De esta manera, en la disposición adicional novena se establece que la Oficina Española de Patentes y Marcas realizará el examen de fondo correspondiente, allegándose de la información que tenga en su poder el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación respecto de la indicación geográfica, denominación de origen y variedades vegetales[246]

[245] El artículo 34 de la Ley de Marcas Española, establece que " *el registro de la marca confiere a su titular el derecho exclusivo a utilizarla en el tráfico económico* "y asimismo podrá prohibir que los terceros, sin su consentimiento, utilicen en el tráfico económico, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 10 de julio de 2018

[246] Disposición adicional novena, Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382, fecha de consulta 10 de julio de 2018

Capítulo 3

LA EVOLUCIÓN INTERNACIONAL DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN MÉXICO

Las diversas implicaciones en el comercio exterior aparecen más explícitamente en cuanto a su despacho y desarrollo, lo cual dificulta su sano flujo y por ende, el crecimiento potencial de este tanto al interior como al exterior. A continuación se esbozan algunas de las implicaciones inmediatas para el comercio exterior en México.

3.1 RELACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN LAS NEGOCIACIONES ENTRE MÉXICO Y OTROS ESTADOS

La problemática actual en el modelo económico neoliberal en México puede resumirse con tres aspectos que se relacionan con el comercio: modernizar las relaciones con Europa, estrechar vínculos con países de la región Asia-Pacífico, y profundizar la presencia en América Latina.[247] Con base en lo anterior, destacamos particularmente dos tratados que se analizarán a lo largo de este capítulo, el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM) y el Tratado de Asociación Transpacífico (CPTPP), puesto que son los acuerdos comerciales que consideramos que se enfocan más en la protección de las indicaciones geográficas.

Las indicaciones geográficas se vinculan con el comercio exterior en la medida en que éste permite ganancias económicas que se traducen en la reputación o la buena calidad que distingue el producto para el consumidor. En ese sentido, al ser tan cambiante el comercio internacional, las negociaciones de los tratados internacionales a su vez son muy dinámicas. En virtud de la diversidad de figuras que protegen el origen, es difícil lograr un consenso entre

[247] Jason Carlos, Martínez Jurado, TPP: ¿El mejor camino para la integración regional de Asia-Pacífico?, Portes: Revista mexicana de estudios sobre la cuenca del Pacífico,Vol.6., No. 11,2012, disponible en http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/portes/issue/view/40, fecha de consulta 12 de julio de 2018

la comunidad internacional que proteja las indicaciones geográficas.[248] El reto que representa la disparidad de regímenes de protección del origen para el comercio internacional, trae como consecuencia que algunos países invoquen las cláusulas primarias del comercio internacional (discriminatorias o de trato menos favorable, como el caso de Australia y Estados Unidos en contra de la Unión Europea).[249]

3.1.1. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y MÉXICO

Existen cuatro pilares del Acuerdo Global del TLCUEM: económico, comercial, diálogo político, cooperación internacional.[250] El 21 de abril de 2018 finalizó la modernización del TLCUEM entre México y la Unión Europea, siendo la parte económica la más reformada debido a que el acuerdo entró en vigor en el 2000 y en entre otras razones, el número de integrantes ha ido en ascenso.[251] Desde esta fecha, el incremento de los flujos de inversión ha dado como resultado que la Unión Europea sea actualmente el tercer socio comercial para México, el segundo mercado destino de las exportaciones y el segundo en inversión extranjera directa. Además del hecho de que el comercio bilateral ha crecido cuatro veces más siendo mayores en México las exportaciones que las importaciones provenientes de la Unión Europea.[252]

En primera instancia, se modernizó el Acuerdo Global en razón del número de miembros, que al iniciar el acuerdo en el 2000 eran quince, y ahora son veintiocho. En ese sentido, han cambiado los procesos productivos; por ejemplo, las cadenas de valor son muy importantes, puesto que antes se negociaba a través de aranceles, pero esto ha cambiado.[253] Asimismo, otros aspectos interesantes que se consideraron para la modernización del acuerdo

---

[248] Uma Suthersanen, Graham Dutfield, *op.cit*., p.196.
[249] *Idem*.
[250] Rosaura, Castañeda, "*La modernización del Acuerdo Global México-Unión Europea",* Podcast del Instituto Matías Romero en el Programa de Radio "Las relaciones internacionales de México", 22 de mayo de 2018, disponible en: https://seccionesimr.sre.gob.mx/programaradio.html, fecha de consulta 12 de julio de 2018
[251] *Idem*.
[252] *Idem*.
[253]*Idem*

fueron la evolución de las industrias (especialmente el gran interés en el sector agropecuario), el avance de redes de socios y tratados de libre comercio, la expansión de la Unión Europea, y la coyuntura internacional, que incluye crisis en la Unión Europea, y las reformas económicas, entre otros.[254]

En lo que respecta a México, era importante reflejar el multilateralismo y bilateralismo estratégico y el liderazgo en Latinoamérica, que sirve de puente entre la Unión Europea y aquellos países de la región latinoamericana. Ello incluye las diferentes negociaciones de México con otros países, desde la Alianza del Pacífico, la celebración del CPTPP, el Acuerdo con Cuba, hasta el Tratado de Libre Comercio con Panamá, entre otros.[255] Un aspecto importante en este contexto fue la participación del sector privado en lo que respecta a esta negociación, puesto que este es el mayormente afectado por las decisiones tomadas;[256] además, es importante considerar al sector privado en los puntos focales de la negociación, porque expone al equipo negociador los sectores vulnerables, las necesidades, factores y socios estratégicos con los cuales trabajar.

En cuanto a los temas tratados en la negociación, respecto de la propiedad industrial se abordaron especialmente las indicaciones geográficas, y en cuanto al comercio, se abordaron los obstáculos técnicos al comercio, acceso a mercados, reglas de origen, restricciones al comercio (que pueden consistir en medidas sanitarias y/o reglamentos de entrada), productos agrícolas y pesqueros, los plazos largos de desgravación para productos sensibles, el capítulo de inversión, medidas sanitarias, y fitosanitarias, remedios comerciales, política de competencia, contratación pública, servicios, y solución de controversias, así como el sector minero, y la tecnología, entre otros.[257]

Los resultados de la modernización pueden resumirse de la siguiente manera: se logró el 86% de la entrada libre de aranceles inmediatamente cuando entre en vigor el acuerdo para productos tales como jugo de naranja, jarabe de

[254] *Idem*.
[255] *Idem*.
[256] *Idem*.
[257] *Idem*.

agave, espárragos, jaleas, mermeladas, cereales, harinas.[258] También hay un 10 % que va a entrar libre de aranceles después de 7 años, en productos como atún, arroz, pastas, lactosa, chocolate y galletas.[259] Además, hay un 4 % enfocado a productos sensibles que recibirán trato especial; por ejemplo, cupos a productos lácteos, manzanas, duraznos.[260] En cuanto al acceso a mercados, además de aranceles se tendrá un marco jurídico actualizado.[261]

Además de lo anterior, hay temas novedosos como ventanilla única, para facilitar trámites para la exportación e importación, por medio del Servicio de Administración Tributaria (SAT), subsidios, y buenas prácticas regulatorias. En relación con lo anterior, los enfoques principales son el comercio digital, comunicaciones, medio ambiente, energía, Pymes, transparencia, y anticorrupción.[262] Al respecto, para combatir la corrupción tanto en el sector público y privado, ambas naciones establecieron una coordinación regulatoria más estrecha y otras medidas, como aquellas contra el lavado de dinero, la prevención de corrupción a través de controles internos, auditorías e información financiera, todo lo anterior basado en la Convención de la ONU contra la Corrupción.[263]

En lo que respecta al proceso que siguieron ambas naciones para modernizar el acuerdo, hay algunas generalidades que se deben explicar. Primero, se celebra un "acuerdo en principio" y de esta manera se asegura la protección de sectores sensibles, posteriormente, se celebran reuniones técnicas para precisar capítulos y la correcta redacción del acuerdo.[264] A pesar de haber una revisión legal, nunca se modifica lo acordado; finalmente se realiza una traducción sobre la versión final. En cuanto al proceso que se sigue a nivel interno, en Europa la firma la realiza la Comisión Europea (quien debe revisar el

[258] *Idem*
[259] *Idem*.
[260] *Idem*.
[261] *Idem*.
[262] *Idem.*
[263] *Idem*.
[264] *Idem*.

proyecto con el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea), mientras que en México la ratificación es con el Senado de la República.[265]

3.1.1.1 INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN EL TLCUEM

Las indicaciones geográficas están previstas en el Acuerdo Global del TLCUEM, en su artículo 12. En este artículo se prevé la obligación de las partes de tomar las medidas necesarias contra la competencia desleal sobre las diversas figuras de propiedad industrial.

> "ARTÍCULO 12 Propiedad intelectual, industrial y comercial
>
> 1. Reafirmando la gran importancia que las Partes otorgan a la protección de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor, incluidos los derechos de autor en los programas de computación y las bases de datos, y los derechos conexos, los derechos relacionados con patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas, topografías de circuitos integrados, así como la protección contra la competencia desleal tal como se define en el artículo 10 bis del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial y la protección de la información confidencial), las Partes se comprometen a establecer las medidas apropiadas para asegurar una adecuada y efectiva protección, de acuerdo con las normas internacionales más exigentes, incluyendo medios efectivos para hacer valer tales derechos."[266]

[265] *Idem*.
[266] DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados

Si bien el artículo 12 no menciona cuáles serán aquellas normas internacionales más exigentes contra la competencia desleal, el artículo 36 prevé algunos tratados en la materia de propiedad industrial que son la base para este artículo 12 en cuanto a las indicaciones geográficas.

> "Título IV - Propiedad Intelectual
>
> Artículo 36 - Convenciones multilaterales sobre propiedad intelectual
>
> 1. México, por una parte, y la Comunidad y sus Estados Miembros, por la otra, confirman sus obligaciones derivadas de las siguientes convenciones multilaterales: (a) el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, 1994); (b) el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967); (c) el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971); (d) la Convención Internacional sobre las Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Roma, 1961); y (e) el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (Washington 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984)."[267]

Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea del 26 de junio del 2000, disponible en: http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/196-tlc-comun-europea.pdf, fecha de consulta 12 de julio de 2018

[267] Artículo 36 del Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea del 26 de junio del 2000, disponible en:

Como podemos ver, el TLCUEM se basa en dos tratados que nos interesan en esta tesis, de los cuales México es parte. Por un lado, el Convenio de París, y por el otro, el ADPIC. Luego entonces, podemos comentar que aún y cuando el Acuerdo Global no defina qué es una indicación geográfica, las partes se atienen a lo que establezca el ADPIC y el Convenio de París respecto de aquellas figuras.[268]

3.1.1.2. CONTEXTO POLÍTICO CONTROVERSIAL CON MÉXICO

Es importante comentar que el TLCUEM pone en juego diversos intereses de política exterior, comerciales y de crecimiento económico. Recientemente, la Unión Europea ha reclamado a México aproximadamente más de 300 indicaciones geográficas,[269] lo cual representó un gran riesgo para nuestro país, puesto que México tiene registradas diversas marcas cuyo origen único era reclamado por países de la Unión Europea. Sin embargo, no podemos dejar de lado que existen algunas diferencias con Europa respecto ciertas figuras.

En el caso de nuestro país para con la Unión Europea, se trató de negociar el reconocimiento de sus indicaciones geográficas en nuestro país. Esta medida suponía grandes riesgos a la economía mexicana, dado que existen marcas mexicanas que utilizan los nombres de sus indicaciones geográficas que no se encontraban hasta ese momento como protegidas en nuestro país. En lo que respecta al contexto legal, se trató principalmente de lograr una convergencia del derecho internacional suscrito por México con la legislación interna, a efecto de armonizar estándares, pues la disparidad de criterios de protección genera mucha desconfianza en los inversionistas extranjeros y aleja la inversión extranjera directa, desestimando la competitividad del país.

Ahora bien, es importante realizar un breve análisis comparativo entre aquello que se protege en la Unión Europea y lo que se protege en México para

---

http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/196-tlc-comun-europea.pdf, fecha de consulta 13 de julio de 2018

[268] Véanse los subcapítulos 1.1, y 1.7 respectivamente de esta tesis.

[269] Roberto, Morales, *México pide a la UE indicaciones geográficas más específicas* , El Economista, 11 de diciembre de 2017,disponible en : https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-pide-a-la-UE-indicaciones-geograficas-mas-especificas--20171211-0048.html, fecha de consulta 12 de julio de 2018

entender la importancia de la regulación de las indicaciones geográficas en nuestro país, y los alcances de su protección.

CUADRO 1.Análisis comparativo de las Indicaciones Geográficas en México y la Unión Europea.

Unión Europea	México
En la Unión Europea la figura denominación de origen aplica a productos agroalimentarios, descartando los vinos y licores.[270]	La denominación de origen y la indicación geográfica pueden incluir productos agroalimentarios, bebidas espirituosas, o productos de manufactura.[271]
Es necesario acreditar el vínculo producto-territorio en por lo menos un escalón de cadena.[272]	Es necesario acreditar el vínculo producto-territorio.[273]
Es necesaria la creación de una norma específica para su regulación. Al respecto, es menester hacer alusión a la reforma en 2008 por medio de la cual, al	Es necesaria la creación de una NOM o Norma Oficial Mexicana para su comercialización.[275]

[270] Miguel A., Cepillo Galvín, *op. cit*. p.86

[271] La ley de Propiedad Industrial no especifica qué tipo de producto puede ser protegido como Indicación Geográfica, únicamente establece los requisitos para solicitar la declaración de protección por parte del IMPI. Véanse los artículos 156 y 157 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 14 de julio de 2018

[272] Cepillo Galvín, Miguel A., *op. cit.* p.86

[273]De acuerdo al artículo 157 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, una indicación geográfica es el nombre de una zona geográfica que haga referencia a la citada zona, y que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 14 de julio de 2018

[275] De acuerdo al Artículo 165 BIS 10 Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018: Si la resolución a que se refiere el artículo anterior otorga la protección de la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, el Instituto ordenará la publicación de la declaración de protección en el Diario Oficial. La declaración determinará en definitiva los elementos de la denominación de origen o indicación geográfica protegida detallando: II.- Las Normas Oficiales Mexicanas o los criterios a los que deberá sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento, en su caso, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 14 de julio de 2018

Unión Europea	México
ampliar su espectro de protección del origen en virtud de variadas y específicas categorías, se ha dado lugar a la diferencia concreta entre denominación de origen e indicación geográfica por lo menos en cuanto al mercado vitivinícola.[274]	
Las características y cualidades del producto están vinculadas únicamente por las características físicas y naturales del medio ambiental de cada una de regiones de la Unión Europea.[276]	Las características y cualidades del producto están ligadas exclusivamente al medio geográfico, en lo que respecta a las denominaciones de origen, es decir factores naturales y humanos del territorio mexicano.[277]
La especialización de la regulación de dichas figuras es muy antigua.	La regulación de dichas figuras en México es reciente.

Ahora bien, la razón fundamental por la que la Unión Europea ha presionado a sus socios la celebración de acuerdos bilaterales con países terceros (sobre todo a México desde 2017), es debido a que bajo su perspectiva se tiene una protección deficiente en el marco de la Organización Mundial del

[274] Miguel A., Cepillo Galvín, *op. cit.* p.86.
[276] Miguel A., Cepillo Galvín, *op. cit.* p.86.
[277] De acuerdo al artículo 156 de la Ley de propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018.- "Se entiende por denominación de origen, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación." disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 14 de julio de 2018

Comercio;[278] luego entonces, bajo esta tesitura para México era necesario incluir la indicación geográfica en la legislación interna.

En lo que concierne a México, en palabras del diputado Jorge Dávila Flores, la razón de ser de la reforma a la Ley de Propiedad Industrial por un lado ha sido: "fortalecer la figura de las denominaciones de origen nacionales, así como crear una nueva figura que es la de indicaciones geográficas, dado que posibilita que otros productos accedan a una protección equivalente al reconocer que su prestigio está vinculado a su origen geográfico."[279] Por el otro lado, lo anterior "es de suma importancia porque nos permite vislumbrar las nuevas necesidades no solo de los productos, sino de los productores, en su caso", de acuerdo a la iniciativa presentada por el diputado Flores, el mes de diciembre de 2017.[280]

Conjuntamente, todo ello implica necesariamente una apertura comercial internacional al haber mayor competencia con las indicaciones geográficas en países extranjeros.[281] En relación con la apertura comercial, era necesaria la regulación de estas figuras en México para contrarrestar la ilegalidad de la venta y distribución de productos falsos, toda vez que la existencia del derecho de la otra parte merece tanto el respeto como el reconocimiento mutuo de las indicaciones geográficas.

Finalmente, podemos darnos cuenta que de alguna manera haber regulado las indicaciones geográficas en México fue benéfico, toda vez que Europa exigió enérgicamente dicha protección bajo ciertas características que sin duda rebasan el dinamismo del comercio y hacen de su mercado, una oportunidad más productiva. Lo anterior simplemente porque por ejemplo, la indicación geográfica es más flexible en cuanto a que se debe de acreditar al

[278] Miguel A.,Cepillo Galvín, *op. cit.* p.85.
[279] De acuerdo al Diario de debates de la Comisión de Economía, disponible en la versión estenográfica del día 12 de diciembre de 2017, disponible en las siguiente páginas: http://cronica.diputados.gob.mx/,http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39277-senado-aprueba-reformas-a-ley-de-la-propiedad-industrial.html, fecha de consulta 16 de julio de 2018
[280] *Idem*.
[281] En particular en lo que respecta a Europa por su reciente negociación con México, la cual se llevaba paralelamente con la reforma a la Ley de Propiedad Industrial.

menos un escalón en la cadena,[282] mientras que en la denominación de origen, debe acreditarse necesariamente el vínculo producto-territorio,[283] lo cual acota el campo de oportunidades en nuestro mercado. Muestra de lo anterior es el hecho de que en México contamos únicamente con 16 denominaciones de origen.[284]

3.1.2 TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

Es importante conocer brevemente la coyuntura actual que enfrenta nuestro país por diversas razones de corte político-económico para proponer soluciones a corto y mediano plazo.

El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) es un tratado de comercio de servicios vinculado al comercio de bienes que contiene negociaciones tanto multilaterales, como bilaterales.[285] Este tratado fue ratificado por México (siendo el primer país en hacerlo) el día 24 de abril del 2018, por el Senado[286], y entró en vigor desde el 30 de diciembre de 2018.[287] Este tratado es trascendental para la materia que nos ocupa, puesto que incluye

[282] De acuerdo al artículo 157 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018 una indicación geográfica es aquel producto cuya "determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico", disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf,fecha de consulta 16 de julio de 2018

[283] De acuerdo al artículo 156 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018 , una denominación de origen es aquel producto cuya " calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación", disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf,fecha de consulta 16 de julio de 2018

[284]De acuerdo al Listado de Denominaciones de Origen Nacionales, disponible en : de http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/vistas/common/datos/bsqDenominacionOrigen.pgi;jsessionid=f991dee05848eb1abeaef6436570,fecha de consulta 16 de julio de 2018, fecha de consulta 18 de julio de 2018

[285] Luis Enrique, Zavala Gallegos, *Tratado de Asociación Transpacífico, retos y oportunidades*, Universidad Autónoma del estado de Sinaloa, Campus Mazatlán, marzo, 2017, p. 64.

[286] Roberto, Hernández Leopoldo Morales*, "*México es el primer integrante en ratificar el TPP11*", El Economista,* 25 de abril de 2018, disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-es-el-primer-integrante-en-ratificar-el-TPP-11-20180425-0017.html,fecha de consulta 17 de julio de 2018

[287] De acuerdo a la siguiente página oficial: https://www.gob.mx/tratado-de-asociacion-transpacifico/articulos/el-tipat-entra-en-vigor-y-abre-nuevos-mercados-para-mexico-186182, fecha de consulta:29 de enero de 2019

regulación de las indicaciones geográficas y ello representa una gran oportunidad en lo que concierne al intercambio comercial de dichas figuras.

Es importante resaltar que anteriormente el CPTPP contemplaba a Estados Unidos dentro de él, lo cual suponía riesgos coyunturalmente importantes en política exterior y comercial.[288] Aquella concepción del origen de los productos es muy diversa dentro del marco del TLCAN,[289] de aquella que se entiende dentro del marco del CPTPP. Es decir, en el contexto del TLCAN las marcas comerciales son predominantes, y Estados Unidos al preferir estas frente a las indicaciones geográficas, hace difícil el equilibrio en la relación entre México y Estados Unidos, y entre México y la Unión Europea,[290] toda vez que en esta última, predomina la protección a las indicaciones geográficas.

Recordemos que aunque México es parte del ADPIC desde 2008[291] (documento en el cual ya se contemplaban dichas indicaciones), fue hasta la modernización del TLCUEM que se contempló un proyecto reformador al respecto. En ese sentido, cabe destacar la presión que ejerció la Unión Europea a México para reconocer las indicaciones geográficas principalmente por temor a que China pudiera copiar, comercializar y nombrar productos que no son auténticas indicaciones geográficas como tal; pues si bien China no es parte del CPTPP, tiene facilidad de incursionar en el mercado mexicano.[292] Muestra de ello, es la gran oferta y demanda de productos chinos en México, y la diversidad de ellos, tanto de aquellos para ensamblaje, como productos terminados.

---

[288] Luis Enrique, Zavala Gallegos, *op.cit*., pp.7-9

[289] En el marco del TLCAN, se tienen únicamente dos indicaciones geográficas protegidas en México, el Bourbon Whisky y el Tenneessee Whisky de acuerdo al Listado de Indicaciones Geográficas Internacionales, disponible en :http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/vistas/common/datos/bsqIndicacionGeografica.pgi, fecha de consulta 17 de julio de 2018. Bajo esa tesitura, el interés de Estados Unidos no es proteger las Indicaciones geográficas y entonces, se torna más complicado el poder reconocer indicaciones geográficas extranjeras. Además de que sus sistema de marcas es altamente reconocido y de los más avanzados, incluso, contemplando la marca colectiva.

[290] Recordemos que un pilar en la política exterior de México es actualizar la situación con la Unión Europea, como lo demuestra la reforma inclusiva de las indicaciones geográficas en la legislación mexicana para estar acorde con la modernización del TLCUEM.

[291]Véase la siguiente página: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04b_s.htm,fecha de consulta 18 de julio de 2018

[292] Luis Enrique, Zavala Gallegos, *op.cit.,* p. 25.

Bajo dicha tesitura, lo anterior supone por parte del Estado mexicano, la puesta en marcha de un nuevo modelo de negociación basado en una estrategia nacional enfocada en la propiedad intelectual y la inversión extranjera. Algunos datos duros sustentan lo anterior, mientras que el TLCAN ha mantenido de manera general una concentración de 38 % de exportaciones, la región de Asia reporta un 71% de exportaciones en mmd.[293]

3.1.2.1. INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN EL CPTPP

El capítulo XVIII del CPTPP regula tanto las indicaciones geográficas como las marcas de certificación y marcas colectivas.[294] Como vimos, ambas figuras son importantes porque se complementan con las indicaciones geográficas. Una vez que se cuenta con la indicación geográfica, es muy recomendable protegerla posteriormente como marca de certificación o marca colectiva para garantizar que su comercialización sea mayormente protegida tanto al interior como al exterior.

El CPTPP toma la definición clásica de la indicación geográfica:

> "Artículo 18.1: Definiciones
>
> 1. Para los efectos de este Capítulo:
>
> [...indicación geográfica significa una indicación que identifique un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico…]"[295]

---

[293] *Ibidem*, pp.65-67

[294] De acuerdo a la sección C "Marcas", artículo 18.19 del CPTPP, disponible en : https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86486/18._Propiedad_Intelectual.pdf,fecha de consulta 18 de julio de 2018

[295]Artículo 18.1 Definiciones, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86486/18._Propiedad_Intelectual.pdf, fecha de consulta 19 de julio de 2018

El corte integracionista del CPTPP[296] puede vislumbrarse fácilmente respecto del ADPIC, pues se contemplan rubros como apoyo a Pymes[297], cooperación, y asistencia técnica a países en desarrollo.[298] Muestra de lo anterior es que, el CPTPP establece que las indicaciones geográficas podrán ser protegidas por medio de marca, sistema *sui generis* u otros medios legales,[299] lo cual da mayor flexibilidad para proteger estas figuras en relación con el ADPIC.

Respecto de la declaración de protección que otorga el Estado mexicano a las personas interesadas, esta será reconocida sin que deba intervenir el Estado mexicano en ello, además ese otro Estado parte no impondrá medidas demasiado burocráticas en trámites para proceder a la declaración o reconocimiento en caso de que sean extranjeras.[300]

Por otro lado, dar preferencia a las marcas comerciales no es conveniente, toda vez que una indicación geográfica puede ser denegada si hay una marca comercial preexistente, respecto de la cual la indicación geográfica pueda causar confusión. Al haber reconocimiento para una marca comercial extranjera, se cierra el acceso a la protección y el reconocimiento de derechos de nacionales respecto de indicaciones geográficas locales, a pesar de que se respete el principio de trato nacional.[301]

---

[296] Además, este tipo de Tratado es ADPIC plus, puesto que sus reglas de PI son más rígidas.

[297] "Pequeñas y Medianas Empresas", Capítulo 24, Artículo 24.2 del CPTPP, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86492/24._Peque_as_y_Medianas_Empresas.pdf,fecha consulta 19 de julio de 2018

[298] Artículo 23.1 *Disposiciones Generales,* del Capítulo 23" Desarrollo" del CPTPP, disponible en:https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86491/23._Desarrollo.pdf,fecha de consulta 19 de julio de 2018

[299] De acuerdo al artículo 18.30 Reconocimiento de Indicaciones Geográficas, Sección E del CPTPP, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86486/18._Propiedad_Intelectual.pdf,fecha de consulta 20 de julio de 2018

[300] De acuerdo al artículo 18.31 Procedimientos Administrativos para la Protección o el Reconocimiento de Indicaciones Geográficas, Sección E del CPTPP, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86486/18._Propiedad_Intelectual.pdf, fecha de consulta 20 de julio de 2018

[301] De acuerdo al artículo 18.32 Fundamentos de Oposición y Cancelación del CPTPP, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86486/18._Propiedad_Intelectual.pdf,fecha de consulta 21 de julio de 2018

3.1.2.2. CONTEXTO DE OPORTUNIDADES PARA MÉXICO

El CPTPP supone grandes ventajas para México para con el sudeste asiático. En el marco del CPTPP, países como Australia y Brunéi mantienen con México una balanza comercial sana. Dentro del marco APEC, en 2014 Australia reflejó un intercambio total comercial con México de 1, 562,808 millones de dólares, con una balanza comercial de 455,754 miles de dólares a favor. Mientras que Brunéi en 2014 sumó un intercambio comercio total con México de 2,583 miles de dólares, con una balanza comercial de 2,531 miles de dólares a favor.[302]

Las principales razones por las que es deseable que México esté en este tipo de mega acuerdos (lejos de pensar en la influencia por parte de Estados Unidos) son las siguientes:

1.- En virtud de la membresía de México en el TLCAN y el Foro APEC, tenemos acceso de manera directa a seis nuevos mercados en la región de Asia - Pacífico.[303]

2.- Los principales proveedores del IMMEX, un programa sectorial para la comercialización con gran potencial, son los países asiáticos.[304]

3.- Los Estados miembros del CPTPP conforman un porcentaje importante del Producto Interno Bruto mundial, lo cual refleja crecimiento acelerado y desarrollo económico. Además, según el Banco Asiático de Desarrollo, en 2050 la región del sudeste asiático que comprende el CPTPP representará el 50 por ciento de la producción mundial.[305]

4.- Derivado del debilitamiento del MERCOSUR, se afecta la integración económica de la región y hace necesario que la opción sea la diversificación de mercados, dadas las condiciones poco óptimas para el desarrollo, así como construir puentes de oportunidad entre los países asiáticos y México, y este y los países integrantes del MERCOSUR.[306]

---

[302] Luis Enrique, Zavala Gallegos, *op.cit.*, pp.21-23.
[303] *Ibidem*, p.26.
[304] Luis Enrique, Zavala Gallegos, *op.cit*, p.68.
[305] *Ibidem*, p.67.
[306] Luis Enrique, Zavala Gallegos, *op.cit,* p.68.

En específico con Japón, México tiene el Acuerdo vivo, el cual representa un aumento en cupos de exportación de productos agropecuarios a este país. El interés mutuo entre estas naciones, ha derivado en mejoras arancelarias para productos agropecuarios, aceleración de desgravación a ciertas autopartes para México, facilitación de procedimientos aduaneros, flexibilización de reglas de origen hacia productos de acero, productos químicos, etc. Además, éste país ha sido reportado como el segundo mercado internacional del tequila.[307]

3.2.- HACIA UNA POLÍTICA PRO-DESARROLLO EN CUANTO A LA APERTURA COMERCIAL COMO OPORTUNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO

Es de gran importancia generar líneas de acción primordialmente en el sector sin que por ello, el gobierno descuide el emprendimiento de acciones e incentivos tendientes a la atracción de inversión extranjera, continuo desarrollo de pequeñas industrias y finalmente, su generación de riqueza que influya en la economía nacional.

3.2.1. NUEVO MODELO DE COMERCIALIZACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

La creación de una estrategia equivalente a la inversión extranjera directa en el sector privado es la razón de ser del modelo que se estudiará en este capítulo, el cual pretende reducir las importaciones para dar lugar a las exportaciones, consumo nacional, y comercialización en pequeño beneficiando a la pequeña industria.

[307]Notimex, *Japón se consolida como segundo mercado internacional del tequila*, El Universal, 8 de julio de 2018, disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/cartera/economia/japon-se-consolida-como-segundo-mercado-internacional-del-tequila,fecha de consulta 21 de julio de 2018

3.2.1.1 ANTECEDENTES DEL MODELO

Los antecedentes del modelo que elaboré son importantes en el sentido de que crean un precedente y son parte fundamental del sustento de mi propuesta de modelo de comercialización de las indicaciones geográficas.

Para ello, en primera instancia obtuve inspiración a partir de la regulación que existe en Chile respecto del vino, la cual al ser una denominación de origen en dicho país, posee una normatividad especial que es muy útil en el sentido de contribuir al desarrollo del comercio exterior en Chile.[308]

Por otro lado, me basé también en el antiguo Modelo de Sustitución de Importaciones que predominó en México a partir de la Posguerra porque era un modelo que tenía buenos planteamientos de política exterior comercial, dando cabida al fortalecimiento del mercado interno.

Finalmente, el Plan Nacional de Desarrollo de 2013 a 2018 fue una política muy aproximada a la apertura comercial nacional digna de contemplarse para la creación del modelo de comercialización de las indicaciones geográficas porque delinea los objetivos de política nacional en cuanto a desarrollo económico.

3.2.1.1.1. EL DERECHO DEL VINO EN CHILE

Con el nuevo modelo de comercialización de las indicaciones geográficas se generará un círculo virtuoso. De ahí la importancia de desarrollar una buena política de protección de las indicaciones geográficas. Al respecto, un buen antecedente es el caso del derecho del vino en Chile. En este país, no solo enólogos, viñateros y empresarios participan en la producción, elaboración y comercialización del producto específico, el cual es obra de la naturaleza y del ingenio del hombre.[309]

---

[308] Cabe mencionar también, que México y Chile son parte de la Alianza del Pacífico, así como del Foro APEC, lo cual permite un mejor entendimiento entre ambos países, debido a las afinidades en común en cuanto a su comercio exterior derivado de dichos organismos de integración regional.

[309] Carmen Paz, Álvarez Enríquez, *op.cit.,* p. 13.

La industria del vino en Chile es una actividad económica que cada día adquiere mayor importancia especialmente en mercados externos debido a su equilibrada relación precio-calidad. El aumento de las exportaciones ha incidido en un aumento de los precios internos, lo cual ha generado un mayor interés por incrementar la superficie plantada, mejorar la infraestructura a nivel predial (como en almacenes o bodegas) e incorporar alta tecnología en el proceso productivo.[310]

3.2.1.1.2. MODELO DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES

Otro antecedente de gran importancia para este modelo especializado en las indicaciones geográficas es el modelo económico de sustitución de importaciones. Este modelo tuvo notable importancia después de la Segunda Guerra Mundial; gracias a los tintes de reconstrucción que lo caracterizaron, se influyó de manera positiva en la economía nacional, a través de la generación de empleos, fomento de la inversión extranjera manufacturera y el impulso tanto al comercio, como a la producción de bienes de importación.[311]

3.2.1.1.3. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018

Es importante mencionar el Plan Nacional de Desarrollo de 2013 a 2018, porque nos da la pauta de las acciones que ha emprendido el gobierno mexicano para impulsar el desarrollo económico. Al respecto, el crecimiento económico de México representa una prioridad a nivel nacional; la “Proyección Internacional para un México con Responsabilidad Global” es pilar en lo que respecta al actuar del gobierno y, asimismo determina el futuro del comercio internacional. En ese sentido, las oportunidades de comercio se limitan en algunos sectores y regiones del país, por eso parte importante de este rubro del PND de 2013 a 2018 supone acciones positivas del gobierno para contrarrestar la burocracia gubernativa y administrativa y dar paso a la facilitación del acceso a individuos y empresas al

[310] *Idem*

[311] Luis, Malpica de Lamadrid, *“El Modelo de Comercio Exterior para el tercer milenio: ¿superavitario o deficitario?*”, Revista del Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1997, p.44, disponible en : http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/213/dtr/dtr3.pd,fecha de consulta 22 de julio de 2018

mercado global. Bajo dicha tesitura, las “Oportunidades para el desarrollo” como Democratizar la Productividad, son una serie de acciones encaminadas a generar estímulos para lograr la integración de todo el sector de la población e incentivar la actividad económica (como se ve en el rubro “Fomento económico, política sectorial y regional”), así como mejorar la política fiscal-recaudatoria, entre otros.

Estos programas suponen la respuesta de la autoridad a las exigencias de cada sector, es decir, el cómo elevar su productividad. Ello debe hacerse de forma ascendente, (de abajo a arriba) involucrando factores primarios y entre ellos, al sector privado. Esta es una razón importante que me inspiró a crear el modelo que se propone en esta tesis. Lo anterior se relaciona con el deseo de tener un “Gobierno cercano y moderno” que minimice costos administrativos, o desperdicio de capital humano, entre otros.[312]

3.2.1.2 INDUSTRIAS INVOLUCRADAS

Es importante analizar cuáles industrias se ven mayormente involucradas en lo que respecta a este modelo de comercialización. Algunos indicadores nos sirvieron de base para identificar las industrias que pueden verse más beneficiadas con la puesta en marcha de este modelo. De acuerdo a la página de PROMÉXICO los indicadores que se consideraron en este análisis fueron: costo de competitividad, ubicación geográfica, y fuerza de trabajo, establecimiento de grandes empresas en México como holdings. Derivado del análisis, y tomando en cuenta las fortalezas de México, como costo de competitividad, ubicación geográfica, y fuerza de trabajo, consideramos que por su importancia y los reportes de altos índices de inversión extranjera directa y mayor crecimiento potencial, se encuentran las industrias agrícola y manufacturera. [313]

[312] Véase el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), disponible en http://pnd.gob.mx/,fecha de consulta 22 de julio de 2018

[313] Véase el Mapa de Exportaciones de Proméxico, disponible en http://mem.promexico.gob.mx/oport_sector.jsp,fecha de consulta 22 de julio de 2018

La importancia del encadenamiento productivo a través de la agroindustria se da a través de diversos factores, como generar valor agregado partiendo de la materia prima. Esto es aplicable a muchos productos con indicación geográfica, puesto que al vincularse con su origen se relacionan con este primer nivel productivo, por lo que desde este primer nivel es deseable que se verifique la calidad del producto. Derivado de lo anterior, el encadenamiento productivo cambia las características sensoriales de las materias originales, adaptando sus productos al gusto de los consumidores; esto es el poder transformador de los factores humanos que influyen en la calidad determinada de los productos. Finalmente, en virtud del encadenamiento productivo se genera un efecto multiplicador del empleo e ingreso en la economía, razón fundamental para que el sistema de intermediación, predomine internamente en estos niveles.[314]

Con las nuevas indicaciones geográficas la inversión prioritaria tanto en la producción como en la protección e incentivos, puede tener como efecto la generación de riqueza significativa. Al respecto, podemos comentar que una política de indicaciones geográficas integral, reforzada y consolidada, debería incluir al sector agroindustrial, pues este es necesario para obtener productos con certificaciones como indicación geográfica o denominación de origen, que sean competitivos y de calidad. Todo ello va enfocado al crecimiento económico, pues dentro de la política a la cual se hace alusión, se estiman grandes ingresos por exportación, así como la generación creciente de empleos.[315]

3.2.1.3 INDICADORES

Mencionaremos en este apartado el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967 puesto que es un método para controlar y mejorar el comercio y su despacho; además de permitir y aumentar otro tipo de comercialización como el que se propone en este capítulo. A continuación, se exponen algunos indicadores que

[314] Bernardino, Mata García, *op.cit.*, p.25.
[315] Cepillo Galvín, *op.cit*., p.83.

nos servirán como parámetro de medición a lo largo de la puesta en marcha del modelo.

1.- El primer indicador se medirá en conjunto con aquellos datos de la Secretaría de Economía y ProMéxico (o el organismo competente correspondiente); es decir, el número de exportaciones realizadas en los tres años siguientes a la implementación del modelo.

2.- El segundo indicador se medirá con los informes de las API´s (Administraciones Portuarias Integrales). Este indicador nos ayudará a saber cuántas detenciones en las aduanas han habido con motivo de la adhesión de México al Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas de los productos de 1967. Esto permitirá vislumbrar su eficacia en el momento en el que se compruebe que derivado de dicho tratado, el comercio exterior creció de manera significativa, es decir lograr que las importaciones sean menores a las exportaciones.

3.- En lo que respecta a las indicaciones geográficas, a través de las cifras que publique la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica en colaboración con la Dirección Divisional de Marcas en materia de indicaciones geográficas, (ambas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) nos podremos dar cuenta si está siendo exitosa la nueva figura.[316]

3.2.1.4. LA INTERMEDIACIÓN PARA COMERCIALIZAR LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Nos adentramos en la estructura del modelo de comercialización basado en el modelo de sustitución de importaciones. Al respecto, tenemos algunas

[316] A partir del 3 de julio de 2018, se delegan facultades en materia de Indicaciones Geográficas a la Dirección Divisional de Marcas, quien es la autoridad competente en materia de denominaciones de origen y que ahora cuenta con la capacidad técnica necesaria para resolver sobre la protección a las indicaciones geográficas. DOF 3/7/2018, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5529964&fecha=03/07/2018,fecha de consulta 23 de julio de 2018

consideraciones previas que sustentan la razón de ser del modelo de comercialización que se propone:

A) México es buen exportador pero no existe una justa distribución de la riqueza. La riqueza que se genera es para los extranjeros. No hay inversión extranjera directa que incida de manera significativa y positiva a los pequeños productores. Además, para ellos es difícil emprender negocios porque no se brinda la asesoría necesaria, ni se facilita el acceso a financiamiento.

B) Consideramos que la riqueza que se genera en México no regresa. Podemos darnos cuenta de lo anterior toda vez que, los agentes de desarrollo económico extranjeros compran productos mexicanos, los venden y re-venden en sus países respectivos, desplazando la posibilidad de los mexicanos para exportar, lo cual merma la generación de la riqueza.[317] Por ello, la intermediación entre las primeras cadenas de producción y la comercialización final o el destino del bien, es deseable en la gestión comercial del producto, con el fin de fomentar el desarrollo efectivo y crecimiento de sectores industriales estratégicos.

C) En cuanto a las cadenas de producción, valor agregado, y la participación de actores externos, hay que tomar en cuenta que "si bien el grado de industrialización de los países se toma con frecuencia como una medida de su desarrollo, en el caso del sector agropecuario, la agroindustria no puede verse separada de la agricultura." Entonces, el grado de desarrollo se mide mediante la coordinación de los eslabones de la cadena productiva. De ahí la importancia de reforzar toda la cadena productiva obteniendo desarrollo lineal, consecuente y, dar seguimiento al proceso desde la producción primaria (como en el caso de las indicaciones geográficas en la agroindustria), la distribución de los productos y la comercialización de los mismos. En la medida que se consiga dicha coordinación, se propiciará la regulación y el fortalecimiento de la participación

[317] Véase el "*Análisis del Mercado de Consumo de Café en México 2016",* Informe del estudio realizado por Euromonitor Internacional para AMECAFE, Euromonitor Consulting, agosto 2017, disponible en: https://amecafe.org.mx/wp content/uploads/2017/08/Euromonitor_Informe_An%C3%A1lisis-de-consumo-2016-AMECAFE-Final.pd, fecha de consulta 23 de julio de 2018

de los productores rurales en la cadena producción-consumo. De esta manera, los productores podrán acceder a otras etapas de los mercados articulados para poder finalmente retener en su beneficio buena parte de valor agregado por el aprovechamiento de los recursos en los cuales trabajan.[318]

D) En el contexto comercial, se suscita un riesgo en lo que respecta a la exportación sin autorización de uso. Un caso es el licor de agave que se exporta sin la autorización de uso correspondiente debido a su proceso productivo, que si bien puede ser muy similar o incluso el mismo del tequila, no llega al último paso[319] de producción que le daría el derecho de llamarse tequila. Esto no representa problema porque precisamente la figura de indicación geográfica fue creada para tratar estas cuestiones.[320] Este "licor de agave de Tequila", hecho en México, respeta el derecho de la denominación de origen tequila y podría exportarse como indicación geográfica. En este sentido creemos que es necesario aumentar la protección de la comercialización de la indicaciones geográficas, con el fin de distinguirlas de aquellas que sean falsas, es decir, que se exporten sin autorización de uso, y que tampoco cuenten con la declaración de protección como indicación geográfica. Además de ello, a través de los nuevos modelos de comercialización, será posible asegurar la subsistencia económica de los individuos que proveen diversos productos artesanales que se pretenden proteger con las indicaciones geográficas.

Con base en lo anterior, podemos darnos cuenta que es importante abrirse como país a los mercados externos, fomentando las exportaciones no tradicionales para que la industria invierta en tecnologías, las industrias del conocimiento, entre otros. Al respecto, cabe la posibilidad de que lleguen consorcios internacionales que han destinado casi la totalidad de sus producciones a los mercados externos. Retomando un poco lo estudiado en

[318] Bernardino*,* Mata García, *op. cit.*, pp. 11-12

[319] De acuerdo a Casa Sauza, el proceso de fabricación del tequila comienza con triturar el agave, extraer el líquido de él, cocerlo, fermentarlo, destilarlo, filtrarlo, añejarlo y mezclarlo. Muchos licores, incluyendo el licor de agave, toman parte de este proceso aunque se quedan en el proceso de destilado y a partir de este paso se elaboran dichos licores, disponible en: http://www.casasauza.com/fabricacion-tequila, fecha de consulta 24 de julio de 2018

[320] De entrada, se prevé mayor flexibilización en cuanto a la certificación del producto que pretenda ser una Indicación Geográfica.

subcapítulos anteriores, un buen ejemplo es la región de Asia-Pacífico, que tiene gran potencial porque hay una buena relación calidad-precio de diversos productos, y sobre todo mucho interés en nuestro país en cuanto a logística transportación, y en virtud de la gran variedad de productos mexicanos. [321]

Ahora bien, los pasos a seguir para realizar este tipo de operaciones serán los siguientes:

1.- Una vez que el productor obtenga del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la declaración de protección de su producto como indicación geográfica, podrá solicitar la autorización de uso correspondiente.

2.- Las personas físicas que quieran operar como "intermediarios de las indicaciones geográficas", deberán dar aviso al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para asegurar que el productor tiene la garantía de buen uso y respeto de su derecho.

3.- Como ya vimos, dentro de los lineamientos de la indicación geográfica, se tiene un único proceso de producción que le da esa calidad exclusiva. Para su comercialización, será necesario utilizar la autorización de uso de la indicación geográfica correspondiente. Luego entonces, los intermediarios que obtengan respuesta favorable del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrán acudir con el Consejo Regulador correspondiente y solicitar la aprobación de la licencia sobre la autorización de uso para efectos de exportación.[322]

4.- Una vez que estos obtengan dicha aprobación de la licencia sobre la autorización de uso correspondiente, buscarán en el "Padrón de Proveeduría, Consumo y Promoción de las Indicaciones Geográficas Mexicanas" (que se

[321] Bernardino, Mata García, *op. cit.,* p. 45.

[322] El Consejo regulador es la entidad encargada de autorizar que una tercera persona use la Indicación geográfica con marcas registradas por el productor, véase la sección Acciones y Programas de la página del IMPI, disponible en: https://www.gob.mx/impi/acciones-y-programas/servicios-que-ofrece-el-impi-marcas-denominaciones-de-origen, fecha de consulta 27 de julio de 2018

encontrará disponible en la página de internet de la Secretaría de Economía)[323] al proveedor o consumidor extranjero interesado en obtener los productos involucrados. De tener respuesta favorable, el intermediario notificará esta situación al productor a través del Consejo Regulador y si este acepta, el intermediario se encargará de realizar el contrato correspondiente que asegure el buen despacho de las mercancías y su buen destino.

5.- De encontrar un proveedor adscrito al portal gubernamental, se dará aviso a la Secretaría de Economía para el inicio de operaciones. El intermediario que lleve a cabo el contrato entre el productor y el proveedor final deberá inscribir el contrato en la Dirección divisional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

6.- Posteriormente, el intermediario buscará si se desea[324] un agente aduanal certificado para realizar el despacho y, asimismo para el control debido, se asentará en el expediente correspondiente.

7.- El agente aduanal involucrado se encargará de dar aviso a la Administración Portuaria Integral correspondiente, o la Administración General de Aduanas de la operación de comercio exterior en la cual esté involucrada una indicación geográfica protegida.[325]

---

[323] De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, corresponde al IMPI :en su fracción I "*Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, así como con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, la innovación, la diferenciación de productos, así como proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes, conforme a las normas y políticas establecidas al efecto;* "de ahí que la Secretaría de Economía deba publicar la información referida en el portal que se pretende desarrollar, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 27 de julio de 2018

[324] En virtud de los lineamientos de la Organización Mundial del Comercio, no es obligatorio realizar el despacho aduanero por medio de agente aduanal. Veáse la siguiente nota: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/OMC-elimina-obligatoriedad-del-agente-aduanal-20131209-0109.html, fecha de consulta 27 de julio de 2018

[325] La Dirección General de Fomento y Administración Portuaria es la unidad administrativa que tiene como función impulsar el desarrollo integral del sistema portuario nacional, coordinando y promoviendo la eficiencia administrativa y la rentabilidad de las Administraciones Portuarias Integrales (APIs), empresas paraestatales de la Administración Pública Federal, encargadas de

8.- Una vez realizada la operación de exportación exitosamente, y cuando el consumidor final reciba el producto y pague los derechos correspondientes, deberá notificarlo al Intermediario. Este, a su vez, dará seguimiento y aviso a la Secretaría de Economía, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y al productor a través del Consejo Regulador, para que se publiquen las estadísticas correspondientes a través del Portal de PROMÉXICO (o el organismo competente correspondiente), lo cual contribuirá a la promoción cultural, y tradicional del producto protegido como indicación geográfica.[326]

3.2.1.5 EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DEL MODELO

La evaluación del modelo es esencial para medir la eficacia del mismo, y verificar si es susceptible de modificación, anulación o si se mantiene. Lo deseable de una buena política integral enfocada en las indicaciones geográficas es que proteja aquéllos estándares mínimos en lo que respecta al sector económico, por ello procedemos a detallar la medición de ciertos indicadores previamente introducidos.

1.- La evaluación conveniente se hará a través de PROMÉXICO (o el organismo competente correspondiente), dado que es un fideicomiso que realiza estadísticas a través de datos duros del número de importaciones y exportaciones entre México y otros países, tanto en el marco de acuerdos o tratados comerciales como fuera de él.

2.- La evaluación general del modelo deberá realizarse a los tres años de entrada en vigor del mismo, mediante un informe que involucre los indicadores que se mencionaron y el resultado final del proceso de comercialización.

---

planear, desarrollar y administrar los 16 puertos comerciales e industriales más importantes de México. Véase la siguiente página oficial: https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/corporativo-apis, o en su caso en lo que respecta a, la Administración General de Aduanas, véase la siguiente página del SAT:http://omawww.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/guia_importacion/Paginas/estructura_de_administracion_general_de_aduanas_mexico.aspx, fecha de consulta 28 de julio de 2018

[326] Entre los principales objetivos de dicho Fideicomiso, en la sección apoyos y servicios, se encuentran brindar publicidad y promocionar la producción mexicana.

3.- En cuanto a los indicadores que se relacionan directamente con las indicaciones geográficas, se tomarán datos duros de la sección de estadísticas que realiza el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con motivo de aquellas solicitudes de declaración de protección de indicaciones geográficas correspondientes que soliciten los productores.

4.- Los organismos internacionales especializados en analizar y recomendar políticas públicas como la Organización para la Cooperación y del Desarrollo Económico (OCDE) que realicen estudios involucrando factores que obstaculicen el comercio, será de utilidad para medir este modelo.

5.- Finalmente, se estima que las ganancias que se generarán con motivo de la comercialización de las indicaciones geográficas en México serán proporcionales al número de registros otorgados y la facilidad en cuanto al otorgamiento de declaraciones de protección de las indicaciones geográficas por parte del gobierno a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Esto, se debe a que, en el proceso van implicados muchos factores, desde el origen hasta la buena administración y la cuantificación del valor agregado respectivo.

3.2.2. LOS ACUERDOS BILATERALES CON INDIA

India es un país que me apasiona por su riqueza cultural, su increíble historia y su trascendencia dado que es una cultura madre tan antigua. A *grosso modo*, estas son algunas de las razones personales por las cuales elegí India como país a estudiar brevemente en cuanto al tema toral de esta tesis. Aunado a lo anterior, el subcontinente indio tiene, desde mi punto de vista, similitudes con México y por ello representa una gran oportunidad de desarrollo económico, como se logrará explicar de la mejor manera posible a lo largo de estas líneas. Dentro del desarrollo económico se incluye el ámbito del comercio exterior, y justamente dentro del comercio exterior, cabe encuadrar la comercialización de las indicaciones geográficas, las cuales en su mayoría integran el sector

agroalimentario como se esbozó en el subcapítulo anterior. Esta es una razón adicional por la cual se eligió a este gigante asiático para proponer como signatario de acuerdos bilaterales con nuestro país, puesto que India cuenta con una riqueza excepcional de productos agroalimentarios que podrían resultar atractivos a nuestro mercado y viceversa.

3.2.2.1 INTRODUCCIÓN BREVE DE LA INDIA

La India se caracteriza por ser una cultura madre, entendiéndose ésta como cultura antigua milenaria, además de ambiciosamente rica y poderosa. Su abundancia de recursos naturales y condiciones climatológicas propicias para la agricultura motivó el surgimiento de asentamientos humanos importantes y el desarrollo de una civilización desde hace más de dos milenios.[327] Por su ubicación estratégica, desde tiempos muy anteriores, surgieron ciudades costeras, por ejemplo el Reino Chola, que florecieron con el comercio de ultramar y esto permitía el intercambio con las regiones de Persia y Arabia. Por esto, la navegación gozaba de gran prestigio y los reyes Chola enviaban expediciones navales hasta Indonesia para asegurar su comercio de ultramar.[328]

Asimismo, de acuerdo con su sistema de castas, los comerciantes y determinados artesanos eran de los mejor posicionados.[329] Por ejemplo, en la isla de Ceilán, aproximadamente en el año 1360, ya se comercializaba de manera regular con arroz, especias y canela, lo cual era un éxito para el comercio exterior de la India con sus países vecinos.[330]

Algo por demás interesante a destacar, es que desde tiempos remotos el subcontinente indio fue el centro nodal del comercio en el océano Índico. Por ejemplo, los mercaderes del Imperio Maurya exportaban telas, pimienta y diversas especias a China, Arabia y África, además de importar seda china, incienso de Omán, marfil de África, entre otros productos.[331] Con la expansión

---

[327] Ainslie, Embree T., Wilheim Friedrich, *India, Historia del subcontinente desde las culturas del Indo hasta el comienzo del dominio inglés*, vol. 17, México, Siglo XXI Editores, 2006 , p.143.
[328] *Idem*
[329] Ainslie, Embree T., Wilheim Friedrich, *op.cit.,* p.144
[330] *Idem*.
[331]Ainslie, Embree T., Wilheim Friedrich, op.cit., p.152.

del Islam, los mercaderes árabes tomaron el control de las rutas marítimas en el océano Índico, pero los productos indios, incluyendo oro y gemas preciosas, seguían teniendo una gran demanda en todos los rincones del continente asiático. Del siglo XVI a mediados del XX, distintas potencias marítimas europeas, es decir los portugueses, holandeses e ingleses, dominaron las rutas en el océano Índico y establecieron puertos comerciales en India, dada su posición geoestratégica y la abundancia de recursos naturales y humanos. En la actualidad, India posee una de las flotas mercantes y navales más grandes del mundo, misma que transporta el 70% de su comercio exterior por la vía marítima[332], incluyendo gemas y metales preciosos, petróleo refinado, productos farmacéuticos, automóviles, maquinaria pesada y textiles.[333]

3.2.2.2 LA RELACIÓN BILATERAL MÉXICO-INDIA

La relación entre México y la India se ha caracterizado por ser mediana en términos de tamaño, en comparación por ejemplo con otras regiones del mundo, como Europa o América del Norte. Sin embargo, siempre ha existido el interés recíproco entre México e India. El objetivo de esbozar a grandes rasgos el cauce que ha seguido la relación bilateral México-India, es para fortalecer el argumento que propondremos posteriormente para celebrar acuerdos bilaterales con este gran país.

Primordialmente, el establecimiento de relaciones con India supuso grandes ventajas. Principalmente, México sería el primer país de Latinoamérica en ser "el representante de los intereses de todo ese gran conjunto de naciones" al sur del Suchiate;"[334] (esto debido al interés de India en México, el cual era considerado como prioridad junto con países como Argentina, Brasil, Colombia y Chile para que sus capitales funcionaran como "representaciones concurrentes

[332] Indian Government, *Invest in India*, disponible en: https://www.investindia.gov.in/sector/ports-and-shipping, fecha de consulta 29 de Julio de 2018
[333] MIT University, *Atlas Media*, disponible en: https://atlas.media.mit.edu/en/profile/country/ind/, fecha de consulta 29 de julio de 2019
[334]De Vega, Mercedes (coord.),Historia México-India, Segunda parte (1932-1988) , Asia del Pacífico en la Política Exterior Mexicana: evanescencia y diversificación, en *Historia de las relaciones internacionales de México, 1821-2010*, Vol. 6 ,Asia, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2011, p. 251.

para el resto de los países").[335] Asimismo, "gracias a la producción de plata y al interés expresado por firmas indias en algunos productos mexicanos, se impulsarían intereses comerciales mexicanos en la India."[336] Finalmente, en arenas internacionales "ya se habían suscitado contactos oficiales entre los gobiernos de India y México."[337]

Bajo esta tesitura, una primera razón de peso para fortalecer las relaciones México-India es el intermediarismo entre México y la India. Debido a que Gran Bretaña mantenía influencia y liderazgo político sobre la región de la antigua Nueva España fue imposible que se diera una relación directa con la India. Muestra de ello es el hecho de que en 1881, algunos empresarios deseaban traer trabajadores indios a Yucatán, pero esto no era posible en virtud del mantenimiento de relaciones oficiales con Gran Bretaña.[338] Por esta razón, no se logró un acercamiento *vis-á-vis* con India, así como tampoco se tuvo gran consolidación respecto de temas comerciales.[339] Sin embargo, a pesar de ello siempre destacó el interés de mejorar las relaciones mutuamente; por ejemplo, en concreto, Álvaro Obregón abrió puertas para recibir inmigrantes indios en Sonora.[340]

Asimismo, otra razón para vincular más a India y México mutuamente, es que se ha tendido con este país una relación similar a la que se ha tenido con otros países en cuanto a los ámbitos más importantes. En cuanto al ámbito político-diplomático, a pesar de dificultades financieras y geográficas, la relación de este tipo fue evolucionado hasta el punto de contar con un andamiaje jurídico-institucional que podríamos identificar como sólido, lo cual es resultado de la búsqueda constante de similitudes mutuas.[341]

---

[335] *Ibidem*, p.252.
[336]Mercedes, De Vega (coord.), *op. cit*., p.251
[337] *Idem*.
[338]Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*., p.246.
[339] *Ibidem*, p.245.
[340] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*., p.246.
[341] *Ibidem*, p.248.

Desde los años sesenta del siglo XX, se ha estrechado la vinculación por ejemplo, en el ámbito académico gracias al intercambio entre grandes instituciones como El Colegio de México, o La Universidad Nacional Autónoma de México. No solo este tipo de intercambio, sino también se ha cooperado conjuntamente la SEDENA y el gobierno de la India para apoyar operaciones para el mantenimiento de la paz de la ONU. Asimismo, destacan las ideas de Emilio Portes Gil, quien fue primer embajador en la India y estableció que Miguel Alemán quería lograr un acercamiento entre India y México.[342]

La relación bilateral fue creciendo y volviéndose más clara en cuanto a la consolidación de un marco legal e institucional[343] y a finales de los años ochenta, las relaciones comerciales fueron favorables para empresarios mexicanos, algunos de los cuales buscaron entrar al mercado indio gracias a la vinculación que representaba el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI).[344]

A pesar de no destacar la aportación mutua, sí ha habido intercambios bilaterales notables. Concretamente, India apoyó a México en materia agrícola entre los años 1947 y 1949;[345] al respecto "la Secretaría de Recursos Hidráulicos tomó la iniciativa de introducir cultivos tropicales originarios de India para su siembra y cultivo en la Cuenca del Papaloapan."[346] Otro ámbito bilateral notable identificado ha sido la industria farmacéutica, la cual por sus características ha rebasado incluso la relación bilateral con economías europeas.[347]

También, es importante destacar la presencia importante de indios *sikh* en la entidad de Sonora.[348] En ese sentido, la relación comercial se ha tornado paulatinamente de inexistente a superavitaria, para India. Aquella evolución se ha debido a factores diversos que han consistido en "objetivos políticos de ambos

[342]Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*., p.243.
[343] *Ibidem*, p.250.
[344] *Idem*.
[345]Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*, p.263.
[346] *Idem*.
[347] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*, p. 444.
[348] *Ibidem*, p.245.

gobiernos en el plano internacional, sus diferentes modelos económicos, el papel de los actores no gubernamentales en la economía, la imposibilidad de los agentes mexicanos para erigirse en actores relevantes en sectores considerables del mercado indio",[349] y el avance en cuanto a celebración de convenios gracias a los encuentros bilaterales.[350]

A finales de 1962 se tenían objetivos claros tendientes a lograr una negociación de convenio comercial:[351]

1.- Expandir el comercio, toda vez que México podría exportar a India productos estratégicos como el algodón, concentrados de cinc, metales no ferrosos, planchas de acero y fertilizantes, entre otros. E India, por su parte exportaría equipo para ferrocarriles, torres de transmisión, equipos eléctricos, farmacéuticos y químicos.[352] Al respecto también, India ha sido de antaño un país consumidor de textiles mexicanos y de algunos productos necesidad básica que según proyecciones de este país, que podían influir en el mejoramiento del nivel de vida de la población india.[353]

2. "Alentar, conforme a sus respectivas leyes, las exportaciones de las compañías y organizaciones comerciales de cada país."[354]

3. "Promover visitas de delegaciones a ambos países, con el fin de llevar a cabo estudios para determinar los productos comerciables."[355] Lo cual, realizan organizaciones como la ANIERM,[356] o fideicomisos gubernamentales como PROMÉXICO [357] (o el organismo competente correspondiente).

---

[349] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*., p. 248.
[350] *Ibidem*, p.259.
[351] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*.,p.260.
[352] *Idem*.
[353] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*, p.252.
[354]*Ibidem*, p.260.
[355] *Idem*.
[356] Véase la página oficial de la ANIERM, que cuenta con diversas delegaciones internacionales para alentar el intercambio comercial internacional, disponible en: http://www.anierm.org.mx/deleextran.php, fecha de consulta 30 de julio de 2018
[357] Véase la página de PROMÉXICO , que cuenta con oficinas en el mundo, entre ellas, Nueva Delhi, disponible en: http://www.promexico.mx/es/mx/nueva-delhi, fecha de consulta 30 de julio de 2018

4. “Impulsar el comercio bilateral mediante las instituciones gubernamentales o semi gubernamentales”;[358] objetivo logrado a través de las organizaciones previamente mencionadas, como ANIERM o PROMÉXICO (o el organismo competente correspondiente).

Para hacer más ilustrativa la información aquí presentada, se sugiere consultar el Cuadro 2, sobre visitantes entre México e India para destacar la presencia de una relación de interés bilateral mutua.[359]

3.2.2.3 GENERALIDADES DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN LA INDIA

India es un país con una economía emergente, esto es que oscila entre el espectro de los países en desarrollo y los países desarrollados, sin ubicarse en alguno en específico ni de manera definitiva.[360] Asimismo, su economía se mueve a pasos agigantados, a pesar de tener grandes déficits comerciales. En lo que respecta a las indicaciones geográficas, desde 2004 hasta 2017 se ha registrado una suma de 301 indicaciones geográficas obtenidas.[361] El Registro de Indicaciones Geográficas Indias ha recibido un total de 610 solicitudes hasta enero de 2018. De entre las indicaciones geográficas registradas, 64 % de ellas han sido artesanías, 26% productos agroalimentarios, y 6.18% productos manufacturados y 3.82% corresponde a alimentos y textiles.[362]

La historia que se refiere a las indicaciones geográficas en este país, inicia el día 30 de diciembre de 1999, cuando fue introducida dicha figura en la legislación nacional por primera vez, como resultado de la obligación contenida en el ADPIC; según la cual, el país en concreto debía introducir las indicaciones geográficas en legislación nacional, antes del 31 de diciembre de ese mismo

[358] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit.,* p.260.
[359] Véase dentro del Anexo de esta tesis, el cuadro segundo.
[360] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*., p. 29.
[361] Rana & Co. Advocates, *India*:*Protection of Geographical Indications*, 3 de abril de 2018, disponible en: http://www.mondaq.com/india/x/688456/Trademark/Protection+Of+Geographical+Indications, fecha de consulta 1 de agosto de 2018
[362] *Idem.*

año.[363] Cabe resaltar que el mundialmente famoso té Darjeeling fue la primera indicación geográfica protegida en India.[364] Al respecto, podemos decir que el registro de una indicación geográfica en India permite prohibir a terceros el uso de dicha indicación geográfica.[365] En el caso de este té el efecto fue que una vez registrada la indicación geográfica "Darjeeling", Tea Board, el legítimo registrador propietario del té Darjeeling, pudiera prohibir a cualquier tercero el uso del término "Darjeeling" para el té que no hubiese sido plantado y cosechado en sus jardines o sin haber sido elaborado de acuerdo a sus estándares de manufactura.[366]

Cabe destacar que desde tiempos muy antiguos, con el desarrollo de una de las rutas comerciales más importantes de todos los tiempos (la Ruta de la Seda) florecieron también algunas dinastías muy importantes, como la dinastía Chalukya, Pallava, Chola y la dinastía Hoysala, cuyas esculturas de algunos de sus templos excepcionales, como los Templos de Malahabbalipuram, de Kancheepuram, de Tanjore, de Belur y de Halebid, hoy en día son protegidas por indicaciones geográficas.[367] Otra ruta importante que tocaba la costa oeste de Malabar, era la famosa Ruta de las Especias por medio de la cual se daba de manera exitosa el comercio de productos en el Océano Índico, tales como pimienta, jengibre, y cardamomo, todas ellas protegidas como indicaciones geográficas.[368]

Otra etapa importante de la India en cuanto a su potencial textilero muy presente en las indicaciones geográficas de este país, es el periodo del Sultanato de Delhi, entre los años 1206 a 1526, que propició en el norte de la India la producción de las artesanías de lujo en Kashmir; entre ellas, los chales Pashmina los cuales son protegidos como indicaciones geográficas.[369] También en este ámbito, un caso particular ha sido la costumbre de vestir a las divinidades con

[363] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*., p.27.
[364] *Ibidem*, p.30.
[365] Rana & Co. Advocates, *op.cit.*
[366] *Idem.*
[367] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*., p.33.
[368] *Idem*.
[369] *Idem.*

seda, lo cual ha propiciado el aumento de la producción y especialización de este valioso textil, que se ha caracterizado por su reputación como indicación geográfica en la región de Kancheepuram.[370]

En 1999, en virtud de las obligaciones derivadas del ADPIC y la conclusión de una larga controversia legal en el caso del arroz Basmati entre la India y una multinacional estadounidense que presentó patentes sobre nuevas líneas de este arroz, la India impuso sus regulaciones para proteger las indicaciones geográficas de su territorio.[371] Cabe resaltar que el arroz Basmati es un producto de gran relevancia y estima en India, muestra de ello es haber sido el único producto declarado como exento de la prohibición de exportación por el gobierno indio el 1 de abril de 2008 en un contexto de crisis alimentaria en ese país.[372] El estatus privilegiado a esta indicación geográfica se debe a su reputación, cuyas calidades son excepcionales y ligadas a su origen geográfico, ubicado en las faldas del Himalaya, que además dan valor agregado al producto en el mercado indio.[373]

La ley india se caracteriza por el principio de autenticidad del producto, esto significa que es examinado por un grupo de expertos bajo la autorización de una autoridad pública, el cual es susceptible de ser utilizado por aquellos productores registrados.[374] Como podemos ver, el concepto de autenticidad del producto es similar en el caso mexicano, donde también el producto es verificado y controlado en conjunto por un grupo de expertos, que es el Consejo Regulador, y la autoridad, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para certificar aquella calidad única del producto en razón de su origen.

India se ha enfrentado a un problema serio que amenaza su producción interna. Por la presencia de la globalización, en cuanto a las artesanías y los

---

[370] *Idem.*

[371] Marie –Vivien, Delphine, *Le droit des indications géographiques en Inde, un pays de l'ancien monde face aux droits français, communautaire et international,* Tesis para doctorado en Derecho y Ciencias Sociales, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 7 de septiembre de 2010, p.19.

[372] *Ibidem*, p.11

[373] *Idem*

[374] Marie -Vivien, Delphine, *op.cit.,* p.20.

oficios derivados de estas ha bajado la demanda de los saris tradicionales en el sector de los textiles frente a los productos de imitación que son menos caros.[375] Ello ha dado como resultado (como también sucede en México) que esté latente la precariedad de los productores, como los artesanos o agricultores, quienes son los protagonistas del saber-hacer en lo que concierne la fabricación de aquellos productos impregnados de identidad cultural india.[376] De manera similar a lo que sucede en México, en India existen abogados que conocen la propiedad industrial, y cuyos deseos son proteger el patrimonio de su país, así como universitarios interesados en el tema, pero lamentablemente hay una falta de vinculación con los productores, quienes carecen de dicha información en razón de su ignorancia.[377]

Frente a esto, India ha realizado grandes esfuerzos por proteger de una manera notable el derecho de las indicaciones geográficas como una manera de salvaguardar su cultura, dada la amenaza de la globalización, además de que esto significa para ellos una manera de reafirmar su independencia.[378] En este sentido, India defiende la idea de que la tradición que representan los conocimientos tradicionales, es algo completamente legítimo y que desempeña un mayor papel en cuanto hace a la construcción nacional.[379] En ese sentido, India posee una gran identidad y diversidad cultural que tiene su fundamento en una historia milenaria de la cual se desprende una cantidad numerosa de productos cuya reputación está ligada a una localidad, región o zona determinadas; por ello, India desarrolló un instrumento jurídico que protegiera debidamente las indicaciones geográficas, después de la creación del ADPIC.[380]

La artesanía es la identidad cultural de India, podemos verlo en la manera tan sofisticada de trabajar las telas, los espejos sagrados de metal, objetos tallados en madera desde hace muchos años[381], y textiles de seda tejidos a

[375] *Ibidem*, p.19
[376] *Idem*.
[377] Marie –Vivien, Delphine, *op.cit.,* p.21
[378] *Ibidem*, p.13.
[379] *Idem*
[380] Marie –Vivien, Delphine, *op.cit.,* p.14
[381] *Idem*.

mano (como el sari, que es una vestimenta emblemática que hasta la actualidad visten las mujeres en India, el cual es ejemplo de una rica y muy antigua cultura, incluso más anterior a la llegada de los occidentales a este país).[382]

Puerta tallada en madera de Bangalore[383]

Sari, textiles de seda tradicionales tejidos a mano[384]

Tradicionales espejos 'Kannadi'[385]

[382] Marie –Vivien, Delphine, *op.cit.*, p.30.
[383] Pxh ere ,Puerta Tallado de madera de Bangalore, India, 3 de diciembre de 2017, disponible en: https://pxhere.com/es/photo/1099437, fecha de consulta 2 de agosto de 2018
[384] Plastin Arts, L´Inde un marché porteur mais encore immature, 29 de septiembre de 2016, disponible en: http://www.plastn-arts.fr/linde-un-marche-porteur-mais-encore-immature/, fecha de consulta 3 de agosto de 2018
[385] Magik India, Aranumla et ses mysterieux miroirs Kannadi, 9 de septiembre de 2017, disponible en: https://magikindia.com/fr/aranmula-kerala/, fecha de consulta 3 de agosto de 2018

Por ello, India ha encontrado en el derecho de las indicaciones geográficas la manera más idónea para proteger y registrar estas actividades culturales milenarias y de alta calidad.[386] En India, la protección de las indicaciones geográficas bajo la conducción del Estado indio es de arriba hacia abajo, en este caso porque se trata de una representación de los productores.[387] Algo curioso es que tanto en México como en India existe una naturaleza colectiva respecto de las indicaciones geográficas debido a que a pesar de que el derecho sobre la indicación geográfica es exclusivo, este se otorga a toda la colectividad de productores que pertenecen a dicha zona geográfica. Asimismo, otro punto en común es en cuanto a la naturaleza de la figura que es de derecho público.[388]

En cuanto al ámbito legal de las indicaciones geográficas en India, la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, fue creada para contar con legislación específica en cuanto a indicaciones geográficas de los productos en el país y poder proteger adecuadamente el interés de los productores de dichos bienes.[389] Otro objetivo de esta ley fue la exclusión de las personas que no tenían autorización para usar las indicaciones geográficas y como efecto proteger a los consumidores del engaño.[390] Finalmente, también fue importante promover los bienes que ostentasen una indicación geográfica para su exportación.[391]

La definición de indicación geográfica en esta ley india es la siguiente:

> "Indicación geográfica en relación con bienes, es aquella indicación que identifica dichos bienes, sean de la agricultura, naturales, o manufacturados como originarios o manufacturados en el territorio

[386] Marie - Vivien, Delphine, *op.cit,* p.21.
[387] *Idem*
[388] Marie - Vivien, Delphine, *op.cit.,* p.22.
[389] Rana & Co. Advocates, *op.cit.*
[390] *Idem.*
[391] *Idem.*

> del país, región o localidad de dicho territorio, cuando cierta calidad, reputación o alguna otra característica de aquellos bienes sea esencialmente atribuible a aquel origen geográfico y en el caso en el cual aquellos bienes sean manufacturas de aquellas actividades, resultantes de la producción, parte del proceso, o preparación de los bienes, y estas actividades tengan lugar en aquella región, localidad o territorio."[392]

La definición anterior es más amplia, toda vez que refiere que aquellos bienes, incluyen cualquier tipo de bienes o artesanías, y bienes de la industria, incluyendo alimentos.[393] Como podemos ver, la definición de indicación geográfica en India es distinta y más amplia en cuanto a protección de los productos en México.[394] Sin embargo, ambas definiciones convergen en cuanto a su esencia.

En India existe un Registro de las Indicaciones Geográficas, que se encarga de realizar el registro de estas indicaciones para su mejor control y uso.[395] Además, este registro (que sería la entidad equivalente al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en México), se encarga del resguardo del registro de la indicación geográfica que debe contener nombre, descripción, dirección de los propietarios, de los agentes autorizados para uso de la misma, entre otros.[396]

---

[392] Artículo segundo, Definiciones de la Geographical Indications Act del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 4 de agosto de 2018

[393] *Idem*.

[394] Cfr. el artículo 157 de la Ley de Propiedad Industrial vigente,DOF 18/5/2018 relativa a la definición de indicación geográfica, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 4 de agosto de 2018

[395] Artículo quinto de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 4 de agosto de 2018

[396] Artículo sexto de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en : http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 4 de agosto de 2018

En cuanto a la prohibición del registro de las indicaciones geográficas indias, se encuentran los siguientes supuestos: “el uso que pueda ser confuso, contrario a la ley en vigor, que contenga contenido obsceno o escandaloso, o elementos que dañen la susceptibilidades religiosas de cualquier ciudadano indio, así como aquello que estaría desprotegido por alguna corte, nombres genéricos o indicaciones de bienes, así como aquellos bienes que han caído en desuso en su país”[397], entre otros. En ese sentido, los supuestos de prohibición del registro de la indicación geográfica, son distintos a los de México, dado que India es un país sumamente arraigado a la vida religiosa y espiritual, en tanto que en México, por ejemplo, una causal para impedir la declaración de protección de una indicación geográfica, tiene que ver con la existencia de una marca comercial o solicitud de registro de marca comercial respecto de la cual, la indicación geográfica pudiera causar confusión.[398]

La solicitud del registro de protección de la indicación geográfica india puede realizarla cualquier asociación de personas o productores, organización o autoridad que represente el interés de los productores de aquellos bienes.[399] Dicha solicitud debe hacerse por escrito, y debe estar acompañada del pago correspondiente; además de una declaración de cómo la indicación geográfica sirve para designar los bienes originarios de dicho territorio, región, o localidad, en relación con la reputación, calidad o alguna otra característica que se deba exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluyendo sus inherentes factores naturales y humanos, así como la producción, o preparación en aquel territorio, región o localidad, la clase de bienes a la cual se aplicará la indicación geográfica, el mapa geográfico del territorio, región o localidad en cuestión, y los detalles sobre la apariencia de la indicación geográfica en cuanto a si está compuesta por las palabras o los elementos figurativos o ambos, entre otros.[400]

---

[397] Artículo nueve de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 5 de agosto de 2018
[398] Véase el artículo 163, fracción IV de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, fecha de consulta 5 de agosto de 2018
[399] Artículo once de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 6 de agosto de 2018
[400] *Idem*

En cuanto a la duración del registro de la indicación geográfica india, la ley establece que éste será por diez años,[401] pero puede ser renovable dicho registro. Como podemos ver, tiene un efecto distinto a lo que pasa en México, pues esta duración de protección es la más apegada a la de una marca.[402] A diferencia de India, en México la duración de protección de las indicaciones geográficas es indefinida en tanto subsistan las condiciones que propicien la existencia de la indicación geográfica de la que se trate.[403]

Algo muy interesante en la ley india es que el gobierno protege tanto el registro como la abstención de hacerlo. De esta manera, así como concede derechos a quien registra, protege a las personas que no registran una indicación geográfica de cualquier acción legal que se quiera iniciar en su contra.[404] En ese sentido, los derechos que la ley india concede a quien registra la indicación geográfica correspondiente son relevantes. Para quien es el productor, se le concede el derecho de reparación en caso de mal uso, o uso fraudulento, de una indicación geográfica, así como al usuario autorizado, el derecho exclusivo a usar dicha indicación geográfica.[405]

En relación con las marcas comerciales, se prohíbe el registro de una marca que contenga una indicación geográfica cuyos bienes protegidos no correspondan al origen que ostenta dicha indicación geográfica, o que pueda causar confusión respecto del verdadero origen de los productos que pretenda proteger la marca comercial.[406]

---

[401] Artículo dieciocho de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 6 de agosto de 2018

[402] Véase el artículo 95 de la Ley de Propiedad Industrial, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 9 de agosto de 2018

[403] Véase el artículo 161 de la Ley de Propiedad Industrial vigente, DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf, fecha de consulta 9 de agosto de 2018

[404] Artículo 20 de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 9 de agosto de 2018

[405] Artículo 21 de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 9 de agosto de 2018

[406] Artículo 25 de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 9 de agosto de 2018

Algo relevante que hemos analizado en capítulos previos y que se prevé en esta ley india, es la falsificación como delito. Luego entonces, la falsificación para la ley india consiste en que sin el consentimiento del usuario autorizado se fabrique dicha indicación geográfica de una manera similar, así como falsificar cualquier indicación geográfica auténtica, sea por medio de alteración, adicionar elementos ajenos a esta, sustraer elementos a esta, o análogos.[407] Más allá de esta acción inicial, también se prevé la comercialización de los productos falsificados. Es decir, se equipara a la falsificación usar cualquier empaque ostentando una indicación geográfica que sea idéntica o parezca serlo, para productos diferentes a los que están auténticamente protegidos por la indicación geográfica[408], en otras palabras, el falso etiquetado. En ese sentido, se aplican sanciones penales para quien fabrique una indicación geográfica falsa, quién utilice etiquetado de una indicación geográfica auténtica para productos que no estén protegidos por ésta, así como para quien sabiendo, comercialice con una indicación geográfica falsa (independientemente de su país de procedencia, es decir no es limitativo a India)[409] así como para quién represente falsamente una indicación geográfica no registrada,[410] toda vez que el gobierno ya está protegiendo el derecho de quien decide no registrar una indicación geográfica.

3.2.2.4 PROPUESTA DEL TIPO DE ACUERDO

Como se ha visto, gracias al interés que se desarrollado entre ambas naciones a lo largo de los años, celebrar acuerdos comerciales bilaterales con India supone grandes ventajas sobre todo debido a su gran crecimiento. Aunado a lo anterior, una buena consecuencia de la propuesta es la eventual diversificación comercial de México. En ese sentido por razones económicas, es conveniente para México acercarse a mercados asiáticos. Toda vez que India forma parte del

[407] Artículo 38 de la de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 10 de agosto de 2018
[408] *Idem*.
[409] Artículo 40 de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 10 de agosto de 2018
[410] Artículo 42 de la *Geographical Indications Act* del 30 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106, fecha de consulta 10 de agosto de 2018

BRICS[411] (es una de las mayores economías emergentes), y tomando en cuenta las prioridades de política exterior de México, es necesario impulsar el fortalecimiento de los vínculos comerciales bilaterales.

Entrando en materia, es importante delinear brevemente los pasos que se han seguido para conformar un acuerdo con la India. La Secretaría de Relaciones Exteriores en el año de 1984, se enfocó en elaborar un plan con perspectivas basadas en el comercio bilateral entre México y la India.[412] Con base en lo anterior, se llegó a las siguientes conclusiones: "el comercio había sido, desde 1951, una parte sustancial, pero no exitosa de la relación bilateral"[413]; además de que "las relaciones habían sido limitadas y determinadas por la estructura de ambas economías, el desconocimiento de su respectiva oferta exportable, desarrollo tecnológico y, fundamentalmente, la lejanía y la falta de transporte."[414] No obstante, destacó especialmente la labor diplomática, la cual ha sido esencial en este proceso, sobre todo entre los periodos de los años sesenta y ochenta.[415] Muestra de ello fueron, el Convenio Comercial de 1962, el Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología de 1975 y el Convenio de Cooperación Económica y Protocolo en Materia Financiera de 1982.[416] Luego entonces, estos esfuerzos diplomáticos rindieron frutos para México; pues a partir de los años setenta, México tenía saldo favorable en su comercio, donde poco más de 70% se debía a exportaciones mexicanas, de crudo y sus derivados.[417]

[411] El BRICS es un bloque semi-informal entre Brasil, Rusia, India y China y Sudáfrica que comenzó en 2006, con la reunión de trabajo de los cancilleres de algunos de estos países al margen de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se reúnen para tratar temas en conjunto, como análisis por el mercado financiero, constituir a una nueva entidad política y diplomática*. Ministerio de Relaciones Exteriores*, disponible en: http://www.itamaraty.gov.br/es/politica-externa/mecanismos-inter-regionais/7506-brics-brasil-rusia-india-china-y-sudafrica, fecha de consulta 11 de agosto de 2018

[412] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*, p. 445.

[413] *Idem.*

[414] *Idem*.

[415] *Idem*.

[416] *Idem*.

[417] *Idem*.

Siguiendo la misma línea, India propuso una negociación a México en el ámbito económico en los años ochenta. Sin embargo, la Subsecretaría de Asuntos Económicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a cargo de Jorge Eduardo Navarrete, rechazó dicha propuesta. La principal razón de ello fue que la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Comercio, prefería un acuerdo de cooperación económica que reflejase el enfoque global de la relación económica bilateral.[418] A los ojos del gobierno mexicano de aquel entonces, la propuesta india era solamente "una simple manifestación política a favor de la cooperación económica, espíritu al cual se podría acceder a través de un comunicado conjunto firmado por las más altas autoridades de ambos gobiernos".[419]

A pesar de ello, la relación comercial mejoró considerablemente, dando como resultado muy favorable, la firma del memorándum para relanzar la relación bilateral a través de la cooperación entre las pequeñas y medianas empresas, en el año 2006, entre la Secretaría de Economía mexicana y el Ministerio de Pequeñas Industrias indio.[420] Este documento es importante a nivel institucional porque se estableció un Comité Conjunto para la promoción de inversiones conjuntas, "formar recursos humanos, realizar ferias, dar impulso al comercio virtual, transferir tecnología e intercambiar información."[421] Asimismo, durante la Subcomisión de Cooperación Económica, se firmó en septiembre de 1984 un Acuerdo Mutuo para incrementar el comercio, al cual se dedicó un grupo técnico para realizar el intercambio de productos a comercializar.[422] Algunos productos a destacar fueron: azúcar, textiles y productos minero-metalúrgicos. No solo este asunto se trató durante dicha reunión, sino también, se acordó la formación de comisiones mixtas como la Comisión Mixta para la Cooperación Económica, Comercial, Científica y Técnica.[423]

[418] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit,* p.446.
[419] *Idem*.
[420] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*, p.252.
[421] *Ibidem,* p.253.
[422] Mercedes, De Vega (coord.), *op. cit.,* p.455.
[423] *Idem*.

Cabe destacar que también se han firmado más acuerdos y convenios en ámbitos como el fiscal, fitosanitario, aduanero y salud. [424] Sin embargo, no se desarrolló ninguno que tuviera directa relación con el tema que nos ocupa en esta tesis, razón fundamental para proponer la firma de un acuerdo comercial bilateral con India enfocado en las indicaciones geográficas.

Algunos otros logros relevantes fueron los siguientes. En el año 2005 se concluyeron acuerdos sobre la doble tributación, la cooperación aduanera y la promoción y protección de los flujos de inversiones, sobre lo cual se profundizó en el 2007 en el marco de la visita a la India de Patricia Espinosa, entonces secretaria de Relaciones Exteriores,[425] y son muy relevantes para el tema de las indicaciones geográficas en cuanto a la facilitación del comercio. Asimismo, gracias al acercamiento entre el presidente Felipe Calderón y la presidenta Pratibha Devisingh Patil en 2007 y 2008 se logró una asociación privilegiada que permitió fortalecer y propiciar el desarrollo socioeconómico mutuo. Muestra de ello, fue el establecimiento del Grupo de Alto Nivel sobre Comercio, Inversión y Cooperación Económica.[426]

Concretamente, "India considera a México un país importante de su política exterior y atractivo para su inversión"[427]; lo cual nos deja ver el interés latente de este país en México.

Se sugiere consultar el cuadro ilustrativo del Anexo relativo a los Acuerdos, convenios y tratados que se han celebrado entre México y la India, el cual puede facilitar la visualización del interés recíproco que existe entre ambos países.[428]

[424] Mercedes, De Vega (coord.), *op. cit.,* p.457.
[425] *Ibidem*, p.458.
[426] *Idem*.
[427] *Idem*.
[428] Véase el cuadro tercero dentro del Anexo de esta tesis.

3.2.2.4.1 PRESENTACIÓN DEL ACUERDO BILATERAL COMERCIAL ENTRE MÉXICO Y LA INDIA

Ahora bien, a continuación, se presenta un esbozo correspondiente al proyecto de acuerdo bilateral con India.

Acuerdo Bilateral Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de la India sobre Indicaciones Geográficas

Preámbulo

1.-Objetivos

2.-Acceso Preferencial Comercial

3.-Reconocimiento

- 3.1 Reconocimiento mutuo de las Indicaciones Geográficas
- 3.2 De los Tratados internacionales en Propiedad Intelectual
  - 3.2.1 Convenio de París
  - 3.2.2 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

4.- Sectores involucrados[429]

- 4.1 Textiles
- 4.2 Agroalimentarios
- 4.3 Piedras preciosas, gemas, metales
- 4.4 Té y especias

5.- Modelos de comercialización de las Indicaciones Geográficas

[429] No limitativo.

6.- Inversión

7.- Cooperación institucional internacional

8.- Marcas comerciales y colectivas relacionadas con Indicaciones Geográficas

9.- Buenas prácticas comerciales

10.- Medidas contra la falsificación de indicaciones geográficas

11.- Solución de controversias

Para definir el tipo de acuerdo comercial bilateral entre México y la India, es necesario tomar en cuenta algunos factores:

1.- El acuerdo comercial bilateral que se propone es una manera de fijar compromisos recíprocos en materia de propiedad industrial en cuanto a indicaciones geográficas. Se ha considerado que el comercio debe ser bilateral en este tipo de acuerdo para intensificarlo mayormente, evitando precisamente el intermediarismo que ha permeado de antaño (como se vio en el caso de la presencia británica en México).

2.- Tiene como objetivos, el acceso preferencial al mercado indio en lo que respecta a estos productos, así como promocionarse recíprocamente a través de la reputación de sus productos y el intercambio comercial, para que por ejemplo, se propicie el turismo y promueva la cultura mutuamente.

3.- Otro aspecto a considerar deberá ser el reconocimiento. Tanto el reconocimiento mutuo entre ambos países al respecto de sus indicaciones geográficas respectivas, así como el reconocimiento de tratados internacionales de los cuales tanto México como India son parte, como el ADPIC, y el Convenio de París, son muy importantes en este tipo de tratados en virtud de la actividad que se desempeñará, es decir, el intercambio comercial bilateral.

4.- Algo importante es establecer sectores estratégicos que se contemplarán dentro del acuerdo para su mayor impulso en el mercado, a través de actores

públicos y privados (por ello se prevé la cooperación y vinculación interinstitucional). Algunos de dichos sectores se han considerado, tales como los textiles, agroalimentarios, gemas, piedras preciosas y metales, té y especias, entre otros, debido al potencial de ambos países en estas materias.

5.- Se contempla incorporar el modelo de comercialización, propuesto en esta tesis, en el proyecto de acuerdo bilateral México-India, pues al ser suficientemente tecnológico, ágil y que involucra sectores público y privado, permite el adecuado flujo comercial entre ambas naciones a pesar de no estar cercanos uno del otro, en términos de distancia y espacio físico.

6.- Un capítulo de inversión extranjera directa entre ambas naciones también es relevante para poder acrecentar las oportunidades de desarrollo en lo que respecta a las indicaciones geográficas, pues tanto México como India tienen niveles de desarrollo similares.[430]

7.- Es importante contemplar en un acuerdo de este tipo, un capítulo que verse sobre marcas comerciales y marcas colectivas relacionadas con indicaciones geográficas debido a que es necesario reglamentar el uso de las indicaciones geográficas, por ejemplo, en el caso de que sean protegidas éstas mediante una marca comercial o colectiva, pues sus efectos son diversos en cada uno de los casos, en contraposición al tratamiento que se le da meramente a las indicaciones geográficas.

8.- El capítulo de buenas prácticas comerciales prevé el buen manejo de las indicaciones geográficas en cuanto a su distribución, uso, comercialización y debida protección tanto en el Estado mexicano en el caso de las indicaciones geográficas indias, como en la India respecto de las indicaciones geográficas mexicanas. Estas buenas prácticas tienen como objetivo garantizar la máxima protección de las indicaciones geográficas y resguardar su valor agregado en toda etapa de la cadena de distribución y comercialización.

---

[430] PWC y Proméxico, *Doing Business in Mexico: A Guide for Indian Investors*, abril, 2018, p. 16, disponible en: https://www.pwc.com/mx/es/publicaciones/c2g/2018-06-06-doing-business-indian-investors-digital.pdf, fecha de consulta 25 de agosto de 2018

9.- El capítulo relativo a las medidas contra la falsificación prevé que cada uno de los Estados parte, India y México, pueda accionar éstas frente al mal uso de las indicaciones geográficas, que incluye la falsificación de las mismas, y en su caso, ordenar medidas inmediatas para detener su circulación, o sacarlas del mercado y reportar a las autoridades correspondientes para que se apliquen las sanciones que correspondan, según el grado de gravedad de la conducta.

10.- Finalmente, el capítulo de solución de controversias deberá prever la manera de resolver controversias bilaterales que puedan suscitarse con motivo de la aplicación inexacta, tendenciosa, deshonesta e inequitativa del acuerdo entre las partes. Para este fin, las partes podrán realizar consultas entre ellos a fin de solventar la situación inconveniente, y en caso de réplica o que alguna de las partes esté insatisfecha, podrá acudir ante la Organización Mundial del Comercio para que sea atendida su petición.

3.2.3 CONSIDERACIONES FINALES

1.- Las implicaciones en política exterior para México son controversiales. Por un lado, el TLCAN, va en contra de lo que protege el TLCUEM porque regula otro tipo de figuras como la marca colectiva, a pesar de contemplar las indicaciones geográficas. La dificultad de reconocer por parte de Estados Unidos las indicaciones geográficas mexicanas hará necesario que fortalezcamos el comercio más estrecho con Europa. Aunado a ello, ante la incertidumbre de la renegociación del TLCAN, se está ante un posible desconocimiento de la calidad de los productos mexicanos que pretendan ser protegidos como indicaciones geográficas, lo cual impactará directamente en la situación económica y en algunos casos de subsistencia de los proveedores, fabricantes y productores, en primera instancia.

2.- México al ser el beneficiario principal de las indicaciones geográficas, debe proteger al máximo todo lo que concierne a esta fuente de riqueza económica y cultural; de aquí la importancia de proteger al máximo a los productores ya que sin ellos, las indicaciones geográficas no existirían. También entra en juego de alguna manera la obligación de garantizar su subsistencia en todos los sentidos,

además de emprender acciones para que los productos que son naturales y artesanales mantengan esa calidad.

3.- La diversificación es posible gracias a los puntos en común entre ambos países tales como el nivel de desarrollo, la regulación que protege las indicaciones geográficas como México, y los productos tanto indios como mexicanos que son de gran calidad y que, en virtud de la variedad de estos, podrían incursionar en el mercado mexicano e indio, respectivamente. Por ello, diversificar las relaciones comerciales con países asiáticos como la India puede traer beneficios mayores para la economía nacional en aras de integrar cadenas transnacionales de valor provenientes desde Asia hasta México, debido a que, en concreto, India tiene gran interés en México.

4.- Apostar por nuevos modelos de comercialización como el que se propone, basado en la aproximación entre los productores y el sector privado, puede aportar valor agregado a la cadena comercial y permitir una inserción eficiente, garantizada y dinámica en el mercado mediante el cual se logre una relación ganar-ganar entre los actores involucrados.

5.- Aprovechar las oportunidades que se presentan con la nueva relación internacional que hemos establecido derivado de la ratificación del CPTPP, supone grandes avances para México en cuanto a diversos ámbitos: el de diversificación de mercados, el aumento del dinamismo tecnológico y comercial, la posibilidad de conocer otro tipo de negociaciones, mercados, y la de crecimiento económico debido a los tintes integracionistas y progresistas que se perciben de este tratado. También, esto supone algunos retos para México como, apoyar a las pequeñas y medianas empresas para volver al país de manera paulatina, más competitivo en cuanto a relación triangular precio-calidad-eficiencia que ofrecen algunos mercados asiáticos. De esta manera, no solo se trata de apoyar este sector que entra dentro del mundo de las indicaciones geográficas, sino apoyar a los productores, distribuidores y todos aquellos sectores que se involucren directamente con estas figuras para hacer de ellas un pilar del desarrollo económico.

CONCLUSIONES

1.- Las indicaciones geográficas son figuras nuevas en nuestra legislación que requieren de una especialización mayor para poder distinguirlas de las denominaciones de origen, toda vez que en la Ley de Propiedad Industrial vigente se han regulado de forma casi idéntica. Cabe resaltar que las indicaciones geográficas se distinguen de otras figuras que se explicaron en esta tesis debido a que estas llevan impregnada una parte de la cultura y tradiciones del país. Como pudimos estudiar, no solo se trata de productos alimenticios, artesanías, bebidas alcohólicas, frutas, joyas, o piedras preciosas, sino que la calidad de tal o cual producto se logra gracias a los procesos tradicionales que se cuidaron y ejecutaron en toda la cadena productiva; además de los factores naturales que son no sólo únicos en el mundo, sino únicos en el territorio mexicano.

2.- El gobierno mexicano debe dedicar todos los esfuerzos necesarios para garantizar el desarrollo pleno de los productores, sembradores, recolectores, distribuidores, artesanos, agricultores, ganaderos, pescadores, y aquellas personas que se involucran en el proceso de obtención de las indicaciones geográficas, para que puedan seguir produciendo de la mejor manera estos productos de alta calidad. Dentro de estos esfuerzos van implicados aspectos como cuidar el campo o lo que hemos denominado en esta tesis como factores naturales (que pueden ser diversos y varían en cada caso) que propicien el medio ambiente adecuado y necesario para que se den estas indicaciones geográficas a lo largo del país, pues al final estos productos son parte del patrimonio nacional y cultural de México.

3.- México debe seguir contemplando políticas públicas tendientes a desarrollar las indicaciones geográficas por diversas razones. Las indicaciones geográficas son una alternativa a la protección que se tenía anteriormente con las denominaciones de origen, las cuales como vimos son más restrictivas en cuanto al nivel de exigencia de calidad requerida. Las indicaciones geográficas pueden gozar de una reputación única a nivel nacional e internacional que

permita un intercambio cultural mayúsculo, genere ganancias económicas para los actores involucrados en la elaboración de las indicaciones geográficas, y a la vez se dé valor agregado a la cadena productiva desde su inicio, no al final, como en el caso del TLCAN.

Dentro de aquellas políticas públicas, el modelo de comercialización que se desarrolló específicamente para las indicaciones geográficas es una política pública que puede ser incluida tanto en la Ley de Propiedad Industrial como en el acuerdo bilateral con la India en virtud de la flexibilidad, accesibilidad y facilitación tecnológica que caracterizan el modelo. Dados los objetivos que motivaron su desarrollo, se puede concluir que el modelo es efectivo para vincular a los productores con el consumidor final y de esta manera, evitar o reducir el índice de su eventual falsificación. Como beneficios adicionales del modelo, se pueden generar ganancias directas para los productores, además de garantizar el respeto a su derecho de propiedad industrial que va implicado, ya que se contempla el registro de dicha operación ante la máxima autoridad en la materia, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Otras políticas públicas que se deducen de los capítulos que desarrollé son: aumentar la promoción de las indicaciones geográficas realizando campañas de promoción turística (lo cual nos permitirá obtener el mayor de los beneficios, por ejemplo, haciendo uso de las indicaciones geográficas con la protección acumulada de marcas colectivas, de certificación y las marcas comerciales) o en virtud de la vinculación institucional que se logra a través de las Embajadas, en colaboración con las cámaras de comercio, ferias, simposios, e incluso eventos de promoción de las indicaciones geográficas e intercambio cultural dentro de instituciones de gobierno, como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, entre otros.

En cuanto a políticas de corte distinto, podemos mencionar las preventivas o de protección, que incluye la membresía de México al Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia falsas o engañosas en los

productos. Como vimos es un tratado que de manera efectiva sanciona la comercialización de las indicaciones geográficas falsas en un momento muy oportuno dentro de la cadena de distribución de las mismas, es decir antes o al momento de ser introducidas al país. En este rubro también se encuentra la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial, documento jurídico que ya fue firmado por nuestro país, y el cual puede contribuir a la política de protección preventiva a nivel regional.

4.- México ha dado un paso importante al modernizar de manera exitosa el TLCUEM con la Unión Europea. Sin embargo, el riesgo latente que se deriva del reconocimiento de las indicaciones geográficas europeas en México trae aparejado un desplazamiento de ciertos productos que bajo marcas comerciales mexicanas se daban a conocer en el mercado local. Ante este riesgo y la incertidumbre que representa la renegociación del TLCAN,[431] el gobierno mexicano debe contemplar tanto otras rutas comerciales como destinos de nuestras exportaciones, como nuevos mercados en los cuales incursionar, con el fin de equilibrar nuestra balanza comercial y más aún la salud de la economía mexicana que se traduce en elevar el poder adquisitivo del sector privado, es decir todos los consumidores en general. Por ello, México debe abrir más sus horizontes para poder reducir la dependencia de grandes potencias como ha sucedido por décadas en lo que respecta a los países de la Unión Europea (en su conjunto), o Estados Unidos.

Nuestro país cuenta con gran potencial en cuanto a calidad de sus productos, como se vio en el catálogo de productos mexicanos candidatos a obtener protección como indicación geográfica; en ese sentido, construir puentes de oportunidad (“diversificar las relaciones comerciales”) para estas nueva figuras con países como India, China, Japón, o Singapur, entre otros, puede traer grandes beneficios económicos puesto que algunos de estos países han demostrado su interés en México a través de la inversión extranjera directa. En ese sentido, debe aprovecharse la reciente membresía de México en el CPTPP,

[431] Aún y cuando se contempla el T-MEC que moderniza al TLCAN.

lo cual podrá dinamizar la economía, tener acceso privilegiado a seis nuevos mercados, y obtener el reconocimiento de nuestras indicaciones geográficas y denominaciones de origen en aquellos mercados. No obstante, México debe seguir trabajando mucho para seguir siendo competitivo no solo frente a estos países, sino al país o circunstancia que se le presente.

En lo que respecta al acuerdo comercial bilateral con la India, a pesar de las dificultades que puede representar el idioma, la idiosincrasia, o la lejanía entre México e India, el acuerdo es una buena oportunidad y excelente comienzo con miras a sentar las bases para este tipo de negociaciones gracias a los elementos en común que ambos países tienen. Entre ellos, se encuentran los siguientes: el nivel de desarrollo similar, la riqueza cultural antigua (ambos países herederos de culturas “madre”), la gran variedad de productos agroalimentarios (como el mango, que es de muy buena calidad en México y muy consumido tanto en México como en la India, o el arroz, que tiene certificación en México y que es de mucho consumo y estima en India), las joyas y piedras preciosas (abundantes en India y presentes en México, como el caso del ámbar o el oro de Oaxaca) y el caso de ciertos productos como el té indio (que está siendo cada vez más valorado y demandado en México), y el café mexicano (que podría ser altamente apreciado en la cultura india).

5.- Como pude darme cuenta en el desarrollo de esta tesis profesional que personalmente tanto disfruté, las (los) abogadas (os) debemos de tratar de entender lo que pasa a nuestro alrededor, despegándonos un poco de nuestro mundo jurídico, pues una reflexión importante que puedo destacar es que la figura del abogado implica tratar de estar a la par de la realidad social que involucra al Derecho (incluyendo el avance tecnológico) lo cual no siempre es posible, aunque sí predecible. Mi reflexión final justamente es hacer el esfuerzo de acercarse a otras disciplinas no jurídicas o que tienen complejidad técnica que como en el caso de esta tesis fueron la economía general, la diplomacia y cultura general de India, las agrociencias, comercio exterior y derecho aduanero,

y el conocimiento de los idiomas que me ayudaron a traducir textos muy útiles y valiosos que incluí para la realización de esta tesis.

ANEXO

Cuadro 2. Visitantes distinguidos México-India, 1954-2007 [432]

VISITANTE	AÑO	PUESTO	AGENDA
Sarvepalli Radhakrishnan	1954	Vicepresidente	Sentar bases de su política hacia América Latina.
Jawaharlal Nehru	1961	Primer Ministro	Anticolonialismo, cuestión nuclear, tecnología.
Raúl Salinas Lozano	1962	Secretario de Industria y Comercio	Perspectivas comerciales y acuerdo sobre el tema.
Adolfo López Mateos	1962	Presidente	Paz mundial y énfasis en la relación bilateral.
Luis Echeverría Álvarez	1975	Presidente	Promoción agenda internacional.
José López Portillo	1981	Presidente	Petróleo, minerales, alimentos, ferrocarriles, Naciones Unidas

[432]Mercedes, De Vega (coord..), *op.cit.,* p.257.

VISITANTE	AÑO	PUESTO	AGENDA
Giani Zail Singh	1984	Presidente	Cooperación petrolera, barcos y acuacultura.
Miguel de la Madrid	1985	Presidente	Paz, desarme, materias primas, relación con potencias, energía.
Rajiv Gandhi	1986	Primer Ministro	Carrera armamentista y comercio.
Vinod K. Griver	1996	Secretario para occidente del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Comercio y solución pacífica de conflictos en el sur de Asia.
Shri Rao Inderjit Singh	2005	Ministro de Relaciones Exteriores	Comercio, inversión y Consejo de Seguridad.
Pratibha Patil	2007	Presidenta	Comercio y cooperación en diferentes áreas.
Felipe Calderón Hinojosa	2007	Presidente	Plan de acción integral e implementación de acuerdos anteriores.

VISITANTE	AÑO	PUESTO	AGENDA
Patricia Espinosa	2007	Secretaria	Firma de importantes acuerdos. .

Cuadro 3. Acuerdos, convenios y tratados México-India.[433]

Tratado	Ciudad y fecha de firma	Vigencia	Entrada en vigor	Aspecto sobresaliente
Convenio de Cooperación Cultural.	Nueva Delhi, India, 23 de julio de 1975.	Vigente	13 de enero de 1977.	Establece comisión mixta.
Cooperación en los Campos de la Ciencia y la Tecnología.	Nueva Delhi, India, 23 de julio de 1975.	Vigente	6 de junio de 1977.	Promueve la cooperación en industria y agricultura, principalmente
Protocolo al Convenio de Cooperación Económica.	Nueva Delhi, India, 12 de noviembre de 1982.	Vigente	11 de noviembre de 1983.	Intercambio de información financiera.
Convenio de Cooperación Turística.	Ciudad de México, 28 de marzo de 1996.	Vigente	11 de septiembre de 1997.	Promoción turística.
Acuerdo de Cooperación Académica.	Nueva Delhi, 21 de octubre de 2005.	Vigente	No disponible	Realizado entre las cancillerías para profundizar el estudio de las relaciones.

[433] Mercedes, De Vega (coord.), *op.cit*, pp.460-461

Tratado	Ciudad y fecha de firma	Vigencia	Entrada en vigor	Aspecto sobresaliente
Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.	Nueva Delhi, India, 21 de mayo de 2007.	Vigente.	23 de febrero de 2008.	Fija las reglas para las inversiones mutuas, por ejemplo en relación con expropiaciones, subrogaciones y solución de controversias.
Acuerdo para Evitar la Doble Imposición Fiscal y Evitar la Evasión Fiscal en Impuesto sobre la Renta.	Nueva Delhi, 10 de septiembre de 2007.	Vigente	6 de febrero de 2008.	Aplica a los residentes en uno u otro país y está enfocado al ISR.
Tratado de Extradición.	Nueva Delhi, 10 de septiembre de 2007.	Vigente	20 de febrero de 2008.	Establece las condiciones para extraditar
Memorándum de Entendimiento de Cooperación Empresarial en Materia de Pymes.	Ciudad de México, 27 de marzo 2006.	Vigente	No disponible	Profundizar vínculos comerciales

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Enríquez, Carmen Paz, *Derecho del Vino, Denominaciones de Origen,* Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2001.

Bercovitz, Alberto, *El nuevo Derecho de Marcas, Ley 7/2001, de 7 de diciembre, de Marcas*, España, Ed.Comarez, 2002.

Casares Ripol, Javier, *Alimentos de España, Denominaciones de Origen y calidad,* España, E.N. Mercasa Editores,1993.

Cepillo Galvín, Miguel A., *La Protección de las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas de los productos vitivinícolas en la Unión Europea como signos distintivos de calidad, dentro de Innovación y conocimiento*, IV Jornadas Iberoamericanas de Estudios Internacionales en Lisboa en nov. de 2009, España, Ed. Marcial Pons, 2010.

Cumbra Fierro Jesús , Villafuerte Martín Antonio, *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas: justificación de su empleo y valoración de su situación actual en España,* Universidad Pablo de Olavide, España, Ed. Cajamar, 2009, disponible en: http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/15/15-267.pdf.

De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho,* México, Editorial Porrúa, 2007.

De Vega, Mercedes (coord.), Historia México-India, Segunda parte (1932-1988) , Asia del Pacífico en la Política Exterior Mexicana: evanescencia y diversificación, en *Historia de las relaciones internacionales de México, 1821-2010*, Vol. 6 ,Asia, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2011.

Delphine, Marie -Vivien, *Le droit des indications géographiques en Inde, un pays de l'ancien monde face aux droits français, communautaire et international,* Tesis para doctorado en Derecho y Ciencias Sociales, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 7 de septiembre de 2010.

Embree T., Ainslie, Wilheim Friedrich, *India, Historia del subcontinente desde las culturas del Indo hasta el comienzo del dominio inglés*, vol 17,México,Siglo XXI Editores, 2006.

Graham Dutfield, Uma Suthersanen, *Global Intellectual Property Law*, Estados Unidos, Edward Elgar Publishing Inc., 2008.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Denominaciones de Origen, Orgullo de México*, México, Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman SA, 2016.

Malpica de Lamadrid, Luis, *"El Modelo de Comercio Exterior para el tercer milenio: ¿superavitario o deficitario?*", Revista del Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1997,disponible en : http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/213/dtr/dtr3.pd.

Jason Carlos, Martínez Jurado, TPP: ¿El mejor camino para la integración regional de Asia-Pacífico?,Portes:Revista mexicana de estudios sobre la cuenca del Pacífico,Vol.6., No. 11,2012,pp.51-18, disponible en http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/portes/issue/view/40,

Mata García, Bernardino, *Agricultura, Ciencia y Sociedad Rural, 1810-2010*, volumen II, México Universidad de Chapingo, 2010.

Olszak, Norbert ,Indications Protegées d´Origin, Curso de Propiedad Intelectual en el Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial, Francia, junio 2016.

Rendón, Alfredo, "*Las Marcas colectivas y las Denominaciones de Origen"*, Simposio Mundial sobre las Indicaciones Geográficas, Lima, Perú, junio de 2011, disponible en : http://www.wipo.int/edocs/mdocs/geoind/es/wipo_geo_lim_11/wipo_geo_lim_11_6.pdf.

Sen. Héctor Larios Córdova, Sen. Jesús Priego Calva, Sen. Ernesto Gándara Camou , Sen. Hilda Esthela Flores Escalera , Sen. José de Jesús Santana García , Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama Sen. Jorge Aréchiga Ávila, *Iniciativa con Proyecto de por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial,* disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/comercio_fomento/docs/Iniciativa_LDLP.pdf.

Solorio Pérez Oscar Javier, *Derecho de la propiedad intelectua*l, México, Ed. Oxford University Press, 2010.

Zavala Gallegos, Luis Enrique, *Tratado de Asociación Transpacífico, retos y oportunidades*, Universidad Autónoma del estado de Sinaloa, Campus Mazatlán, marzo, 2017.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley de Propiedad Industrial de 1942, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194545&pagina=8&seccion=2.

DOF el 5 de junio de 1989, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4816771&fecha=05/06/1989.

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991, disponible en: ,http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpi/LPI_orig_27jun91_ima.pdf.

Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 1993, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4811634&fecha=10/12/1993.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, DOF 18/06/2007.

Código Civil para el Distrito Federal vigente, 13 de julio de 2016, disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2017/CODIGO_CIVIL_13_07_2016.pdf

Plan Nacional de Desarrollo (2012-2018), disponible en http://pnd.gob.mx/.

Anexo 19 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018;disponible en la siguiente página: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2018/reglas_comercio_exterior_2018.aspx.

Tesis: I.4o.A.609A emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 2793 del *Seminario Judicial de la Federación y su gaceta*, t. XXVII, de enero de 2008,disponible en:https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=marca%2520comercial&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=35&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=170489&Hit=30&IDs=161691,161907,161906,161998,162500,163087,163607,166946,170512,170489,170487,175010,180922,188996,195184&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.

Ley de Propiedad Industrial vigente DOF 18/5/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf.

Ley Aduanera, DOF 25/6/2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_250618.pdf.

DOF 3/7/2018, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5529964&fecha=03/07/2018.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convenio de París de 1903, disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/.

Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria de 1929, http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=353&group_id=21.

Arreglo de Lisboa de 1964, disponible en: http://www.wipo.int/lisbon/es/general/.

Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos, de 1967, disponible en la siguiente página: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=12602.

Reglamento (CEE) Nº 2081/92 del Consejo de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, disponible en: http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/eu/eu008es.pdf.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) de 1994, disponible en: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/Indice1.asp.

Acuerdo de la Ronda Uruguay: ADPIC, disponible en : https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04b_s.htm de 1995.

Geographical Indications Act del 30 de diciembre de 1999, disponible en : http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=128106.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea del 26 de junio del 2000, disponible en: http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/196-tlc-comun-europea.pdf.

Ley N° 17/2001, de 7 de diciembre de 2001, de Marcas, disponible en :http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=1382

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, disponible en : https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86486/18._Propiedad_Intelectual.pdf.

Tratado de México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC),disponible en: https://usmca.com/intellectual-property-rights-usmca-chapter-20/

NOTICIAS

"*Rumbo a la protección del Cotija; el mejor queso mexicano*" ,"El independiente",26 de enero de 2003, disponible en: http://www.el-independiente.com.mx/rumbo-a-la-proteccion-del-cotija-el-mejor-queso-mexicano/.

Impulsan rescate de abulón en península de Baja California" en "Zócalo" el día 19 de marzo de 2016, disponible en: http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/impulsan-rescate-de-abulon-en-peninsula-de-baja-california-1451153364.

En Colima nace la mejor sal del mundo y ya está en proceso de Denominación de Origen","Noticias Manzanillo del día 14 de diciembre de 2016, disponible en :http://www.noticiasmanzanillo.com/index.php/actualidad/estado/item/3659-en-colima-nace-la-mejor-sal-del-mundo-y-ya-esta-en-proceso-de-denominacion-de-origen.

Raicilla gana terreno en el estado de Jalisco", en "El Economista", 5 de diciembre de 2017, disponible en https://www.eleconomista.com.mx/estados/Raicilla-gana-terreno-en-el-estado-de-Jalisco-20171205-0022.html.

Morales, Roberto, *México pide a la UE indicaciones geográficas más específicas* , El Economista, 11 de diciembre de 2017, disponible en : https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-pide-a-la-UE-indicaciones-geograficas-mas-especificas--20171211-0048.html.

De la Rosa, Eduardo, *México y la Unión Europea pelean por cerveza y vino* , en Milenio, 28 de enero 2018, disponible en : http://www.milenio.com/negocios/tlcuem-denominacion_origen-queso_manchego-canilec-protocolo_lisboa-cerveza_0_1111688840.html.

Jalife, Mauricio, "Se *promulga finalmente la reforma de Propiedad Industrial"en* El Financiero, del 14 de marzo de 2018, en disponible en http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/mauricio-jalife/se-promulga-finalmente-la-reforma-de-propiedad-industrial.

Jalife Mauricio, *"Nuevas herramientas con marcas de certificación*", en El Financiero, 4 de abril de 2018, disponible en: http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/mauricio-jalife/nuevas-herramientas-con-marcas-de-certificacion.

Hernández Leopoldo Morales Roberto *, "México es el primer integrante en ratificar el TPP11",* El Economista*,* 25 de abril de 2018, disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-es-el-primer-integrante-en-ratificar-el-TPP-11-20180425-0017.html

Notimex, *Japón se consolida como segundo mercado internacional del tequila, El* Universal, 8 de julio de 2018, disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/cartera/economia/japon-se-consolida-como-segundo-mercado-internacional-del-tequila

SITIOS DE INTERNET

Acciones y Programas de la página del IMPI, disponible en : https://www.gob.mx/impi/acciones-y-programas/servicios-que-ofrece-el-impi-marcas-denominaciones-de-origen.

Administración General de Aduanas, página del SAT, http://omawww.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/guia_importacion/Paginas/estructura_de_administracion_general_de_aduanas_mexico.aspx

Alcaraz, Janna, Tres grandes del muralismo mexicano, en México al máximo, 1 de enero de 2014, disponible en: http://www.vmexicoalmaximo.com/articulos/personajes/tres_grandes_del_muralismo_mexicano

ANIERM, disponible en: http://www.anierm.org.mx/deleextran.php

Asociación México, Tierra de Amaranto, http://www.mexicotierradeamaranto.org/porque.html.

Casa Sauza, http://www.casasauza.com/fabricacion-tequila.

Dirección General de Fomento y Administración Portuaria , véase la siguiente página oficial: https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/corporativo-apis

Enciclopedia Guerrerense, Guerrero Cultural, Siglo XXI, AC., publicado en el Portal Oficial del Estado de Guerrero, disponible en :http://guerrero.gob.mx/articulos/plateria-de-taxco/.

Fuentes Ninfa, La relación comercial entre México y Estados Unidos, en Economía Internacional, Universidad Iberoamericana, disponible en: http://ibero.mx/departamentos/dpt_estudinterna/dialogo/economia/ralacion%20comecial.html.

IMPI, Listado de Indicaciones Geográficas, disponible en la siguiente página : http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/vistas/common/datos/bsqIndicacionGeografica.pgi

IMPI, Listado de Denominaciones de Origen Nacionales, disponible en : http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/vistas/common/datos/bsqDenominacionOrigen.pgi;jsessionid=f991dee05848eb1abeaef6436570.

Listado de Indicaciones Geográficas Internacionales, disponible en :http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/vistas/common/datos/bsqIndicacionGeografica.pgi.

Magik India, Aranumla et ses mysterieux miroirs Kannadi, 9 de septiembre de 2017, disponible en: https://magikindia.com/fr/aranmula-kerala/.

Mapa de Exportaciones de ProMéxico, disponible en http://mem.promexico.gob.mx/oport_sector.jsp

Ministerio de Relaciones Exteriores, del BRICS disponible en: http://www.itamaraty.gov.br/es/politica-externa/mecanismos-inter-regionais/7506-brics-brasil-rusia-india-china-y-sudafrica

Organización Mundial de la Propiedad Industrial, disponible en: http://www.wipo.int/portal/es/

Organización Mundial del Comercio, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/amendment_s.htm

Plastin Arts, *L´Inde un marché porteur mais encore immature*,29 de septiembre de 2016, disponible en: http://www.plastn-arts.fr/linde-un-marche-porteur-mais-encore-immature/.

PROMEXICO, disponible en : http://www.promexico.mx/

Pxh ere ,*Puerta Tallado de madera de Bangalore*, India, 3 de diciembre de 2017, disponible en: https://pxhere.com/es/photo/1099437.

Secretaría de Economía, disponible en: https://www.gob.mx/hechoenmexico.

Secretaría de Relaciones Exteriores, El Tratado de Libre Comercio de América del Norte,disponible en: https://mex-eua.sre.gob.mx/index.php/tlcan

Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial, disponible en: http://siga.impi.gob.mx/newSIGA/content/common/principal.jsf.

INFORMES

Castañeda Rosaura, "*La modernización del Acuerdo Global México-Unión Europea",* Podcast del Instituto Matías Romero en el Programa de Radio "Las relaciones internacionales de México", 22 de mayo de 2018, disponible en: https://seccionesimr.sre.gob.mx/programaradio.htm.

Comisión de Economía, Diario de debates, versión estenográfica del día 12 de diciembre de 201, disponible en las siguientes páginas : http://cronica.diputados.gob.mx/,http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39277-senado-aprueba-reformas-a-ley-de-la-propiedad-industrial.html

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *Quinto Informe Nacional de México ante el Convenio sobre la diversidad biológica*, México, 2014, disponible en https://www.cbd.int/doc/world/mx/mx-nr-05-es.pdf.

Euromonitor Consulting, "*Análisis del Mercado de Consumo de Café en México 2016",* Informe del estudio realizado por Euromonitor Internacional para AMECAFE, agosto 2017, disponible en : https://amecafe.org.mx/wp-content/uploads/2017/08/Euromonitor_Informe_An%C3%A1lisis-de-consumo-2016-AMECAFE-Final.pd.

Indian Government, *Invest in India*, disponible en: https://www.investindia.gov.in/sector/ports-and-shipping.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *Informe Anual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, México, 1994-1996, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59611/IA1994-1996.pdf.

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias y el Centro de Investigación regional del Pacífico Sur, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, *Informe final del Proyecto CS002, Actualización de la Información sobre los maíces criollos de Oaxaca*, 2006, disponible en http://www.conabio.gob.mx/institucion/proyectos/resultados/InfCS002.pdf.

Margain, Miguel A., *Worldwide Symposium on Geographical Indications*, Yangzhou, Provincia Jiangsu, China, 15 de junio de 2017.

MIT University, *Atlas Media*, disponible en: https://atlas.media.mit.edu/en/profile/country/ind/.

PWC y Proméxico, *Doing Business in Mexico: A Guide for Indian Investors*, abril, 2018, p. 16, disponible en: https://www.pwc.com/mx/es/publicaciones/c2g/2018-06-06-doing-business-indian-investors-digital.pdf

Rana & Co. Advocates, *India*:*Protection of Geographical Indications* , 3 de abril de 2018, disponible en: http://www.mondaq.com/india/x/688456/Trademark/Protection+Of+Geographical+Indications.

XIX, Congreso Internacional de Contaduría y Administración, e Informática, *Las patentes en México a 20 años de la adopción del ADPIC*", México, Ciudad Universitaria, octubre 2014, disponible en : http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xix/docs/2.10.pdf.